

# El Mundo

EL PERIÓDICO LIMPIO Y VALIENTE

[www.elmundo.com.bo](http://www.elmundo.com.bo)



Suplemento Gala:



Es una gentileza de:

# El Mundo







## Emacruz garantiza la limpieza para carnaval

El coordinador general de Emacruz, Nicolai Coímbra, garantizó que durante los días de Carnaval se contará con el personal y maquinaria necesaria para tener limpia la ciudad.

Página 8



## Martins: "Soy un jugador que hace grupos"

A poco de darse su debut ante Guaraní, mañana, Marcelo Martins dijo que eligió jugar en Cerro Porteño porque la hinchada lo pidió y porque el entrenador, el mundialista Francisco 'Chiqui' Arce lo llamó.

Página 13

## Viernes

SANTA CRUZ, 18 DE FEBRERO DE 2022  
AÑO 44-Nº. 10. 910. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00



Temperatura  
máx. 30  
mín. 21

# El Mundo



INSTA A LOS ALCALDES

## Educación pide garantizar condiciones para retorno a clases presenciales

El ministro de Educación, Edgar Pary, instó a los gobiernos municipales a garantizar las condiciones de infraestructura de las unidades educativas y la dotación de materiales de bioseguridad para el retorno a clases presenciales. Exhortó a los padres y madres de familia a continuar con el proceso de vacunación de sus hijos para garantizar su retorno a clases sin contagios.

### ECONOMÍA

## Expoauto será del 16 al 20 de marzo

Después de dos años la feria automotriz Expoauto se realizará de manera presencial del 16 al 20 de marzo. Habrá 200 modelos de vehículos en exhibición en los predios de Fexpocruz. Habrá oferta de créditos.

Página 2



### FISCALÍA

## Imputan a Sosa por ejecución del BTR

La Fiscalía realizó la imputación formal por el BTR contra la exalcaldesa Angélica Sosa y otros exfuncionarios municipales, por la construcción y concesión del sistema de Bus de Transporte Rápido (BTR) del primer anillo.

Página 6

### ALCALDÍA CRUCEÑA

## Presentan el desayuno escolar

Un lote de 18 productos, entre ellos líquidos, lácteos, galletería y frutas, serán parte del menú del desayuno escolar en los colegios de Santa Cruz de la Sierra. El alcalde Jhonny Fernández confirmó que este año se entregará tablets para el nivel secundario.

Página 16



CREDITO DE FOTO: OPINION



## ECONOMÍA

El Mundo

# Alistan Expoauto con 200 vehículos y acceso a crédito

**FERIA.** Después de dos años la feria automotriz Expoauto se realizará de manera presencial del 16 al 20 de marzo. Habrá 200 modelos de vehículos en exhibición en los predios de Fexpocruz. Habrá motocicletas, repuestos, llantas, maquinaria pesada y oferta de créditos.

## Ronald Pérez

Después de dos años de ausencia, debido a la pandemia del covid-19, la Expoauto se volverá a desarrollar de manera presencial en los predios de Fexpocruz del 16 al 20 de marzo.

Ejecutivos de Fexpocruz y la Cámara Automotor Boliviana (CAB) hicieron el anuncio del evento que busca mejorar las ventas del sector.

Raúl Strauss, gerente general de Fexpocruz, informó que en un espacio de 39.000 metros cuadrados se exhibirán 200 modelos de vehículos de más de un centenar de marcas.

En los nueve pabellones y área externa a ser ocupadas, también se exhibirán lubricantes para vehículos, repuestos automotores, llantas y hasta maquinaria pesada.

“La gran expectativa es generar la cercanía, que la gente pueda venir y ver que hay un modelo que se adecúa a sus necesidades”, aseveró Strauss.

Luis Encinas, gerente general de la CAB, señaló que eventos como Expoauto significa oportunidades para reactivarse al sector automotriz, ya que la gente va poder ir y ver el vehículo que desea adquirir.

Del 43% de caída en ventas en 2020, el sector automotriz logró recuperar un 15% en 2021 y en este 2022 se espera un crecimiento que fluctúe entre el 10% y 20% más sobre el año anterior.

En la feria también la presencia de entidades financieras con oferta de créditos para los visitantes que tienen en mente estrenar un motorizado.

Raúl Seoane, oficial de crédito del Banco Nacional de Bolivia (BNB),

indicó que solo por la Expoauto ofrecerán créditos con 7,99% de interés y a 7 años plazo.

En el caso de que el solicitante de crédito sea asalariado, los requisitos que necesita son: certificado de trabajo, boleta de pago, extracto de aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), certificado de soltería y una fotocopia de cédula de identidad. Con esos documentos se hace un análisis para ver la capacidad de pago del cliente.

Por lo general, para las personas que buscan un crédito vehicular y tienen entre 35 y 60 años, el banco llega a financiar el 80% del valor del vehículo y el restante 20% lo paga el comprador del motorizado.

La figura varía un poco si el solicitante de crédito tiene entre 18 y 34 años. En este caso el banco financia el 90%



**ACCESO.** La entrada para la Expoauto costará Bs 20 para mayores y Bs 10 para menores de 12 años.

del valor del vehículo y el comprador pone el 10% de cuota inicial.

A los trabajadores independientes se les pide presentar facturas o en su defecto presentar recibos o un libro diario de ventas.

Seoane explicó que de momento en el BNB el ingreso mínimo que exigen al comprador es de \$us 500 o Bs 3.430. Este ingreso permite otorgar aproximadamente un financiamiento que oscila entre \$us 6.000 y \$us 7.000.

## Entel llega al corazón del Madidi y ayuda al turismo

La mejora de los servicios de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima (Entel) llegó al corazón del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi, escenario que permite promocionar los emprendimientos turísticos que operan dentro de una de las áreas protegidas más biodiversas del mundo. “Entel es la única operadora que presta servicios y aporta al desarrollo de nuestra región, pues nos permite promocionar (mediante redes sociales) nuestros atractivos turísticos y ecológicos a nivel nacional e internacional”, aseguró la subalcaldesa de San José de Uchupiamonas, Doly Navi, según un boletín institucional.

La gestión pasada, se realizó mejoras en la estación Radio Base ubicada en la región indígena,

en el marco del proyecto “Telecentros Satelitales Integrales Fase 2” del Programa Nacional de Telecomunicaciones e Inclusión Social (PRON-TIS)/ABI.



## Implementan tecnología para mejorar producción frutícola

Con el objetivo de contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria, el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (Iniaf) implementó nuevos conocimientos tecnológicos para incrementar la producción y competitividad del sector frutícola en el municipio de Aiquile, Cochabamba.

El director general ejecutivo del Iniaf, Juan Chura, informó que este trabajo se aplica en el marco del Programa Nacional de Apoyo a la Producción de Frutas. En este caso, en la comunidad de Miraflores, se establecieron parcelas de investigación de manzana, bajo sistemas de altas densidades, con lo cual se pretende brindar a los productores alternativas que ayuden a reducir los costos de producción y mano de obra.

Danny Aguilar, profesional del Proyecto Frutas del Iniaf, dio a conocer que el municipio ya cuenta con tres parcelas establecidas para la investigación, las cuales están en evaluación del comportamiento climático, el cultivo de la tierra y otros factores que se presentan en esta etapa/ABI.





# Bolivia registra un superávit en la cuenta corriente después de 6 años

ABI

El Reporte de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional del Estado Plurinacional de Bolivia al tercer trimestre de 2021, publicado el miércoles, señala que la cuenta corriente registró un superávit de \$us 1.026 millones, equivalente a 2,5% del Producto Interno Bruto (PIB), después de seis años, informó este jueves el Banco Central de Bolivia (BCB)

“Este resultado se logró debido a la balanza comercial superavitaria de bienes y a los importantes flujos de remesas familiares recibidas”, destacó el ente emisor mediante un comunicado.

El reporte señala además que la “Cuenta Financiera presentó una adquisición neta de activos de 0,2% del PIB”, a la vez que “resaltan los mayores flujos de Inversión Directa (ID) y una menor reducción de los activos de reserva con respecto

al similar periodo de 2020”.

## BALANZA COMERCIAL

El informe revela que la balanza comercial de bienes mostró un resultado superavitario de \$us 2.018 millones (5,0% del PIB), el más elevado de los últimos siete años, debido al incremento de las exportaciones superior al de las importaciones.

Las exportaciones crecieron en 66,1% al tercer trimestre de 2021 respecto a similar periodo de 2020, impulsadas por el buen desempeño de los minerales y productos no tradicionales, tanto en valor como en volumen.

Por su parte, el crecimiento de las importaciones se explica principalmente por un mayor volumen asociado a la reactivación de la economía nacional.

## REMESAS FAMILIARES

En el Reporte de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional se destaca que las remesas familiares recibidas en el periodo,

**DATO.** El reporte señala además que la “Cuenta Financiera presentó una adquisición neta de activos de 0,2% del PIB”, a la vez que “resaltan los mayores flujos de Inversión Directa (ID) y una menor reducción de los activos de reserva con respecto al similar periodo de 2020”.

se incrementaron en 34,7%, un récord histórico que se explica, en gran medida, por la reactivación económica mundial.

## INVERSIÓN DIRECTA

Bolivia presentó una entrada neta de capitales por \$us 258 millones por Inversión Directa, gracias a la mayor reinversión de utilidades. “Los flujos de Inversión Directa bruta recibida alcanzaron a \$us 635 millones y se concentraron en los sectores de hidrocarburos, minería e industria manufacturera”.

En ese contexto, Bolivia logró indicadores de cobertura de Reservas Internacionales Netas (RIN) que se encuentran por encima de los parámetros referenciales a nivel internacional, según datos del BCB.



**REPORTE.** Bolivia presentó una entrada neta de capitales por \$us 258 millones por Inversión Directa.

## Recaudación del IT creció un 37% y del IVA un 4,1%

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) informó que la recaudación del Impuesto a las Transacciones (IT) creció un 37% y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) un 4,1%, en enero de 2022, respecto del mismo periodo del año pasado, impulsada por el aporte tributario de sectores económicos como la Construcción y Obras Públicas, el Comercio, Comunicaciones, Servicios a las Empresas, entre otros.

En el primer mes del año pasado, la recaudación del IT llegó a Bs439,7 millones y en enero de 2022 se incrementó a Bs602,5 millones, con una variación porcentual positiva de un 37%.

A la par de este crecimiento, la recaudación del IT en el sector del Comercio creció un 38%, es decir, que en 2021 se cobró Bs133,9 millones y en el primer mes de este

año Bs184,8 millones.

La recaudación del IT por el sector de la Construcción y Obras Públicas creció un 65,1%, es decir, que en enero de 2021 llegó a Bs29,7 millones y en el mismo mes de este año a Bs49,1 millones.

El sector económico de Comunicaciones elevó su aporte a la recaudación del IT un 414,4%, o sea que en enero de 2021 se cobró Bs4,1 millones y en el mismo mes de 2022 Bs21,2 millones.

En cuanto al IVA, la recaudación de este tributo creció un 4,1%, es decir que en enero de 2021 llegó a Bs1.012,8 millones y en el mismo mes de 2022 a Bs1.054,4 millones. Por sector, destaca Construcción y Obras Públicas con un incremento de la recaudación del IVA de un 130,9%, es decir que en enero de 2021 se recaudó Bs27,6 millones y en enero de 2022 Bs63,7 millones.

**SAGUAPAC**  
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SANTA CRUZ" S.R.L.

### LICITACIÓN N° 02/2022 (2DO. LLAMAMIENTO)

#### PROVISIÓN DE FILTROS DE ACERO GALVANIZADO (A°G°) A SER INSTALADOS EN LOS POZOS DE PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE

Al haberse declarado Desierta en su primer llamamiento, la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. - SAGUAPAC, invita a las empresas proveedoras y/o comerciales legalmente establecidas, a presentar propuestas para la **PROVISIÓN DE FILTROS DE ACERO GALVANIZADO (A°G°) DE 3 Y 6 MTS. DE LONGITUD A SER INSTALADOS EN LOS POZOS DE PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE MEDIANOS.**

Esta adquisición será financiada con recursos propios de SAGUAPAC, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de Licitación y las piezas a proveer son elementos necesarios para el funcionamiento de los Pozos de Producción de Agua Potable, los mismos que se detallan a continuación:

Item	Detalle	Unidad	Cantidad
1	Filtro 12", reforzado, Conex. Bisel para Soldar, en Piezas de 6 metros	Pza.	174
2	Filtro 12", reforzado, Conex. Bisel para Soldar, en Piezas de 3 metros	Pza.	20

Los documentos de la licitación podrán ser adquiridos en la Sección de Atención al Público de la Gerencia Comercial de SAGUAPAC a un costo de Bs 690.- (Seiscientos noventa 00/100 Bolivianos), a partir del día **JUEVES 17 DE FEBRERO DEL 2022**. Las empresas que hubieran adquirido el Pliego de la Licitación en su Primer Llamamiento y de existir interés en presentar sus propuestas, podrán usar dicho documento tomando en cuenta la fecha indicada a continuación.

Las propuestas deberán ser entregadas en sobre cerrado y sellado **hasta horas 11:30 a.m. del día MARTES 15 DE MARZO DEL 2022**, en las oficinas de la Secretaría de la Gerencia General de SAGUAPAC, ubicadas en la Av. Río Grande N° 2323.

Santa Cruz de la Sierra, 17 de febrero del 2022



NACIONAL

El Mundo

# Instan a alcaldes a tener listas las aulas para clases presenciales

Oxígeno.bo

El ministro de Educación, Edgar Pary, instó a los gobiernos municipales a garantizar las condiciones de infraestructura de las unidades educativas y la dotación de materiales de bioseguridad para el retorno a clases presenciales. “El retorno a las clases tiene que ser paulatino. Hay bastante demanda de las juntas escolares, de los consejos educativos, papás y mamás que están pidiendo el retorno a clases de manera presencial”, señaló en conferencia de prensa. Indicó que las alcaldías ya debieron prever los recursos para el equipamiento de las infraestructuras educativas para este año, desde la pasada gestión. “No pueden pensar en presupuestar recién ahora”, observó.

Lamentó que padres y madres de familia tengan que protagonizar marchas de protesta masivas exigiendo a las autoridades municipales la refacción de las escuelas para que sus hijos retomen a clases presenciales. “Los gobiernos municipales juegan un papel importante para poder dotar el material de bioseguridad necesario para las unidades educativas, y del mismo modo, poner en condiciones las infraestructuras”, señaló. El Ministro destacó que, a diferencia de lo que sucede en el municipio de La Paz, hay varias autoridades ediles, sobre todo en el área rural, donde las clases son presenciales, que equiparon con material de bioseguridad a sus unidades educativas desde el primer día de la gestión educativa 2022.

En cuanto a la fecha para el retorno

CLASES. “El retorno a las clases tiene que ser paulatino. Hay bastante demanda de las juntas escolares, de los consejos educativos, papás y mamás que están pidiendo el retorno a clases de manera presencial”, señaló Pary.

a la modalidad presencial, el titular de Educación indicó que las regiones en las que no existan contagios pueden optar por esa opción.

Asimismo, dijo que se espera la desescalada de casos para analizar el retorno a la modalidad presencial en las localidades más pobladas.

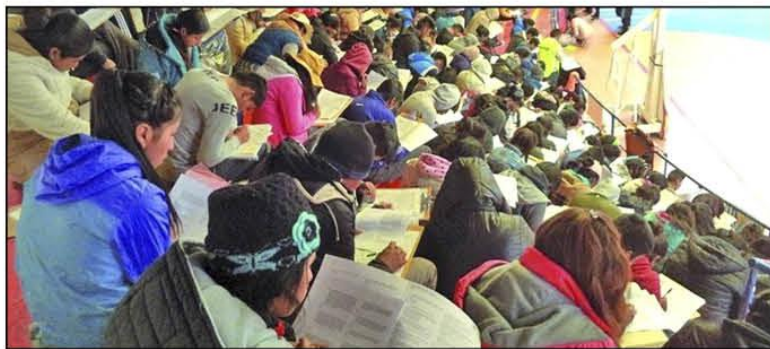
Exhortó a los padres y madres de familia a continuar con el proceso de vacunación de sus hijos para garantizar su retorno a clases sin contagios.

“Vamos a pedir el reporte de número de vacunados por edad, eso va a permitir medir cuántos estudiantes tenemos vacunados con primera o segunda dosis”, acotó.



AUTORIDAD. El ministro de Educación, Edgar Pary.

## Más de 70 mil bachilleres postulan para la escuelas de maestros



El 19 de febrero, más de 70.000 bachilleres aspirantes a las normales o Escuelas Superiores de Formación de Maestros (ESFM) en el país darán su examen de admisión, confirmó ayer el Ministerio de Educación.

“Tenemos más de 70.000 postulantes, son jóvenes y señoritas, que están aspirando para ser maestros y maestras a futuro. Esperemos que todo este trabajo se desarrolle con toda normalidad”, afirmó el titular de esa cartera de Estado, Edgar Pary.

El examen consta de 100 preguntas y deberá ser resuelto en dos horas (120 minutos), desde las 09.00 hasta las 11.00. Los postulantes podrán ingresar a los recintos a partir de las 06.00.

“El Ministerio de Educación está desarrollando esta actividad con

transparencia. Hemos hecho elaborar las preguntas con la presencia de las unidades de transparencia y con notarios de fe pública que han certificado el trabajo que se está desarrollando”, manifestó la autoridad.

En caso de evidenciar irregularidades y a fin de evitar conflictos posteriores los infractores serán denunciados al Ministerio Público./ Innovapress

## Buscan al “Killer” que fue beneficiado con detención domiciliaria

El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, anunció ayer que se tomaron los recaudos para la recaptura de Felipe Molina, alias “El killer”, quien fue beneficiado con la detención domiciliaria a pesar de tener una condena de 30 años de cárcel sin derecho a indulto por el asesinato del líder socialista Marcelo Quiroga Santa Cruz.

Del Castillo manifestó que se iniciaron las indagaciones de la denuncia que hicieron los senadores de Comunidad Ciudadana (CC) y la familia de Marcelo Quiroga Santa Cruz sobre el apodado “Killer”, quien salió de la cárcel por disposición del juez Abraham Aguirre, detenido en la actualidad.

“Uno de los hechos lamentables es la liberación del sujeto denominado en territorio nacional como el ‘Killer’, quien habría sido puesto en libertad básicamente con algunas chicanerías jurídicas, se están tomando los recaudos necesarios para proceder en función a la norma y si esta persona ha sido beneficiada de manera irregular

por la justicia tendrá que volver a la cárcel”, afirmó el Ministro, según reporte de Radio Fides.

El “Killer” fue capturado en 2016 después de haber sido sentenciado a la pena máxima de 30 años de cárcel sin derecho a indulto en el penal de máxima seguridad de Chonchocoro, el 2007./Oxígeno.bo





LE PIDE QUE LEVANTE LA HUELGA DE HAMBRE

# Mesa dice que no hay 'argumento' para que Añez siga detenida

Erbol/Oxígeno.bo

El presidente de Comunidad Ciudadana (CC) Carlos Mesa afirmó ayer que "no hay ningún argumento" que justifique la detención de la exmandataria Jeanine Añez en la cárcel de Miraflores y le instó a levantar la huelga de hambre.

El pronunciamiento del exmandatario fue emitido luego de haber llegado hasta el recinto penitenciario para visitarla junto con la presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB), Amparo Carvajal, sin embargo, los guardias de seguridad no se lo permitieron por su edad.

"Es obvio que (Jeanine Añez) está detenida ilegalmente, es obvio que no hay ningún argumento que justifique su presencia en la cárcel. El Movimiento Al Socialismo lo que quiere es un trofeo de guerra, así de vergonzoso es esto", consideró.

Mesa señaló que su presencia en la

cárcel de Miraflores se debe al pedido de Carolina Ribera, hija de Añez, como muestra de solidaridad y ante el delicado estado de salud ante la extrema medida desde hace nueve días.

Ante esta situación, Mesa instó a que Añez pueda levantar la huelga de hambre ya podría poner en riesgo su salud.

"Pedirle a Jeanine Añez que levante la huelga de hambre y que tenga esperanza en este país, en nuestro país, para que podamos recuperar, combatiendo democráticamente la justicia", señaló.

Cuestionó además que, tras una valoración médica por la huelga de hambre asumida, se haya señalado que no necesita de internación en un centro de salud para que pueda ser evaluada por especialistas.

La situación de la exmandataria anunció lo pondrá en conocimiento del relator especial de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Diego García-Sayán,



ENCUENTRO. Carlos Mesa junto Carolina Ribera en puertas del penal de Miraflores.

cuando sostenga una reunión.

## DESCOMPENSACIÓN DE AÑEZ

La expresidenta del Estado, Jeanine Añez, sufrió una descompensación durante la audiencia que iba a

definir un nuevo pedido de la cesación a su detención preventiva por el caso Golpe de Estado.

Tras la imposibilidad de continuar por parte de Añez, el juez decidió suspender la audiencia hasta el lunes 21 de febrero.

"Es inhumano que sigan con esta audiencia, la señora está completamente mal, está temblando. No se puede ni siquiera parar, si lo hace, se desmaya", dijo la abogada Norika Cuéllar en la audiencia, antes de que fuera suspendida.

## No eligen Comisión de Ética por la falta de consenso

La conformación de la Comisión de Ética en la Cámara de Diputados fue postergada sin fecha ante varios incidentes y la falta de consensos en las opositoras Comunidad Ciudadana (CC) y Creemos a presentar las listas de integrantes.

Se desarrolló ayer la sesión para el definir la lista de los miembros de la comisión legislativa. En el Movimiento Al Socialismo (MAS) presentaron los tres integrantes titulares y sus respectivos suplentes.

Sin embargo en las opositoras CC y Creemos se presentaron dos nominaciones cada una, lo que generó una disputa interna por que cada fuerza quería hacer prevalecer su lista ante el presidente de la Cámara de Diputados, Freddy Mamani.

Para la conformación de las listas de

cada partido opositor se tuvo que dar a menos tres cuartos intermedios, sin embargo, no se tuvo un resultado de consensos al interior de las bancadas.

"Ahí está la actitud de las dos fuerzas minoritarias que no se ponen de acuerdo hasta este momento y, por lo tanto, hemos declarado en un otro cuarto intermedio sin fecha ni hora esperando que los compañeros puedan, de una vez por todas, consensuar y presentar una sola plancha", señaló el presidente de la Cámara de Diputados.

En tanto que el jefe de Bancada de Creemos, José Carlos Gutiérrez, afirmó que se encuentra activo un recurso de revisión ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE) sobre la decisión de rechazo en contra de sus cuestionados colegas que buscan integrar la Comisión de Ética/Erbol

**SAGUAPAC**  
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SANTA CRUZ" R.L.

### LICITACIÓN N° 03/2022 SEGUNDO LLAMAMIENTO

#### PROVISIÓN DE TUBERÍAS DE ACERO AL CARBONO (A°C°) DE 12" Y 14" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS MEDIANOS

Al haberse declarado Desierta en su primer llamamiento, la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. - SAGUAPAC, nuevamente invita a las empresas proveedoras y/o comerciales legalmente establecidas, a presentar propuestas para la **PROVISIÓN DE TUBERÍAS DE ACERO AL CARBONO (A°C°) DE 12" Y 14" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS MEDIANOS.**

Esta adquisición será financiada con recursos propios de SAGUAPAC, de acuerdo a las características técnicas establecidas en el pliego de Licitación y las tuberías a proveer serán utilizadas para la construcción de pozos medianos, las mismas que se detallan a continuación:

Detalle	Unidad	Cantidad
Tubería de Acero al Carbono de 12", espesor de 5/16", longitud de 6 metros	Pza.	24
Tubería de Acero al Carbono de 14", espesor de 5/16", longitud de 6 metros	Pza.	140

Los documentos de la licitación podrán ser adquiridos en la Sección de Atención al Público de la Gerencia Comercial de SAGUAPAC a un costo de Bs 690.- (Seiscientos noventa 00/100 Bolivianos), a partir del día **JUEVES 17 DE FEBRERO DEL 2022.** Las empresas que adquirieron el pliego de la Licitación en su primer llamamiento y de existir interés en presentar sus propuestas, podrán usar dicho documento tomando en cuenta la fecha indicada a continuación.

Las propuestas deberán ser entregadas en sobre cerrado y sellado **hasta horas 11:30 del día MARTES 15 DE MARZO DEL 2022,** en las oficinas de la Secretaría de la Gerencia General de SAGUAPAC, ubicadas en la Av. Río Grande N° 2323.

Santa Cruz de la Sierra, 17 de febrero del 2022



# Fiscalía imputa formalmente a la exalcaldesa Sosa por el BTR

## El Mundo

La Unidad Anticorrupción de la Fiscalía departamental de Santa Cruz presentó la imputación formal contra la exalcaldesa de Santa Cruz de la Sierra, Angélica Sosa y otras ocho personas más por la implementación del sistema del Bus de Transporte Rápido (BTR) en la capital cruceña que iba a circular por la ruta del primer anillo. Según la imputación, la exautoridad edil es procesada en este caso por los delitos de incumplimiento de deberes y conducta antieconómica. La denuncia fue presentada el 5 de mayo del año pasado por el diputado del Movimiento Al Socialismo (MAS), Anyelo Céspedes, después que Sosa se presentó ante la Cámara de Diputados en La Paz para brindar un informe oral sobre el presupuesto y la ejecución del BTR. Otro de los procesados es el exsecretario municipal de Movilidad Urbana, Rolando Ribera, quien deberá responder a la justicia por incumplimiento

de deberes, conducta antieconómica y uso indebido de influencias.

También está incluido en la imputación, Percy Rojas Limón, como el representante de la línea 17 y 18 Transporte Público Chuturubí que fue la sociedad que obtuvo la concesión de la ruta del BTR en el primer anillo de la ciudad.

El miércoles fue presentado el documento por los fiscales Rose Mari Barrientos y Alexander Mendoza donde se solicita que los procesados sean detenidos de forma preventiva por 180 días, mientras se desarrolla la investigación en este caso.

Entre los argumentos para la imputación, la Fiscalía indica que la licitación fue dirigida y los investigadores no encontraron el respaldo de 12 millones de dólares que debía realizar el municipio para este proyecto. Según la imputación Sosa en su condición de presidenta del Concejo no observó las denuncias de presuntas irregularidades que se hicieron conocer en su momento. El Juzgado Segundo Anticorrupción

**INVESTIGACIÓN.** El Ministerio Público en la imputación solicita la detención preventiva de los investigados por seis meses. La denuncia fue presentada el 5 de mayo del año pasado por el diputado del Movimiento Al Socialismo (MAS), Anyelo Céspedes.

deberá fijar hora y fecha para la audiencia de medidas cautelares.

## ACUSADOS

Los otros acusados son: la exdirectora de Transporte y vialidad, Lucy Mariel López Quiroga -el exjefe Dpto. de Transporte Público Gestión de Trámites y Autorizaciones, Rubén Darío Rivero Gallardo, -el exjefe Dpto. Administrativo SEMURB, Emilse Sengler Fernández -el exjefe Dpto. Estadísticas Zafes y Planificación del Transporte Público Urbano, Jorge Humberto Ortiz Bruno- exsecretario Municipal de Movilidad Urbana, Rolando Pedro Ribera Correa- Profesional "A" Abogado - Nancy Roca Martínez, Profesional "A" Abogado, Jorge Luis Éguez Rivero y Percy Rojas Limón.



INVESTIGADA. La exalcaldesa, Angélica Sosa.

## Convocan a la Asamblea de la Cruceñidad el 22 de febrero



En reunión de Directorio Ampliado del Comité Pro Santa Cruz se determinó llevar a cabo una serie de acciones ante lo que ellos mencionan como "persecución política y judicial", entre la más relevante es la realización de la Asamblea Ordinaria de la Cruceñidad el próximo martes 22 de febrero a las

16:00 horas.

Durante la Asamblea darán a conocer el informe anual de gestión, "se analizarán las acciones democráticas en defensa de la justicia, la libertad y el estado de derecho" indica el documento.

Como punto número dos condenan la detención arbitraria de los

tres integrantes de la Unión Juvenil Cruceñista por parte de la Policía, "donde se han recibido denuncias de maltratos físicos y psicológicos, incluso contra una joven menor de edad que se encuentra detenida indebidamente" añade el texto.

Como tercer punto agradecen

el apoyo de la ciudadanía en la vigilia pacífica durante la audiencia del Presidente Rómulo Calvo Bravo "e invocamos a la población estar alerta por la arremetida de venganza del Movimiento al Socialismo contra Santa Cruz" concluye el texto de las determinaciones.

## Asambleísta recuerda a diputado del MAS que su función es fiscalizar

Luego de conocerse el delicado estado de la salud provocado por más de una semana de huelga de hambre que lleva adelante la expresidente Jeanine Añez, quien se descompensó en una audiencia en la que participaba, medios de prensa emitieron información que

afirma que el diputado del MAS Rolando Cuellar, pidió pena máxima para la exmandataria.

Al respecto la Asambleísta por la provincia Andrés Ibañez, Keila García cuestionó al diputado Cuellar por querer entrometerse en el tema de los poderes judiciales.

"Aquí tenemos que recordar el que el señor Rolando Cuellar es diputado y sus funciones son fiscalizar y legislar, no entrometerse e inducir a los jueces a dictar un veredicto", lamentó

"Estamos viendo un atentado contra la salud de la expresidente

Jeanine Añez al no brindarle la atención médica correspondiente que ella merece, lo que vemos es que Rolando Cuellar está buscando palestra para reivindicarse con el MAS, para volver a ser aceptado, luego de que él mismo hace algunos años fue el primero en protestar contra el partido del MAS y su líder Evo Morales", afirmó la legisladora departamental.

García, manifestó que la que per-

secución política contra la oposición y el Movimiento al Socialismo solo quiere atacar, condenar y meter preso a todos aquellos que no piensen igual al partido de gobierno, porque lo que quieren es inducir a los jueces a que dictaminen injustamente una sentencia de 30 años en contra de Jeanine Añez diciendo que aquí hubo golpe de Estado cuando en realidad un fraude que cometió Evo Morales el 2019



## COMUNIDAD

El Mundo

EMPRESA CHUTURIBÍ

# Señalan que disolver contrato del BTR no es competencia de Jhonny

**TRANSPORTE.** Las líneas de micro 17 y 18 que prestan servicio sobre el primer anillo de la capital cruceña expresaron que al disolver el contrato del sistema de Buses de Transporte Rápido (BTR) estarían generando un gran perjuicio por la adquisición que realizaron a un precio de \$us 176.000 cada uno de los buses. La disolución del contrato no es competencia del Alcalde.



SITUACIÓN. Limbert Ulloa dijo que disolver el contrato del BTR solo puede hacerlo un juez, o de lo contrario llegar a una conciliación.

El Mundo

El abogado de la empresa Chaturubí (líneas 17 y 18), Limberth Ulloa, cuestionó el anuncio hecho por el alcalde de Santa Cruz de la Sierra, Jhonny Fernández sobre la disolución del contrato firmado por el municipio con los operadores del sistema de Buses de Transporte Rápido (BTR), al mismo tiempo dijo que no es competencia de la autoridad edil anular el contrato, sino de un juez.

Explicó que la firma que realizó Fernández es solo un anuncio, "El nos hizo llegar a la empresa de Sociedad Civil Chaturubí, una carta notariada, pero que simplemente expresa intension de resolución, es decir resolver el contrato, por su supuesto que es una intension y el viene haciendo concoer por mucho tiempo en los medios de comunicación", expresó.

Por tal razón, pidió no confundir a la opinión pública respecto a situa-

ciones legales que no han sucedido y que además existe tiempo de 72 horas para que los de la compañía adjudicadora acepte o no por el alcalde de la capital cruceña.

Apuntó que tienen el derecho de revisar si está existiendo caso fortuito o si están afectando los intereses del Estado. Es de tal manera, que resaltó que el único que puede decidir esta situación es un juez, si es que llegarán hasta esas instancias, "y nosotros tenemos que cobrar todo el daño económico".

El presidente de la líneas de micro 17 y 18, Percy Rojas, comentó que al disolver el contrato les generaría un gran perjuicio. Los buses se adquirieron a un precio de \$us 176.000 cada uno.

Al mismo tiempo, se suman los costos para que se circule en este nuevo sistema de transporte que supera los \$us 600.000 en gastos operativos.

Es así que Ulloa informó que el contrato sigue vigente hasta que no este disuelto por ambas partes, si es que llegarían a un acuerdo.

## Indican que el INRA está cambiando de argumento

El Subgobernador de la provincia Chiquitos, Alejandro Quezada Parada, desde sus redes sociales, expresó "se están tirando un tiro en el pie, cambiando su argumento, de entrada el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), decía que hablaba de asentamiento ilegal y ahora dice que hay un exceso de extensión en estas tierras, algo no cuadra".

Así mismo, dijo que estarían vulnerando la Constitución Política del Estado (CPE), y en dónde quedarían los derechos de estas personas y su

autonomía de cada territorio. Esto con respecto al asentamiento de los menonitas de la comunidad Valle Verde ubicado en el municipio de San José de Chiquitos en Santa Cruz.

"El tráfico de tierras se intensificó desde el año 2011, el INRA, entre las gestiones 2014 y 2019, firmó más de 1.400 autorizaciones de asentamientos de nuevas comunidades en Santa Cruz, pero en lugar de transparentar este proceso, ocultó toda información sobre quiénes son los beneficiarios, dónde están estas tierras y qué exten-

siones tienen. En los hechos muchas son comunidades fantasmas en manos de traficantes que se hacen llamar dirigentes campesinos, indígenas o interculturales", indicó Quezada.

De tal manera, resaltó que las tierras son de los menonitas porque la han trabajado y están a la espera de sus cosechas, así también cumplen con una labor socioeconómica, que claramente pueden evidenciar, porque no solo apartan a la región sino a todo el país. Por su lado, el miércoles el INRA indicó que deberán proceder al desalojo, de manera voluntaria hasta hoy, caso contrario recurrirán a la fuerza pública. Recalcó que simplemente ellos tienen que retroceder un poquito a su colonia que sí es legal.





# Coordinan el plan de limpieza para los días de Carnaval 2022

## El Mundo

Directivos de la Empresa Municipal de Aseo de Santa Cruz (Emacruz) se reunieron con el gerente de la Asociación Cruceña de Comparsas Carnavales (ACCC), Fernando Guzmán y el representante de la comparsa "Los Picarazos", coronadores del Carnaval 2022, para coordinar las acciones que se ejecutarán durante los días de Carnaval.

Emacruz expuso a los comparseros el plan de trabajo que ya viene encarando para mantener limpia la ciudad el día del Corso en el Cambódromo y los tres días de mojjazón, especialmente en el centro de la ciudad.

Cabe destacar que este año, el circuito carnavalesco será de 13 kilómetros en el centro de la ciudad, donde van a priorizar el trabajo de barrido, lavado y desinfección de las calles que serán ocupadas por los comparseros.

La recolección domiciliar en el centro se garantiza como todos los años para tranquilidad de los vecinos del Casco viejo, en horario nocturno.

Maquinaria y personal de trabajo será desplegado en el Cambódromo el día del Corso, para realizar el barrido, desempapelado y desglose de árboles para que el lugar esté en buenas condiciones y desinfectado para recibir a los comparseros y a los espectadores que acudirán a disfrutar del evento carnavalesco.

El coordinador general de Emacruz, Nicolai Coímbra, garantizó que durante los días de Carnaval se contará con el personal y maquinaria necesaria para tener limpia la ciudad; asimismo, destacó que en esta oportunidad se realizará la desinfección de calles y lugares que serán concurridos por la ciudadanía para festejar el Carnaval, a fin de garantizar la bioseguridad ante el covid-19.

Coímbra indicó a los carnavalescos que el plan de lavado y desinfección también se lo va a efectuar en el centro de la ciudad, donde se vivirá la fiesta grande de los cruceños. Asimismo indicó que se desplegarán contenedores en puntos estratégicos para una correcta disposición y evitar que la ciudad luzca sucia durante los días de fiesta y pidió a los carnavalescos que sean conscientes al momento de botar basura.

Por su parte, el gerente de la ACCC, Fernando Guzmán agradeció esta reunión de coordinación para que se garantice la limpieza el día del Corso y los tres días de mojjazón.

Rescató la predisposición de las actuales autoridades, a la cabeza del alcalde de Santa Cruz de la Sierra, Johnny Fernández y de Emacruz, además del interés de estar coordinando las tareas conjuntas.

El jefe de Fiscalización de Emacruz, Diego Arze, informó que en las precarnavales están disponiendo de 20 personas antes del evento y, una vez finalizado el recorrido, ingresan al circuito 50 personas para realizar el barrido

**SANTA CRUZ.** Para el Corso cruceño en el Cambódromo desplegarán maquinaria y personal de trabajo para realizar el barrido, desempapelado y desglose de árboles para que el lugar se encuentre en buenas condiciones, así mismo realizarán la desinfección para garantizar la bioseguridad..



**COORDINACIÓN.** Emacruz, la ACCC y Los Picarazos, trabajando en conjunto para la limpieza en todas las actividades carnavalescas en la ciudad.

de las calles.

Resaltó también que van a apoyar con el personal necesario para este sábado, 19 de febrero día de la coronación, en los alrededores del Estadio Municipal "Eduardo Guillarte", en el distrito 11, así como también se dispondrá de cuatro contenedores metálicos que se instalarán de forma temporal en el ingreso principal.

## CORONACIÓN

Mañana 19 de febrero, se llevará a cabo la coronación de la reina del Carnaval 2022 y la comparsa coronadora "Los Picarazos" junto a la bellísima Dayana I, dejaron bien en claro que esta actividad será con un fin benéfico para los más necesitados.

Dayana I, realizó la invitación e informó que todas las personas

que quieran asistir, pueden adquirir su manilla en las instalaciones de la ACCC dejando un alimento no perecedero hasta hoy. Los cupos son limitados.

En cuanto a la realización del Carnaval, los sectores fuertemente afectados por la pandemia, agradecen que se realice, ya que gracias ello, la actividad económica será reactivada.

## Impulsan Feria Agroproductiva para este fin de semana



La Gobernación cruceña a través de su Dirección de Industria y Comercio, impulsa la realización de la Feria Agroproductiva de los Valles cruceños (Faval) que se llevará adelante este fin de semana en la populosa ciudadela de la Villa Primero de Mayo.

El director de Industria y Comercio del ente departamental, Fer-

nando Kuscevic, informó que la feria se instalará el sábado y domingo desde las 10:00 hasta las 20:00, en donde los productores de los Valles ofrecerán a la población de forma directa, todas sus cosechas.

"Cumpliendo con el mandato de nuestro gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, es que

nosotros seguimos apoyando fielmente a los productores y es así que estamos presentando la feria Faval para la población", remarcó. Domitila Valverde, productora de Moro Moro, anunció que en la muestra ferial, habrá artesanías de la región y productos que caracterizan a la región de los Valles cruceños.



# MUNDO FERTAS

Conecta compradores y vendedores



Llame ya!

3-354812 / 73693392

## COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI- SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que ANGELICA PRADO VELEZ cuenta con un registro de Nacimientos:

Con los siguientes datos:

Nombre: ANGELICA

Apellido Paterno: PRADO

Apellido Materno: VELIZ

Fecha de nacimiento: 29/02/1956

Nombre del Padre: MARCELINO PRADO MUÑOZ

Nombre de la Madre: EUSTAQUIA VELIZ NOGALES

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N°080/2012 Tribunal Supremo Electoral, ANGELICA PRADO VELEZ ha solicitado el cambio y complementación de datos de su registro de nacimiento de manera convencional quedando de la siguiente manera:

Nombre: ANGELICA

Apellido Paterno: PRADO

Apellido Materno: VELEZ .

Fecha de nacimiento: 29/02/1956

Nombre del Padre: MARCELINO PRADO MUÑOZ

Nombre de la Madre: EUSTAQUIA VELEZ

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la Secretaría de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N°150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP/5270/18/2/2022

## LA EDUCACIÓN EN TIEMPOS DE PANDEMIA

Autor: Reinaldo Coronado Farell

Maestro de Educación Primaria Comunitaria Vocacional

La pandemia es un fenómeno que ha cambiado nuestra forma de pensar, relacionarnos y de vivir, de todas y todos los bolivianos adoptando nuevos modales de vida, de trabajo y de relacionamiento mutuo. Por otro lado el proceso educativo se ha visto afectado en todos sus subsistemas y niveles de formación; los padres familia se muestran preocupados por la educación de sus hijos. Los maestros preocupados por impartir educación. En esta situación la única vía de salida es la educación virtual y a distancia para precautelar el bien mayor que es la salud y la vida del pueblo boliviano, sumado a esto se tiene muchas falencias para al ascenso a internet y la capacidad del mismo.

El desarrollar las modalidades de atención educativa, virtual y a distancia sin duda alguna es una metodología oportuna y pertinente que permite continuar con los procesos educativos donde aún estamos con riesgo alto de contagio, de esta manera se está precautelando el derecho a la educación de miles de niños, adolescentes y jóvenes y adultos de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Es loable que el Ministerio de Educación se ha preocupado de capacitar a las y los maestros en el uso de la tecnología en la educación fortalecido de este modo la educación virtual y a distancia para la concreción curricular en sus distintos niveles.

Pero sin embargo hay algunas limitaciones que deben ser tomados en cuenta, como el acceso a la educación de los más desfavorecidos y con recursos limitados, aspectos que limitan el acceso a una conexión de internet, un dispositivo móvil o una computadora, la falta de energía eléctrica en algunas situaciones, la baja señal de internet, la falta de internet en los establecimientos educativos y otros hacen que se tengan limitaciones para el desarrollo de las clases virtuales , el reto fundamental debe radicar en construir una tecnología educativa inclusiva que favorezca a todas y todos los bolivianos.

ACL/5267/18/2/2022 (3)

## "AVISO DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL" "PRIMERA AUDIENCIA DE RAMTE" EL DOCTOR FABIANO CRISTIAN CHUI TORREZ, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL. HACE SABER: Que, dentro del PROCESO EJECUTIVO signado con No. de Exp. 414/18 y con NUREJ No. 70190631, seguido por CERVECERIA BOLIVIANA NACIONAL S.A. Representada por FERNANDO HURTADO FUENTES en contra de SAUD ANTONIO MUSTAFAARCE Y ADRIANA ARROYO, mediante auto de 18 de enero del año 2022, saliente a fs. 334 de obrados, se ha señalado Primera audiencia de remate del bien inmueble de propiedad de ADRIANA ARROYO CABRERA y SAUD ANTONIO MUSTAFAARCE, ubicado en el bajo Oriente km 6 carretera antigua Cbba., Zona Sud Oeste U.v. 127 Mza. 13 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie de 960.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.4.01.0002744. SE INVITA: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, suma que asciende a \$us. 252.543,29 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 29/100 DÓLARES AMERICANOS.), para el presente remate se ha designado como Martillera Judicial N° 3 Nedenka Davila Antezana, notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Público Civil y Comercial Primero (1°) de la Capital, ubicado en la calle florida en el edificio del ex hotel Alaska de esta Ciudad, el día EL DÍA VIERNES 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, A HORAS 10:00, los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa Cruz, 09 de febrero del 2021.

ACL/5252/18/2/2022

## AVISO DE REMATE.-

LA DOCTORA VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA.- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 17° LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha 04 de febrero de 2.022 de fs 98, dentro del proceso Monitorio Ejecutivo exp. 228/20 Seguido por GESTORA DE COBRANZAS E INVERSIONES SRL representada legalmente LOURDES ELIANA GAONA PORRAS contra ROLANDO NORIEGA MENDOZA Santa Cruz, 04 de febrero 2.022 VISTOS: De los datos del proceso se tiene que no se ha notificado a las partes por lo que corresponde en aplicación del Art. 253 del CPC modificar la fecha de audiencia a los fines de desarrollar la SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE del vehículo embargado a fs. 81 de obrados, clase Autobús, tipo, marca Ssang yong, , año 2016, de 1600 cilindras, color Cafe, de propiedad de ROLANDO NORIEGA MENDOZA, registrado con placa N2 4549PDG, número de chasis KPT20A1VSPG010658, sobre la base de su valor pericial de fs. 65-70 de obrados en 10.155,00 \$us. (DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva 2017-2020.- A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día jueves, 03 de marzo del 2.022, a horas 9:00 am, debiendo notificarse a Amelia Ibarra Mercado, Martillera Judicial N2 35, con domicilio en C/ 24 de Septiembre, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Juzgado 17 Publico Civil y Comercial de la Capital -Zona norte Distrito 5.- El día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesa dos, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.- Por secretaría otorguese el respectivo aviso de remate y procedase a notificar a todos los acreedores.-Regístrese y Notifíquese.-Firma la Juez VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL- COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- FDO ILEGIBLE.- YENNY SALCES SALAZAR DE LA SECRETARIA PUBLICO CIVIL- COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- Santa Cruz 09 de febrero del 2022.-

ACL/5280/18/2/2022

## EDICTO DE PRENSA PARA:

CLAUDIA CAROLA OROPEZA SOLIZ.- LA DRA. CLAUDIA JANNETH MENDEZ DURAN JUEZ - PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO PRELIMINAR seguido por MARIA LILY JANNETH FERRUFINO BARRON DE MUÑOZ Y ROCIO ESTHER MUÑOZ FERRUFINO contra: CLAUDIA CAROLA OROPEZA SOLIZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 2021; NURE J: 70316785. SE HA REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES. MEMORIAL DE FS 61.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.- NUREJ.- 70316785 EXP.2021, SOLICITA SEÑALAR NUEVO DIA Y HORA PARA QUE SE APERSONE LA DEMANDADA CLAUDIA CAROLA OROPEZA SOLIZ, A SU DESPACHO PARA EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS DEL DOCUMENTO PRIVADO DE DEUDA DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2019, Y ORDENE SE PUBLIQUE POR EDICTO EL SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA. LUIS FERRUFINO MIRANDA, abogado, mayor de edad, con CI 3821419 SCZ en representación legal, según poder N. 61/2021 de las señoras MARIA LILY JANNETH FERRUFINO BARRON DE MUÑOZ C.I. 1043792 C.H. Y ROCIO ESTHER MUÑOZ FERRUFINO, C.I. 3474217 L.P. dentro de la demanda seguida contra la señora CLAUDIA CAROLA OROPEZA SOLIZ, C.I. 2475000 L.P., domiciliada, RADIAL 27 CALLE 3 NUMERO 3605, BARRIO SAN CARLOS, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con todo respeto a su probidad nos apersonamos y solicitamos: Señor Magistrado, evidenciando que por la vacación judicial no se pudo recoger el testimonio para publicar ya que los plazos no daba para la publicación por esta causa solicita señale día y hora para publicación para que la demandada se apersona a su despacho a reconocer o negar firma Por lo expuesto en amparo del Art. 78 romano II, de la Ley 439, de 19 de noviembre del 2013, SOLICITA SEÑALAR NUEVO DIA Y HORA PARA QUE SE APERSONE LA DEMANDADA CLAUDIA CAROLA OROPEZA SOLIZ, C.I. 2475000 L.P. A SU DESPACHO PARA EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS DEL DOCUMENTO PRIVADO DE DEUDA DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2019, Y ORDENE SE PUBLIQUE POR EDICTOS EL SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA. Otrosí 1.- domicilio procesal calla Beni N°641 Edif. 133 piso 1 oficina N° 10 entre calle cuellar y Rafael Peña. Otrosí 2.- por lo expuesto y en amparo del Art. 24 de la C.P.E., para fines de notificación y otros actos procesales para el juicio oral hace conocer teléfono y correo electrónicos, abogado Dr. Luis Ferrufino Miranda: ferruluis@yahoo.com teléfono 74083393. Demandantes: Maria Lily Janett Ferrufino Barron de Muñoz cel. 73090159, Rocio Esther Muñoz Ferrufino cel. 67979191. Santa Cruz de la Sierra 10 de enero de 2021. FDO. LUIS FERRUFINO MIRANDA, ABOGADO Y APODERADO. RECIBIDO A HORAS: 10:33 DEL DIA MARTES MES DE 11 ENERO DE 2022. FDO: Abg. DYAN FATIMA PACO TICONA, SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 3o DE LA CAPITAL. DECRETO DE FS. 62.- Santa Cruz de la Sierra, a 21 de enero del 2.022. En atención al memorial que antecede, se señala audiencia de Reconocimiento de Firma, a los efectos de lo establecido en el Art. 306 Num. 2) Inc. a) del Código Procesal Civil, de acuerdo al Rol de audiencias del Juzgado, para el día lunes 14 de marzo del 2022 a horas 10:00 am. , debiendo notificarse a todos los sujetos procesales. Por secretaría extiéndase el respectivo edicto de prensa para la respectiva notificación a la parte demandada. Al Otrosí 1° Por señalado el domicilio procesal. Al Otrosí 2° por proporcionados los medios, debiendo estar los mismos registrados en el sistema Hermes. Notifíquese.- FDO: CLAUDIA J. MENDEZ DURAN, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 3° DE LA CAPITAL, ABOG. DYAN FATIMA PACO TICONA, SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 3° DE LA CAPITAL. ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER A CLAUDIA CAROLA OROPEZA SOLIZ, QUE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, EL MISMO QUE ES LIBRADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ACL/5193/11, 18/2/20202

## EXTRAVIO

### EXTRAVIO DE RUAT Y OTROS

\*FORMALIZO DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD DE TRANSITO, EL EXTRAVIO EN FISICO DEL RUAT\_ CARNET DE PROPIEDAD RESOLUCION DE TRANSITO POLIZA Y FRV CON PLACA 483KCG POLIZA 934 PLACA ANTERIOR SAW351 DATOS VEHICULO CLASE AUTOMOVIL MARCA FORD TIPO ESCORT AÑO FABRICACIÓN 1989 MODELO 1989 NÚMERO MOTOR M31984 NÚMERO CHASIS 9BF-BXXXLBAJBR31984 COLOR AZUL PROCEDENCIA/PAIS BRASIL \*(CRPVA) NOMBRE /RAZON SOCIAL: JUAN CARLOS TORRIDO EL HAGE DICHA DENUNCIA SOLICITADA PARA LA REPOSICION DEL MENCIONADO DOCUMENTO Y FINES A LEY

ACL/5248/16,17,18/2/2022

## CENTRO MÉDICO FOIANINI S.A.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos del "Centro Médico Foianini S.A." se informa el extravío del Título N° 35 del Centro Médico Foianini S.A. emitido en fecha 09 de septiembre de 2004, representativo de 130 acciones ordinarias nominativas por el valor nominal de Bs 1.000,00 cada una, inscritas a nombre de Cinthia Coral Cristaldo Id a fojas 27, partida 1 del Libro de Registro de Acciones. Se comunica que transcurridos 30 días calendarios desde la última publicación del presente aviso, sin que se haya recuperado el mencionado título o se haya presentado oposición, el Centro Médico Foianini S.A. procederá con su reposición.

DIRECTORIO

ACL/5281/18/2/2022

Su publicidad entro al juego de "esas" estadísticas?



publicando en:

El Mundo





## TESTIMONIO

TESTIMONIO EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SOBRE PROCESO PRELIMINAR SEGUIDO POR HUBERTO PONCE SALVATIERRA Contra COOPERATIVA DE VIVIENDA INTEGRAL AASANA LTDA. EXP.47/2021 NUREJ N° 70319339 CORRESPONDE.- LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL CÓMEROAL 20° DE LACAPITAL: Nurej 70319339 Expediente.- 47/21 Solicita Resolución.-Otrosi: HUBERTO PONCE SALVATIERRA, en la diligencia preparatoria de reconocimiento de firmas formalizado contra LA COOPERATIVA DE VIVIENDA INTEGRAL AASANA LTDA., RESPETUOSAMENTE, EXPONGO Y PIDO: Sra. Juez, siendo el estado de la causa, que se ha concluido con las notificaciones y citaciones a la parte demandada, en aplicación de procedimiento solicito a Ud. quiera dar por reconocida la firma del Sr. MODESTO YOHVIO SURUBI, toda vez que no se presento oposición de ninguna naturaleza. Por lo expuesto, solicito de igual manera que posteriormente a la resolución y ejecutoria se me franquee testimonios del caso. Otrosi lero.- Determinaciones, en secretaria. Justicia, etc. Santa Cruz, 18 de noviembre, año 2.021 Santa Cruz de la Sierra, 25 de noviembre de 2.021.- VISTOS: La demanda en Medida Preparatoria de Reconocimiento de Firmas de fs. 18, planteada por Humberto Ponce Salvatierra contra Juan Paredes Barbosa, Modesto Yovhió Surubi y Jaime Saucedo Sánchez y.- CONSIDERANDO: Que, citado que fueron los herederos del fallecido Modesto Yovhió Surubi, según publicaciones de Edictos de Prensa que cursan de fs. 33 y 34, mismos que no se hicieron presente en forma personal a este despacho judicial, dentro del plazo otorgado por ley, a objeto de reconocer su firma y rúbrica estampada en el Contrato Privado sobre Venta de Terreno, suscrito en fecha 10 de

mayo de 1.988, saliente a fs. 1 y vta., de obrados.- POR TANTO: En aplicación al art. 306 inc. b) del Código Procesal Civil, se declara RECONOCIDA JUDICIALMENTE, las firmas de Modesto Yovhió Surubi, misma que se encuentra estampada en el documento privado relativo al Contrato Privado sobre Venta de Terreno, suscrito en fecha 10 de mayo de 1.988, saliente a fs. 1 y vta., de obrados., Il que usaba en todos sus actos públicos y privados.- AL OTROSÍ.- Se tiene presente.- Regístrese, archívese copia.- SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL CÓMEROAL 20° DE LA CAPITAL Nurej 70319339 Expediente No. 4721 Pide se dicte ejecutoria.- Otrosi: Solicita testimonio.- Otrosi: HUBERTO PONCE SALVATIERRA, en la diligencia preparatoria que sigui contra los perosneros de la Cooperativa de Vivienda Integral AASANA Ltda., respetuosamente, expongo y pido: 1.- Solicita Ejecutoria.- Sra. Juez, en la presenta causa ,todos los perosneros de la Cooperativa demandada han sido debidamente notificados con la resolución que declara probada mi petición de diligencia preparatoria, sin que se haya pronunciamiento de contrario ni observación alguna, por lo que solicito se pronuncie la Ejecutoria de la Resolución Final. 2.- Pide testimonio.- De igual manera, solicito que en forma complementaria se disponga que por secretaria se me franquee testimonio de las piezas principales y un ejemplar de fotocopias de todo el expediente.- Otrosi.- Determinaciones, en el domicilio procesal indicado en obrados, Justicia, etc. Santa Cruz, 25 de enero 2022 Santa Cruz de la Sierra, 26 de enero de 2.022.- De la revisión del expediente se puede observar, que si bien los empleados Juan Paredes Barbosa y Jaime Saucedo Sánchez han sido legalmente notificados con el auto definitivo de fs., 26 vta., sin embargo el empleado Modesto Yovhió Surubi,

quien ha fallecido, no se encuentra notificado con auto definitivo de fs., 37, en todo caso, éste deberá ser notificado mediante Edictos de Prensa a los fines de ley, tal como se citó con demanda y auto de admisión, cuyas publicaciones cursan fs., 33 a 34 de obrados.- AL OTROSÍ.- Por señalado.- CERTIFICADO DE EJECUTORIA DANIELA ANDREA SAAVEDRA JUSTINIANO SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 20VO DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY". CERTIFICA: Que revisado el presente proceso PRELIMINAR seguido por HUBERTO PONCE SALVATIERRA contra COOPERATIVA DE VIVIENDA INTEGRAL AASANA LTDA. EXP.47/2021 NUREJ N° 70319339, a fs.38 y 39. De obrados Se puede evidenciar que el auto de fecha 25 de Noviembre de 2021 saliente a fs.37. Se encuentra legalmente notificado. Y sin que ninguna de las partes haya planteado algún recurso de ley. A la fecha el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado.- Es cuanto certifico en honor a la verdad, de acuerdo a los datos existentes del proceso y para los fines consiguientes de ley. Santa cruz de la sierra, 02 de febrero de 2.022. CONCUERDA : El Presente Testimonio en fotocopias legalizadas son obrados que concuerda con las piezas originales de su referencia a las cuales me remito en caso de ser necesario, por ser copia fiel del expediente original y que me permito legalizar en aplicación del Art. 1311 del Código Civil, concordante con el Art1. 101 del Código Procesal Civil, en cumplimiento de la Circular N° 332/2015 del Tribunal Departamental de Justicia con respecto a la Carta Acordada N° 01/2015 del Tribunal Supremo de Justicia. El presente testimonio es firmado y legalizado en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 02 días del mes de febrero del año Dos Mil veintidós. -

ACL/5279/18/2022

## EDICTO DE PRENSA

PARA HEREDEROS DE LA SRA. LAURA LOZADA PEREIRA QUE MANDA A LIBRAR EL DR. JAIME ARAUZ RUIZ, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o DE EL TORNO. INTERPONE RECONVENCIÓN POR USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA.- LAURO VEIZAGA LOZADA con Ci. No. 3036539 CBBA. NORMALEIDA ORELLANA ALVAREZ con Ci. No. 4649997 SC.- mayores de edad, hábiles por ley, domiciliados en la localidad de Jorochito, Barrio Los Pinos, ante Barrio 1o de mayo, perteneciente a la Cuarta Sección Municipal del Torno. La presente demanda reconvenicional la dirijo contra los ciudadanos; GUILLERMINA ESTRADA DAZA, con Ci. No. 4625140 SC., JUAN VEIZAGA VARGAS, LAURA LOZADA PEREIRA DE VEIZAGA, y GUSTAVO ULISES VEIZAGA LOZADA Y OTROS.- todos mayores de edad, hábiles por ley, ante su digna autoridad con el debido respeto expongo y pido: Objeto.- En tiempo y forma oportuna vengo a interponer demanda reconvenicional de USUCAPION DECENAL EXTRAORDINARIA que la parte actora demanda la reivindicación, por los fundamentos de hecho y derecho que seguidamente señalo. EXPOSICION DE LOS HECHOS: La presente demanda tiene como fundamento los siguientes hechos: Sucede Sr. juez, mi persona junto a mi esposa y nuestros dos hijos de nombre MARIA INES VEIZAGA ORELLANA y JOSE VEIZAGA ORELLANA desde el año 1995, tomamos posesión PÚBLICA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA de un lote de terreno que cuenta con una superficie de 3604.52 metros cuadrados el cual lo obtuvimos a TÍTULO DE COMPRAVENTA de mis padres los Sres. JUAN VEIZAGA VARGAS con Ci. No. 766208 CBBA. Y LAURA LOZADA PEREIRA de VEIZAGA con Ci. No. 907236 CBBA.- por la suma libremente que fue convenida en esa época de \$us. 15.000 (QUINCE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) y por la parte de adelante y por la parte de atrás cancelamos la suma de \$us. 7.500 (SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS) desde entonces es que mi persona junto a mi familia, vivimos o moramos en CALIDAD DE PROPIETARIOS POR MAS DE 18 AÑOS HASTA EL AÑO 2013, ES DECIR QUE HASTA LA ACTUALIDAD VIVIMOS MAS DE 25 AÑOS. Dicho el lote de terreno que actualmente al ser dividido se encuentra registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo las siguientes matriculas y superficies: bajo la partida computarizada No. 010191303 de fecha 11 octubre de 1994. con ant. dominal No. 7011060014889, que aun se encuentra a nombre de nuestros vendedores, con la superficie de 897.75 metros cuadrados, y con una superficie de 2693.00 Mtrs. 2 y con la matricula No. 701060119926 de fecha 14/10/2014, a nombre de Guillermina Estrada Daza, Haciendo en total la superficie de 3604.52 metros cuadrados. Es así que por la gran confianza y ese vínculo de familiaridad que existía entre nosotros, no les exigimos a mis padres que nos firmen la minuta de transferencia en esa época. Posteriormente, mi hermano Gustavo Ulises Lozada como tenían pleno conocimiento de la inexistencia de dicha transferencia, entre nuestras personas y mis padres, este lleno de malicia logro convencer a mis padres para que estos les firmaran la transferencia de compraventa en su favor de una parte de nuestro lote, y luego mi hermano aparece como vendedor de dicho lote de terreno. Es más, quedamos muy sorprendidos, perplejos y atónitos cuando apareció la Sra. Guillermina Estrada Daza como propietaria de una gran parte de mi lote de terreno, es decir de la superficie de 2693.00 metros cuadrados y que actualmente se encuentra registrado esa superficie en las oficinas de Derechos Reales, bajo la matricula computarizada No. 7011060119926 de fecha 14/10/2013 a nombre de esta. Y esta Sra. De manera abusiva y delinculante invadió una parte de nuestro lote de terreno en el mes de octubre de 2013, aprovechándose de nuestra ausencia ingreso e hizo plantar postes para posteriormente dividir nuestro lote de terreno, aduciendo que tenía la documentación idónea y que mi persona junto a mi esposo no éramos los propietarios, fue por este motivo que arrancamos los postes no lo dejamos que alambrara. Es así, que a consecuencia de esto la Sra. Guillermina Estrada Daza, en fecha 25 de febrero de 2014, interpone una demanda de Interdicto de Recobrar la Posesión ante el juzgado Mixto Cautelar de Instrucción de la Guardia. La cual no prospero porque la parte actora, nunca demostró que su vendedor y ella tenía la posesión de una parte de nuestro lote de terreno, mas al contrario mi esposo y mi persona hemos demostrado solventemente que mi posesión es PÚBLICA. PACÍFICA, E ININTERRUMPIDA de un lote de terreno que tiene la superficie de 3604.52 metros cuadrados por más de 18 años en aquella fecha En el indicado proceso de Interdicto de recobrar la posesión, interpuesta por la Sra. Guillermina en el Juzgado de la Guardia en el año 2014, radicado con el No. De caso 16/2014, en la última parte de la acta de audiencia de inspección ocular de fecha 16 de octubre de 2014, manifiesta expresamente la demandante: señora juez yo nunca estuve en posesión del bien inmueble va que estos señores los demandados nunca me dejaron ingresar, yo durante esos cuatro meses venía a verlo mi terreno de la calle.... Mas abajo reitera yo siempre he estado pendiente pero nunca me dejaron entrar. En el mismo proceso de interdicto de recobraría posesión caso No. 16/2014, la testigo de descargo CELIA CABRERA CUELLAR, responde en el acta de declaración de testigos de cargo, al interrogante No. 2 del cuestionario; que desde el año 2002 lo conoce a don lauro y desde que lo conocí ahí en ese lote, lo llevo a conocer porque mi marido era su galponero y trabajaba para el. Respondiendo a la 3° interrogante en el indicado acta de declaración de testigo idóneo lo siguiente: que sí lo conoce al Sr. Gustavo Ulises, el vivía al frente de donde vive don Lauro, que yo tenga conocimiento no viví nunca ahí. Así también se tiene la declaración del Sr. TEOFILO HONOR ARANDIA, quien también respondiendo al acta de declaración de testigos de descargo, al interrogante No. 2 del cuestionario; Indicando que yo lo conozco a don Lauro Veizaga desde el año 2002, viviendo ahí en ese lote que ahora se encuentra en litigio. Respondiendo a la 3° interrogante en el indicado acta de declaración de testigo de descargo indica lo siguiente: silo conozco al Sr. Gustavo Ulises, el vivía al frente de donde vive don Lauro, que yo tenga conocimiento no viví nunca ahí. Y respondiendo a la 4° interrogante por el mismo testigo manifiesta lo siguiente: Bueno la Sra. Guillermina no la conozco, y como ya indique desde que lo conocí a don lauro lo conocí viviendo ahí. Similar declaración hace la testigo MARLENY BONILLA JIMENEZ en el acta declaración de testigos de cargo de fecha 16 de octubre de 2014. EXPOSICION DEL DERECHO.- El Auto Supremo: 259/2017, del 09 de marzo 2017 indica que si una persona al momento de la interposición de la demanda de usucapación cuenta con otro derecho propietario diferente al que se demanda, no es una causal que limite o impida interponer una demanda de usucapación decenal, ya que la normativa no impone ese límite. La doctrina aplicable para resolver el recurso fue la siguiente: Este Tribunal Supremo de Justicia, sobre la usucapación decenal o extraordinaria y los requisitos que hacen procedente a dicha acción, emitió una vasta jurisprudencia, correspondiendo en ese sentido, citar entre otros, al Auto Supremo N° 986/2015 de 28 de octubre, que sobre este modo de adquirir la propiedad señaló: " el art. 110 del CC., de manera general refiere: " la Propiedad se adquiere por ocupación, por acción, por usucapación..." asimismo en cuanto al tema de la usucapación el art. 138 del mismo cuerpo Sustantivo Civil refiere: " La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años." acudiendo a la doctrina podemos citar a Carlos Morales Guillerm, quien en su obra Código Civil, Comentario y Concordado en cuanto al tema de la usucapación refiere: "La usucapación es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de ja misma, durante un tiempo prolongado." De toco lo referido se puede advertir que el elemento

esencial en este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentra en consonancia con el aforismo "sine possessione usucapio contingere non potest el cual significa sin la posesión no puede tener lugar usucapación alguna", el art. 87 del citado Código, señala que la posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad, empero, a través de la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido que para la procedencia de la posesión es necesario entre otros la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, el otro subjetivo: el corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, el ánimus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa. De lo que se concluye, que la posesión está integrada por dos elementos el corpus y el ánimus (objetivo y subjetivo), al respecto Ihering citado por Néstor Jorge Musto nos indica "...la determinación del elemento corpus depende fundamentalmente de la naturaleza de las cosas y de la forma habitual u ordinaria en que el dueño se comporta frente a ellas, según su especie y según el destino económico que cumplan (...), y lo mismo ocurre con los inmuebles que pueden estar defendidos por obstáculos materiales o, por el contrario, estar abiertos y libres, de modo que no se trata de posibilidades físicas sobre las cosas y de exclusión, también física, de injerencias de extraños, sino más bien de las invisibles barreras creadas por el orden jurídico que hacen posible el uso económico de las cosas, en orden a la satisfacción de las necesidades humanas". En cambio respecto del ánimus, indica que se requiere de la presencia, en el sujeto, de una voluntad determinada, de tratar la cosa como si le perteneciera, como si fuera dueño. Al respecto Savigny, a tiempo de desarrollar la teoría subjetiva de la posesión, sostuvo que la misma se distingue de la mera tenencia por el hecho de que consta no solo del dominio físico sobre el objeto (o corpus) sino también de la voluntad de comportarse en cuanto a ese objeto como dueño y propietario (ánimus domini o intención de tratar como propia la cosa que debe formar el objeto de la posesión"). A partir de esa postulación se conoce y acepta que la posesión supone la existencia de dos elementos que la componen, el corpus y el ánimus, referidos a la relación de hecho del hombre con las cosas y su provecho material sin dependencia o subordinación a otra voluntad." De lo expuesto en dicho Auto Supremo, se tiene que para ser viable la usucapación decenal, deben concurrir necesariamente ciertos requisitos, siendo uno de ellos la posesión, que según lo expuesto en el art. 87 del Código Civil, es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, de igual forma, este artículo señala que, una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa, entendiéndose como detentador a los inquilinos, anticresistas, usufructuarios u ocupantes, quienes por su condición de transitorios, no ejercitan posesión por sí mismos sino para el propietario o verdadero poseedor del bien; de igual forma corresponde señalar que los actos de tolerancia no sirven de fundamento para adquirir la posesión (art. 90 del C.C.), pues se entiende que en ambos casos, es decir detentador y tolerado, existe ausencia de ánimus domini, es decir de actos que solo le completan al dueño de la cosa. Ahora bien, en el caso de que se acredite que existe posesión, en sus dos elementos, esta debe ser continuada durante 10 años, que implica que la posesión durante ese tiempo se ha ejercido ininterrumpidamente, de forma pacífica porque debe ser ejercida sin perturbaciones ni alteraciones que signifiquen reclamos por parte del propietario o por un tercero, y de manera pública porque se ha efectuado según la naturaleza del bien sin ocultar a quien tiene derecho a él. Reunidos esos caracteres o propiamente requisitos, entonces, se habrá cumplido lo que señala el art. 87 del Código Civil. Tal cual se encuentra expuesto en dicho artículo, vengo ocupando, pacífica, e Ininterrumpida el lote de terreno urbano mencionado supra aproximadamente por más de 18 años, por lo que la posesión que ostento se enmarca a lo dispuesto por el art. 138 de la ley sustantiva que haciendo referencia a la usucapación decenal o extraordinaria a la letra dice: la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años. Ya que mi persona juntamente con mi familia hemos construido nuestra vivienda y más de 20 años hemos estado en posesión del indicado lote de terreno. Así también lo Respalda el mismo modo la Sentencia Constitucional No. 0045/2007 de 02 de octubre del 2007, y el Auto Constitucional No. 0061/2012-CA de 12 febrero de 2012. Haciendo resaltar que nuestra Constitución Política del Estado en el art. 56.1 establece que toda persona tienen derecho a la propiedad individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. Respalda también por el Auto Supremo No. 116/2013 de fecha 11 de marzo de 2013. Con respecto a la demanda de reivindicación el profesor Borda señala: que la acción de reivindicación emana del dominio; y como este tiene carácter perpetuo, dicha acción es imprescriptible. Sin embargo, la reivindicación puede ser detenida como consecuencia de la prescripción adquisitiva o usucapación opuesta por el poseedor de la cosa reivindicada. En otras palabras; el dominio no se pierde por prescripción, pero en cambio se adquiere por usucapación; y por cielo una vez que la usucapación se ha operado, cesa el dominio del anterior propietario. Lo cual es corroborado por Gonzalo Castellanos Trino, quien aduce que otro motivo para que no funcione la acción de reivindicación, es que intentada la acción, la parte demandada oponga por la vía de la excepción o reconvencción la usucapación prescriptiva del bien inmueble y demuestre este medio de defensa que aniquila la acción de reivindicación. PETICION DE LA CONTESTACION Y RECONVENCIÓN: Por lo brevemente expuesto y con el respaldo de los arts. 125, 130, 131, 133 del Código Procesal Civil y el art. 87 inc. I, solicito expresamente que en sentencia vuestra autoridad disponga lo siguiente: 1.- Se declare IMPROBADA la demanda de REIVINDICACION en todas sus partes. 2.- Se declare PROBADA la demanda reconvenicional de USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA: por lo tanto en virtud a ellos se me extienda el título de propiedad a favor de mi persona del Inmueble, o el lote de terreno que actualmente al ser dividido se encuentra registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo las siguientes matriculas y superficies: bajo la partida computarizada No. 010191303 de fecha 11 octubre de 1994. con ant. dominal No. 7011C60014889, que aun se encuentra a nombre de nuestros vendedores, con la superficie de 897.75 metros cuadrados, y con una superficie de 2693.00 Mtrs. 2 y con la matricula No. 701060119926 de fecha 14/10/2014, a nombre de Guillermina Estrada Daza, Haciendo en total la superficie de 3604.52 metros cuadrados.- Pronunciamiento expreso sobre costas y costos procesales.- La declaración de temeridad y malicia de la demandante. Otrosi.- 1.-Has generales de ley de los demandados son las siguientes: GUILLERMINA ESTRADA DAZA, - mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en la localidad de Jorochito. GUSTAVO ULISES VEIZAGA LOZADA, mayor de edad, hábil por ley, actualmente el departamento de Cochabamba en la provincia Mizque. JUAN VEIZAGA VARGAS con Ci. No. 766208 CBBA. y LAURA LOZADA PEREIRA de VEIZAGA con Ci. No. 907236 CBBA, ambos mayores de edad, hábiles por ley, con domicilio en el departamento de Cochabamba, Provincia Mizque, calle Junín, y para su citación solicito se lo realice por comisión instruida. Haciéndose constar mi que madre la Sra. LAURA LOZADA PEREIRA DE VEIZAGA, es fallecida, por lo que pido se proceda conforme a ley. Otrosi.- 2.-generales de ley del demandante reconvinientes son las siguientes: LAURO VEIZAGA LOZADA con Ci. No. 3036539 CBBA. NORMA ALEIDA ORELLANA ALVAREZ con Ci. No. 4649997 SC.- mayores de edad, hábiles por ley, domiciliados en la localidad de Jorochito, Barrio Los Pinos,

ante Barrio 1o de mayo, perteneciente a la Cuarta Sección Municipal del Torno. Otrosi.- 3.- de conformidad a lo establecido por el art. 330 del código de procedimiento civil, en calidad de literal pre constituida adjunto los siguientes documentos: - Una certificación de fecha 31 de julio de 2013, emitido por el Sr. Viterwick Armosa, en calidad de Sub alcalde de Jorochito en esa época. - Fotografías del bien inmueble. - Certificación emitida por el Sub- Alcalde de la localidad de Jorochito, de fecha 31 de octubre de 2013. - Certificación de fecha 16 de octubre de 2013 emitida por el Corregidor Víctor Cabrera Vía. - Certificación emitido en fecha 10 de marzo de 2014 por NUEVE vecinos encabezados por el presidente del Eñario 10 de mayo, de la localidad de Jorochito. - Informe de fecha 14 de enero de 2014, otorgado por el Corregidor Víctor Cabrera Vía. - Certificación por el Nuevo sub-alcalde de la localidad de Jorochito, Distrito 4, del municipio del Torno. Que certifica que Norma Aleida Orellana Alvarez vive de forma publica continua con su familia por mas de 21 años. - Certificado de domicilio otorgado en fecha 14 de agosto de 2017 Por el Corregidor Víctor Cabrera Vía en favor de la Sra. Norma Aleida Orellana Alvarez. - Declaración Voluntaria de fecha 25 de agosto de 2017. - Certificación de ONCE vecinos del Barrio Los Pinos, antes primero de mayo de la localidad de Jorochito. Que certifica que la Sra. Norma Aleida Orellana Alvarez vive de forma pacifica, continua e ininterrumpida junto a su familia desde hace mas de 20 años, en la superficie de 3.604.52 metros cuadrados. - Certificación del nuevo presidente del Barrio Los Pinos, antes 10 de mayo. - Adjunto documentos de propiedad en original, mas los comprobantes de pagos de impuestos de la superficie de 3604.52 metros cuadrados realizados por mi persona. - Adjunto plano de levantamiento topográfico. Otrosi.- 5.- Adjunto partes esenciales de un proceso de Interdicto de Recuperar la Posesión interpuesta por la Sra. Guillermina Estrada Daza en contra de Lauro Veizaga, ante el juzgado de la Guardia, en el año 2014. Fotocopias legalizadas del memorial del cuestionario para los testigos de descargo. Fotocopias legalizadas del acta de declaración de testigos de cargo, con la declaración de los testigos CELIA Cabrera Cuellar, TEOFILO Honor Arandina y Marleny Bonilla Jiménez. Fotocopias legalizadas del acta de audiencia de Inspección Ocular celebrado por ia Juez de la Guardia en fecha 16 de octubre de 2014. Otrosi.- 6.- Adjuntamos certificados de nacimientos de nuestros dos hijos, Otrosi.- 4.- en calidad de prueba testifical presento la declaración de los siguientes ciudadanos: - TEOFILO HONOR ARANDIA.- con Ci. No. 3278721 SC. mayor de edad, hábil por ley, de ocupación empleado, domiciliado en la localidad de Jorochito. - ZÓSEIDA VERDUGUEZ ROJAS.- con Ci. No. 9012827 SC. mayor de edad, hábil por ley, de ocupación labores de casa, domiciliado en la localidad de Jorochito. - MARY UN MENDOZA SEA. con Ci. No. 7724268 SC. Mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en la localidad de Jorochito. - SONIA VIDAL GARCIA con Ci. No. 7767770 SC. Mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en la localidad de Jorochito. - ROSA LIMONC ORTIZ.- con Ci. No. 8078186 SC. mayor de edad, hábil por ley, de ocupación labores de casa, domiciliado en la localidad del Torno. - CELIA CABRERA CUELLAR, con Ci. No 6219139 SC. Mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en la localidad de Jorochito, Barrio 1° De Mayo. - CLARA SANCHEZ ROBLES.- con Ci. No. 9732085 SC. Mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en la localidad de Jorochito. - GUADALUPE ROBLES CRUZ.- con Ci. No. 3939723 SC. Mayor de edad hábil por ley, de ocupación Labores de caso, domiciliado en la localidad de Jorochito. - JULIO CUELLAR CABRERA.- mayor de edad, hábil por ley, de ocupación profesor, domiciliado en la localidad de Puerto Rico. - MARINE COLLAZO ALVAREZ.- mayor de edad, hábil por ley, con Ci. No. 4636214 SC. de ocupación ama de casa, domiciliado en la localidad de Limonco. Otrosi.- 5.- Hago conocer que nuestra persona iniciamos un proceso de USUCAPION en contra de la Sra. Guillermina y otros, y su autoridad indico que de manera previa se oficie a las distintas instituciones, y por este motivo que presento las siguientes documentaciones: Avalúo realizado por la Alcaldía Municipal del Torno. Certificación emitida por la Alcaldía Municipal del Torno. Certificación emitida por las oficinas de Derechos Reales. Adjunto Acta de conciliación previa contra Guillermina y mis padres. Otrosi.- 6.- Adjunto un sobre de cuestionario de confesión provocada. Otrosi.- 7.- Adjunto aviso de cobranza de luz. de agua y de gas domiciliario Otrosi.- 8.- Solicito se señale fecha y hora para audiencia de inspección ocular en el lote de terreno objeto de la presente contienda judicial. Otrosi.- 9.- Pido que en audiencia de inspección ocular se notifique a lo testigos JULIO CUELLAR CABRERA y MARINE COLLAZO ALVAREZ para que participen en dicha audiencia. Otrosi.-10.- Solicito se ordene la colocación del letrero de USUCAPION y sea previas instrucciones de su autoridad. Otrosi.-11.- Solicito se señale fecha y hora para la declaración de mis testigos. Otrosi.-12.- Solido se ordene al encargado de la cooperativa de servicios públicos de agua "SAN JUAN" LTDA. Para que este informe a cerca de la persona que realizaba el pago por los servicios de agua del domicilio donde habito. Otrosi.-13.- Señalo domicilio procesal en la localidad del Torno, Barrio Bolivia, calle 25 de julio, No. 10. Santa Cruz El Torno, 06 de marzo de 2021 LAURO VEISAGA LOZADA .- Contesta y reconviene demanda NORMA ALEIDA DRELLANA ALVAREZ.- RECONVIENE demanda A, 8 de marzo del 2021. - se tiene por contestada la demanda y con la demanda reconvenicional, traslado. Al otrosi 1. - por señalados los generales de los demandados. Al otrosi 2. - por señalado los generales de los demandados. Al otrosi 3. - por adjuntados y continué en traslado. V Al otrosi 4. - se tiene presente. Al otrosi 5. - se tiene presente. Al otrosi 6 y 7. - por adjuntados Al otrosi 8. - en su oportunidad. Al otrosi 9. - en su oportunidad. Al otrosi 10. - al proceso. Al otrosi 11. - en su oportunidad. Al otrosi 12.- oficiése. Al otrosi 13. - por señalado. FDO.- ILEGIBLE. -JAIME ARAUZ RUIZ. - JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1RO. DE EL TORNO. FDO.-ILEGIBLE.- ANTE MÍ M. ALEJANDRA FLORES FERNANDEZ.-SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1RO. DE EL TORNO. JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o DEL TORNO. CUMPLE LO OBSERVADO Y PIDE NOTIFICACION POR EDICTOS DE Caso No. 152/2020 LAURO VEISAGA LOZADA Y NORMA ALEIDA ORELLANA ALVAREZ, de generales ya conocidas dentro de la demanda RECONVENCIONAL por USUCAPION, que me sigue la Sra. GUILLERMINA ESTRADA DAZA, JUAN VEIZAGA VARGAS, LAURA LOZADA PEREIRA DE VEIZAGA, Y GUSTAVO ULISES VEIZAGA LOZADA Y OTROS ante su digna autoridad con el debido respeto expongo y pido: Sr. Juez, a objeto de cumplir con lo observado por su autoridad, adjunto certificado de DEFUNCION de mi madre LAURA LOZADA PEREIRA, quien falleció a causa CARDIOPATIA CHAGASICA-OBESIDAD GRADO III. Santa Cruz El Torno, 09 de agosto de 2021. A. 10 de agosto del 2021. — En atención al certificado de defunción adjuntado y en conformidad al art. 31-IV, del C.P.C., citese por edicto de prensa a los herederos de la Sra. Laura Lozada Pereira, para tal efecto por secretaria franqueese testimonio. FDO.- ILEGIBLE. -JAIME ARAUZ RUIZ. - JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1RO. DE EL TORNO. FDO.-ILEGIBLE.- ANTE MÍ M. ALEJANDRA FLORES FERNANDEZ.-SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1RO. DE EL TORNO. EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA LOCALIDAD DE EL TORNO A LOS TREINTA Y LN DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2022.

ACL/5272/18/2022



## EDICTO DE PRENSA.-

PARA EL SEÑOR RICARDO ALEJANDRO CORI MAMANI (acta de fs.100), EL SR. JUEZ PÚBLICO CIVIL-COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, HACE SABER: Que dentro del Proceso Ordinario seguido por MARIA ISABEL CORI MAMANI contra JUAN CARLOS SAUCEDO TERAN, Exp. 206/19, se emite el presente edicto de prensa con las siguientes actuaciones: Demanda de fs.27 A 29 VLTA., memorial de fs. 39 a 41, auto de fs. 42, acta de fs. 98, para fines de ley consiguientes. Santa Cruz, 28 de septiembre de 2021. SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ Demanda Acción Negatoria y Reivindicación, más Daños y Perjuicios. OTROSI MARIA ISABEL CORI MAMANI, boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, con CI.3450794 LP., soltera, comerciante, con domicilio ubicado en la Av. Pirai — 2D y 3er Anillo, ante las consideraciones de su autoridad, respetuosamente me presento, expongo y pido: I.-HECHOS Sr. Juez, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 105, 1538,1455,1453, 1454, y 984 del Código Civil, interpongo la siguiente demanda de acción negatoria y reivindicación más pago de daños y perjuicios en contra del Sr. JUAN CARLOS SAUCEDO TERAN de acuerdo a la siguiente fundamentación de hechos y de derecho que a continuación paso a exponer: De la revisión de la documentación adjunta al presente memorial de demanda, su autoridad podrá evidenciar que mi persona es única y legítima propietaria del bien inmueble, consistente en un lote de terreno de 270 mts2, ubicado en el Palmar del Oratorio Mza.28, Lote N°4 de la Urbanización el Remanso, Zona Norte - entre 8vo y 9no anillo de nuestra ciudad, el cual se halla registrado a mi nombre en la oficina de Derechos Reales bajo la Matrícula 7.01.2.01.0036061, en virtud a mi declaratoria de herederos inserta en la Escritura Pública N°1180/2017 de 07 de septiembre de 2017. Asimismo, del Comprobante de Pago N°5869911 y del Certificado Catastral del bien, su probidad podrá evidenciar que al presente, en mi calidad de propietaria vengo cumpliendo con mis obligaciones cancelando impuestos a la propiedad así como manteniendo al día toda la documentación de mi lote de terreno. Sin embargo, pongo en conocimiento de su autoridad que el ciudadano que responde al nombre de Juan Carlos Saucedo Teran, aprovechando la muerte de mi padre Sr. Florencio Cori, ingresó al predio y a pesar de los múltiples requerimientos de que abandone el mismo pacíficamente, se ha negado a salir rotundamente, viviendo en mi lote al presente, sin ostentar ningún título. En este entendido, siendo que el Sr. Juan Carlos Saucedo Teran ocupa ilegal e ilegítimamente el bien inmueble del cual soy propietaria conforme documentación adjunta, acudo ante su probidad a efectos de que en mérito al derecho propietario que exhibo, el cual goza de publicidad y oponibilidad al encontrarse registrado en Derechos Reales según folio adjunto, pueda ordenar se me reivindique el lote de terreno de 270 mts2, ubicado en el Palmar del Oratorio Mza.28, Lote N°4 de la Urbanización el Remanso, Zona Norte - entre 8vo y 9no anillo de nuestra ciudad de manos del detentador Juan Carlos Saucedo Teran quien vive en el mismo sin ningún título ni derecho alguno. De la acción negatoria De igual forma, demando acción negatoria, en virtud a que el demandado no posee ningún título que justifique su ocupación de mi lote de terreno objeto de la presente demanda: motivo por el cual, corresponde a su autoridad declarar la inexistencia de derechos por parte del demandado sobre el inmueble consistente en un lote de terreno de 270 mts2, ubicado en el Palmar del Oratorio Mza.28, Lote N°4 de la Urbanización el Remanso, Zona Norte - entre 8vo y 9no anillo de nuestra ciudad. Del pago de daños y perjuicios El demandado me ha privado de ejercer mi derecho propietario y tener goce y disfrute del mismo, sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda, por lo que en aplicación del art. 984 y 1455 parq. II del Código Civil, corresponderá a su probidad calificar los daños y perjuicios en ejecución de sentencia, por ser una petición accesoría a la demanda principal. Del bien demandado designándolo con toda exactitud A efectos de cumplir con lo previsto por el art.110 num.5) del Código Procesal Civil señaló a su probidad que el bien demadado sobre el cual recaerá mi pretensión es el lote de terreno de 270 mts2, ubicado en el Palmar del Oratorio Mza.28, Lote N°4 de la Urbanización el Remanso, Zona Norte - entre 8vo y 9no anillo de nuestra ciudad; extremo que pido a su autoridad tener presente. En cuanto a la pretensión El presente proceso tiene por objeto, recuperar la posesión de bien inmueble demandado, obtener una sentencia que declare la inexistencia de derechos del demandado sobre el bien demandado así como el pago de daños y perjuicios a ser calculados en ejecución de sentencia, en virtud a que se me está privando de acceder al lote de terreno, ocasionándome lucro cesante y daño emergente. II.FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA La presente demanda encuentra su sustento jurídico, en lo dispuesto por los arts. 105,1538,1455, 1453,1454, y 984 del Código Civil. Al respecto, la doctrina entiende que el presupuesto de la acción de reivindicación, consiste en un tercero desprovisto de título que provenga del propietario o de la ley, sea poseedor y al mismo tiempo discuta el derecho del propietario sobre la cosa de él. En otros términos, la reivindicación presupone la desposesión del propietario sin su voluntad y tiende a hacer obtener al actor la recuperación de la posesión de la cosa. El fundamento de esta acción reside en el poder de persecución y en el derecho sobre la cosa que le otorga a una persona el título traslativo de dominio, de donde emerge el derecho de reclamar la reivindicación, porque en los hechos al efectuarse la transmisión de derechos mediante documento, en este caso la Escritura Pública N°1180/2017 de 07 de septiembre de 2017, también se produce la posesión real del bien en virtud a la traslación de dominio como efecto de la aceptación de herencia efectuada, que es propio del derecho real en general y del derecho de propiedad en particular, cuyo efecto principal consiste en el hecho de que el poseedor debe reintegrar al propietario la posesión de la cosa. En nuestro ordenamiento jurídico en el Art. 1453-1 del Código Civil se establece: LA ACCION REIVINDICATORIA solo procede cuando: "El propietario que ha perdido la posesión de una cosa puede reivindicar de quien la posee o la detenta". Para la procedencia de esta acción, la ley exige que el propietario demandante, además de demostrar que un tercero detenta actualmente la cosa, debe primordialmente demostrar el fundamento de su propio derecho, de su mejor derecho sobre el del poseedor demandado. En ese marco legal, lo pretendido se ajusta a la norma citada, toda vez que se cumple a cabalidad el presupuesto de la acción de reivindicación, al ser evidente que mi persona es legítima propietaria del bien inmueble - lote de terreno de 270 mts2, ubicado en el Palmar del Oratorio Mza.28, Lote N°4 de la Urbanización el Remanso, Zona Norte - entre 8vo y 9no anillo de nuestra ciudad, en virtud a la Escritura Pública de aceptación de herencia N° 1180/2017 de 07 de septiembre de 2017, debidamente registrada en Derechos Reales en la Matrícula no existiendo prueba alguna que desvirtúe mi titularidad. De igual forma, demuestro que cumpla el otro presupuesto para la reivindicación, consistente en acreditar que mi derecho propietario no se encuentra cuestionado, puesto que está registrado en Derechos Reales a mi nombre y de acuerdo al art. 1538 del Código Civil Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros, sino desde el momento en que se hace público y la publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de Derechos Reales, siendo que los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los Derechos Reales sobre bienes inmuebles, y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicial a terceros interesados. La jurisprudencia uniforme sentada por el Tribunal Supremo de Justicia establece: "La legitimidad activa del reivindicante, se acredita con prueba instrumental fehaciente, debidamente registrada en Derechos Reales, que habilita para recuperar el inmueble que le pertenece en propiedad y sobre el que tienen el "mejor derecho" A.S. N9 489 de 9-08-94. "El propietario que ha perdido la posesión de una cosa, puede reivindicarla de quien la posee c la detente, debiendo a tal efecto el propietario demandante demostrar el fundamento de su legítimo y mejor derecho sobre el inmueble con relación a los poseedores demandados" A.S. N9 137 de 3-06-93. "Las acciones en defensa de la propiedad, estipula entre otras la acción de reivindicación, cuyo requisito previo es demostrar la calidad de propietario sobre el bien cuya reivindicación se peticiona, vale decir, que la acción de reivindicación compete al dueño de la cosa contra el que supuestamente la posee o la detenta y se justifica aquella porque tiene por objeto el reconocimiento, protección y libre ejercicio del derecho de propiedad que se tiene sobre un bien" A.S. N9 2 DE 31-08-2004. "El propietario puede reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer las otras acciones en defensa de su propiedad con arreglo a lo dispuesto en el Libro V del C. Civil, al efecto el A.S. NB 299/2008, expresa con claridad que la reivindicación como acción de defensa de la propiedad, se halla reservada al "propietario que ha perdido la posesión de una cosa" y que el derecho propietario, por su naturaleza, conlleva "la posesión" emergente del derecho mismo, consiguientemente no necesariamente debe estar en posesión corporal o

natural del bien, habida cuenta que tiene la "posesión civil" que está integrada en sus elementos "corpus y ánimos". A.S. N° 53, de 11-11-2009. SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA ACCIÓN NEGATORIA De acuerdo al art. 1455 del Código Civil, parágrafo I se establece: (Acción Negatoria) "El propietario puede demandar a quien afirma tener derechos sobre la cosa y pedir que se reconozca la inexistencia de tales derechos". En el caso presente, en virtud a lo previsto por el art.1455 del referido cuerpo legal, dirijo la presente demanda contra Juan Carlos Saucedo Teran debido a que el mencionado demandado NO cuenta con prueba alguna que demuestre que tenga algún derecho, propietario sobre el inmueble - lote de terreno de 270 mts2, ubicado en el Palmar del Oratorio Mza.28, Lote N°4 de la Urbanización el Remanso, Zona Norte - entre 8vo y 9no anillo de nuestra ciudad. SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS El art. 984 del Código Civil establece: "Quien con un hecho doloso o culposo, ocasiona a alguien un daño injusto, queda obligado al resarcimiento", en este contexto legal, fundamento mi pretensión de pago de daños y perjuicios, accesoría a la demanda principal los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, III. PETITORIO En consecuencia, en mérito a lo anteriormente señalado y al amparo de lo previsto por los arts. 105, 1538, 1455, 1453, 1454, y 984 del Código Civil y del art.362 Código Procesal Civil, pido a su autoridad que declare PROBADA mi demanda sobre acción negatoria, reivindicación de mi inmueble y pago de daños y perjuicios, declarándose la inexistencia de cualquier derecho propietario de JUAN CARLOS SAUCEDO TERAN sobre el lote de terreno de 270 mts2, ubicado en el Palmar del Oratorio Mza.28, Lote N°4 de nuestra ciudad, el cual se halla registrado a mi nombre en la oficina de Derechos Reales de nuestra ciudad bajo la Matrícula 7.01.2.01.0036061, debiendo ordenarse que el demandado me reivindique y entregue dicho inmueble en un plazo determinado por su autoridad bajo alternativa de expedirse mandamiento de desapoderamiento, más el pago de daños y perjuicios a ser calificados en ejecución de sentencia, así como el pago de costas y costos del proceso. OTROSI: A efectos de cumplir con lo dispuesto por el num.4) del Art.110 del Código Procesal Civil señalo que las generales de ley del demandado son JUAN CARLOS SAUCEDO TERAN, boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, con CI. 5331148 SC., con domicilio en la Zona Norte, entre 8vo y 9no anillo, Urbanización El Remanso, UV.345, Mza.28 N°4 de la ciudad de Santa Cruz. OTROSI 2. Adjunto en calidad de prueba, Acta de Audiencia de Conciliación Previa a la demanda, la cual fue fallida. En este entendido, pido a su probidad no remitir la presente demanda ante el conciliador y en su lugar, proceda a considerar y admitir la presente demanda. Extremo que pido se tenga presente. OTROSI 3. Al amparo de lo previsto por el art.II del Código Procesal Civil, adjunto la siguiente documentación la cual pido se tenga por ofrecida en calidad de prueba: Folio Real Matrícula 7.01.2.01.0036061 que acredita mi derecho propietario. Escritura Pública N°1180/2017 de 07 de septiembre de 2017 de demuestra que accedí al bien mediante aceptación de herencia. Escritura Pública N°2221/2018 de 28 de noviembre de 2018 de individualización de derecho propietario. Escritura Pública N°019/2019 de 28 de enero de 2019 protocolización de una minuta aclarativa unilateral sobre minuta de aceptación de herencia. Comprobante de Pago N°5869911 y del Certificado Catastral Plano de ubicación de uso de suelo. Acta de Conciliación Previa fallida. fotografías del bien inmueble. documentos que prueban el vínculo familiar: (certificado de nacimiento María Isabel Cori Mamani, certificado de nacimiento Florencio Cori Quispe, certificado de defunción Florencio Cori Quispe, certificado de defunción Rogelia Mamani, certificado de matrimonio Florencio Cori Quispe y Rogelia Mamani. fotocopias de cédulas de identidad (María Isabel Cori Mamani, Rosario Martínez Fernandez, Severina Taqui Janayo) croquis de domicilio de demandado Juan Carlos Saucedo Teran. OTROSI 4. De conformidad a lo previsto por el art.156 y siguientes del Código Procesal Civil, ofrezco en calidad de prueba la confesión provocada del demandado JUAN CARLOS SAUCEDO TERAN, para cuyo efecto adjunto interrogatorio en sobre cerrado. OTROSI 5. Al amparo de lo previsto por el art.168 del Código Procesal Civil ofrezco en calidad de prueba la declaración testifical de los siguientes ciudadanos: SEVERINA TAQUI JANAYO, boliviana, mayor de edad con CI.5403362 SCZ. ROSARIO MARTINEZ FERNANDEZ, boliviana, mayor de edad con CI.8239115 SCZ. OTROSI 6. Ofrezco en calidad de prueba, la realización de una inspección judicial a realizarse en el lote de terreno de 270 mts2, ubicado en el Palmar del Oratorio Mza.28, Lote N°4 de nuestra ciudad, a efectos de demostrar que no me encuentro en posesión del bien demandado; sea de conformidad a lo previsto por el art.187 del adjetivo procesal civil. OTROSI 7. En cuanto a honorarios, los abogados que suscriben se ajustan al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados de Santa Cruz de la Sierra. OTROSI 8. Señalo domicilio procesal Calle Aroma No.358 Zona Los Pozos.. SERÁ JUSTICIA Santa Cruz, 10 de mayo de 2019 SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°22 DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ NUREJ :70223770 N° EXP:206/2019 SUBSANA OBSERVACIÓN OTROSIES: SU CONTENIDO MARIA ISABEL CORI MAMANI, de generales de ley ya conocidas, dentro del presente proceso sobre acción negatoria y reivindicación más pago de daños y perjuicios seguido en contra de JUAN CARLOS SAUCEDO TERAN, ante las consideraciones de su autoridad, respetuosamente expongo y pido: I. HECHOS Sr. Juez, habiendo sido notificado con la providencia que antecede, en tiempo y forma hábil y al amparo de lo establecido por el art.24 de la Constitución Política del Estado, tengo a bien subsanar las observaciones efectuadas por su autoridad de la siguiente manera: Adjunto croquis de ubicación exacta de demandado, (consultar si se refieren a ubicación de bien demandado o del domicilio del demandado) Su autoridad pide que cumpla con lo dispuesto por el art.110.II del Código Procesal Civil. Al respecto, el numeral 2 del art.110 del mencionado cuerpo normativo, establece que la demanda debe contener la "suma o síntesis de la pretensión que se dedujere". En este sentido, a pesar de encontrarse mi suma o síntesis de la pretensión debidamente señalada en mi memorial de demanda que antecede, nuevamente señalo que mi suma es "DEMANDA ACCIÓN NEGATORIA Y REIVINDICACIÓN. MÁS DAÑOS Y PERJUICIOS". Respecto al art.110.IX del Código Procesal Civil, nuevamente reitero mi petición formulada en términos claros y sencillos: "...pido a su autoridad que declare PROBADA mi demanda de acción negatoria y reivindicación de mi inmueble consistente en el lote de terreno de 270 mts2, ubicado en el Palmar del Oratorio Mza.28, Lote N°4 de nuestra ciudad, registrado a mi nombre en la oficina de Derechos Reales de nuestra ciudad bajo la Matrícula más el pago de daños y perjuicios a ser calculados en ejecución de sentencia; debiendo en consecuencia su autoridad, declarar en Sentencia la inexistencia de cualquier derecho propietario de JUAN CARLOS SAUCEDO TERAN sobre el lote de terreno de 270 mts2, ubicado en el Palmar del Oratorio Mza.28, Lote N°4 de nuestra ciudad, el cual se halla registrado a mi nombre en la oficina de Derechos Reales de nuestra ciudad bajo la Matrícula 7.01.2.01.0036061, ordenándose al demandado que me reivindique y entregue dicho inmueble en un plazo determinado por su autoridad bajo alternativa de expedirse mandamiento de desapoderamiento, condenándose a la parte demandada al pacto de daños y perjuicios a ser calificados en ejecución de sentencia, así como el pago de costas y costos del proceso." A efectos de cumplir con el art. III del Código Procesal Civil, en atención a lo requerido por su autoridad tengo a bien detallar la prueba acompañada a la demanda así como los otros medios probatorios que serán utilizados en la demanda, especificando los hechos que quiero demostrar con cada uno de ellos: Ofrecemos en calidad de prueba DOCUMENTAL pre constituida, las siguientes literales aparejadas a la demanda: Folio Real Matrícula 7.01.2.01.0036061 original, extendido por la Oficina de Derechos Reales que demuestra fehacientemente que mi persona es la única titular del inmueble lote de terreno de 270 mts2, ubicado en el Palmar del Oratorio Mza.28, Lote N°4 de nuestra ciudad; derecho propietario que al encontrarse debidamente registrado es público y oponible ante terceros. Escritura Pública N°1180/2017 de 07 de septiembre de 2017, extendida por el Notario de Fe Pública N° 67 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo del Dra. Tania Teresa Prada Junis de demuestra que mi derecho propietario fue adquirido mediante la realización de una aceptación de herencia de mi causante Florencio Cori Quispe. Comprobante de Pago N°5869911 que demuestra el cumplimiento de mis obligaciones impositivas que efectúo para con el Estado en mi calidad de propietaria del bien inmueble objeto de la presente Litis. Certificado Catastral del lote de terreno de 270 mts2, ubicado en el Palmar del Oratorio Mza.28, Lote N°4 de nuestra ciudad, que demuestra la existencia física del bien inmueble de mi propiedad, así como sus características, medidas, superficie y datos técnicos. Acta de Conciliación Previa fallida que acredita que ya se ha cumplido con la conciliación previa al proceso, por lo que no existe motivo legal para remitir el presente pro-

ceso ante conciliador. Por otra parte, de conformidad a lo previsto por los arts. 111 - II y 156 del Código Procesal Civil, ofrezco en calidad de prueba la CONFESIÓN PROVOCADA del demandado JUAN CARLOS SAUCEDO TERAN a objeto de demostrar ante su autoridad que el referido demandado no tiene ningún derecho real o de ninguna naturaleza sobre el bien inmueble de mi propiedad objeto de la presente Litis y que su presencia en el referido bien inmueble es injustificada, ilegítima e ilegal, para cuyo efecto adjunto interrogatorio en sobre cerrado. Al amparo de lo previsto por los arts.111-11 y 168 del Código Procesal Civil ofrezco en calidad de prueba la declaración testifical de los siguientes ciudadanos: SEVERINA TAQUIJANAYO, boliviana, mayor de edad con CI.5403362 SCZ, a efectos de demostrar que soy conocida como propietario del bien objeto de la Litis, así como su ilegítima ocupación por parte del demandado. ROSARIO MARTINEZ FERNANDEZ, boliviana, mayor de edad con CI.8239115 SCZ., a efectos de demostrar que soy conocida como propietario del bien objeto de la Litis, así como su ilegítima ocupación por parte del demandado. Ofrezco en calidad de prueba, al amparo del art.111-11, 144 y 187 del Código Procesal Civil, la realización de una inspección judicial a realizarse en el lote de terreno de 270 mts2, ubicado en el Palmar del Oratorio Mza.28, Lote N°4 de nuestra ciudad, a efectos de demostrar que no me encuentro en posesión del bien demandado. Sobre la invocación del derecho con exactitud tengo a bien señalar lo siguiente: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA La presente demanda encuentra su sustento jurídico, en lo dispuesto por los arts. 105, 1538, 1455, 1453,1454, y 984 del Código Civil. Al respecto, la doctrina entiende que el presupuesto de la acción de reivindicación, consiste en un tercero desprovisto de título que provenga del propietario o de la ley, sea poseedor y al mismo tiempo discuta el derecho del propietario sobre la cosa de él. En otros términos, la reivindicación presupone la desposesión del propietario sin su voluntad y tiende a hacer obtener al actor la recuperación de la posesión de la cosa. El fundamento de esta acción reside en el poder de persecución y en el derecho sobre la cosa que le otorga a una persona el título traslativo de dominio, de donde emerge el derecho de reclamar la reivindicación, porque en los hechos al efectuarse la transmisión de derechos mediante documento, en este caso la Escritura Pública N°1180/2017 de 07 de septiembre de 2017, también se produce la posesión real del bien en virtud a la traslación de dominio como efecto de la aceptación de herencia efectuada, que es propio del derecho real en general y del derecho de propiedad en particular, cuyo efecto principal consiste en el hecho de que el poseedor debe reintegrar al propietario la posesión de la cosa. En nuestro ordenamiento jurídico en el Art. 1453-1 del Código Civil se establece: LA ACCION REIVINDICATORIA solo procede cuando: "El propietario que ha perdido la posesión de una cosa puede reivindicar de quien la posee o la detenta". Para la procedencia de esta acción, la ley exige que el propietario demandante, además de demostrar que un tercero detenta actualmente la cosa, debe primordialmente demostrar el fundamento de su propio derecho, de su mejor derecho sobre el del poseedor demandado. En ese marco legal, lo pretendido se ajusta a la norma citada, toda vez que se cumple a cabalidad el presupuesto de la acción de reivindicación, al ser evidente que mi persona es legítima propietaria del bien inmueble - lote de terreno de 270 mts2, ubicado en el Palmar del Oratorio Mza.28, Lote N°4 de la Urbanización el Remanso, Zona Norte - entre 8vo y 9no anillo de nuestra ciudad, en virtud a la Escritura Pública de aceptación de herencia N°1180/2017 de 07 de septiembre de 2017, debidamente registrada en Derechos Reales en la Matrícula no existiendo prueba alguna que desvirtúe mi titularidad. De igual forma, demuestro que cumpla el otro presupuesto para la reivindicación, consistente en acreditar que mi derecho propietario no se encuentra cuestionado, puesto que está registrado en Derechos Reales a mi nombre y de acuerdo al art. 1538 del Código Civil Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros, sino desde el momento en que se hace público y la publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de Derechos Reales, siendo que los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los Derechos Reales sobre bienes inmuebles, y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicial a terceros interesados. La jurisprudencia uniforme sentada por el Tribunal Supremo de Justicia establece: "La legitimidad activa del reivindicante, se acredita con prueba instrumental fehaciente, debidamente registrada en Derechos Reales, que habilita para recuperar el inmueble que le pertenece en propiedad y sobre el que tienen el "mejor derecho" A.S. N9 489 de 9-08-94. "El propietario que ha perdido la posesión de una cosa, puede reivindicarla de quien la posee o la detente, debiendo a tal efecto el propietario demandante demostrar el fundamento de su legítimo y mejor derecho sobre el inmueble con relación a los poseedores demandados" A.S. N9 137 de 3-06-93. "Las acciones en defensa de la propiedad, estipula entre otras la acción de reivindicación, cuyo requisito previo es demostrar la calidad de propietario sobre el bien cuya reivindicación se peticiona, vale decir, que la acción de reivindicación compete al dueño de la cosa contra el que supuestamente la posee o la detenta y se justifica aquella porque tiene por objeto el reconocimiento, protección y libre ejercicio del derecho de propiedad que se tiene sobre un bien" A.S. N9 2 DE 31-08-2004. "El propietario puede reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer las otras acciones en defensa de su propiedad con arreglo a lo dispuesto en el Libro V del C. Civil, al efecto el A.S. A/9 299/2008, expresa con claridad que la reivindicación como acción de defensa de la propiedad, se halla reservada al "propietario que ha perdido la posesión de una cosa" y que el derecho propietario, por su naturaleza, conlleva "la posesión" emergente del derecho mismo, consiguientemente no necesariamente debe estar en posesión corporal o natural del bien, habida cuenta que tiene la "posesión civil" que está integrada en sus elementos "corpus y ánimos". A.S. N° 53, de 11-11-2009. SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA ACCIÓN NEGATORIA De acuerdo al art. 1455 del Código Civil, parágrafo I se establece: (Acción Negatoria) "El propietario puede demandar a quien afirma tener derechos sobre la cosa y pedir que se reconozca la inexistencia de tales derechos". En el caso presente, en virtud a lo previsto por el art.1455 del referido cuerpo legal, dirijo la presente demanda contra Juan Carlos Saucedo Teran debido a que el mencionado demandado NO cuenta con prueba alguna que demuestre que tenga algún derecho propietario sobre el inmueble - lote de terreno de 270 mts2, ubicado en el Palmar del Oratorio Mza.28, Lote N°4 de la Urbanización el Remanso, Zona Norte - entre 8vo y 9no anillo de nuestra ciudad. SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS El art. 984 del Código Civil establece: "Quien con un hecho doloso o culposo, ocasiona a alguien un daño injusto, queda obligado al resarcimiento", en este contexto legal, fundamento mi pretensión de pago de daños y perjuicios, accesoría a la demanda principal los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. III. PETITORIO En consecuencia, en mérito a lo anteriormente expuesto y NO EXISTIENDO NINGUN PUNTO ADICIONAL POR SUBSANAR, toda vez que hemos cumplido punto por punto las observaciones realizadas por su autoridad, POR LO QUE NO AMERITARÍA MAYORES OBSERVACIONES, respetuosamente pido a su autoridad se sirva admitir mi demanda de DEMANDA ACCIÓN NEGATORIA Y REIVINDICACIÓN, MÁS DAÑOS Y PERJUICIOS, debiendo en consecuencia correr en traslado la misma a la parte demandada, a efectos de evitar mayores dilaciones en la tramitación de la presente causa. Sea por corresponder en estricto apego a derecho. OTROSI: adjunto croquis de ubicación exacta del demandado. OTROSI I. Pido copias simples y legalizadas de todo lo obrado. SERÁ JUSTICIA Santa Cruz, 31 de julio de 2019, A 02 de Agosto de 2019.- Cumplo lo extrañado. VISTOS: La demanda ORDINARIA DE ACCION NEGATORIA Y REIVINDICACION interpuesta por MARIA ISABEL CORI MAMANI contra JUAN CARLOS SAUCEDO TERAN, demanda que reúne los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil, se ADMITE la misma en todo lo que hubiere en lugar en derecho, se corre en traslado al demandado referido, para que comparezca y conteste dentro del plazo de .30 días a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda prueba de la que intentare valerse al momento de contestar la misma, asimismo pueda plantear excepciones conforme al procedimiento de la materia. Resolviendo la demanda de fs. 27 a 29 y vlt., Al OtroSI 1.- Por señaladas las generales de los demandados y domicilio real. Al OtroSI 2.- Por adjuntadas las documentales. Al OtroSI3.- En su oportunidad Al OtroSI 4.- En su oportunidad como corresponda. Al OtroSI 5.- Por ofrecidas las testificales. Al OtroSI 6.- Por adjuntado. Al OtroSI 7.- Por señalado los honorarios profesionales. Al OtroSI 8.- Cúmplase con el art. 72.IV del C.P.C. Al escrito que antecede; Al OtroSI 1.- Se tiene presente. Al OtroSI 2.- Por secretaria franquése como se solicita. Regístrese.-

ACL/6274/18,25/2/2022

Publicite en **EL MUNDO**

el periódico limpio y valiente



## EDICTO DE PRENSA.-

PARA LOS SUCESORES DEL DE CUJUS, GIOVANNY NICOLINO DANAIRE fs.18), el sr. juez público CIVIL-COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, HACE SABER: Que dentro del Proceso Voluntario De Aceptación de Herencia bajo Beneficio de Inventario seguido por SCARLET JALDIN MONTERO por si y en representación de su hijo menor FABRITZIO NOEL USSEGLIO JALDIN, la fallecimiento de su esposo y padre respectivamente GIOVANNY NICOLINO USSEGLIO DONAIRE.(+), Exp.322/21, se emite el presente edicto de prensa con las siguientes actuaciones: Demanda de fs.9 a 10 vida. Decreto de fs. 11, memorial de fs. 14 y vida. Resolución de fs. 15 y vida, en cumplimiento a la resolución de FS. 15 y vida., para fines de ley consiguientes. Santa Cruz, 08 de febrero de 2022.

SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL NO. 22 DE LA CAPITAL.- ANTECEDENTES. - INTERPONE ACEPTACION DE LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN FAVOR DE MENOR DE EDAD.- PETITORIO.- Otrosí 1., 2, 3, 4, 5.- SCARLET JALDIN MONTERO, con cédula de identidad No. 7717967 expedido en SC, viuda, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio real en la avenida santos dumont casi sexto anillo calle san Jorge No. 150 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en mi calidad de esposa, madre y representante del menor de edad FABRITZIO NOEL USSEGLIO JALDIN, presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo I.- ANTECEDENTES.- Por la documentación que me permito acompañar y que merecen fe probatoria que estipula el art. 1534 -I) del código civil, demuestro los siguientes hechos y actos jurídicos: 1.-el fallecimiento de mi esposo el señor GIOVANNY NICOLINO USSEGLIO DONAIRE, padre de mi hijo menor de edad, como resultado de un infarto agudo de miocardio - pancreatitis necro hemorrágica fallecido en fecha 9 de octubre de 2021 y registrado ante la oficialía de registro civil no. 997 c- minero, libro no.UBD-3, partida no. 11, folio no. 11 del departamento de santa cruz provincia OBISPO SANTIESTEBAN conforme al certificado de defunción que adjunto. 2.-por el certificado de matrimonio que adjunto acreditado matrimonio con el difunto fema que está registrado en la oficialía de registro civil c-minero, libro No. 7, partida no. 1, Folio no. I con fecha de partida 22/09/2012 se puede observar que soy su esposa del de cujus. -por el certificado de nacimiento acreditado el nacimiento de mi hijo menor de edad procreado con mi esposo ya fallecido, en fecha 17/09/2004, registrado en la oficialía no. c-minero, libro no. 11-G, partida no. 82, folio no.82, con fecha de partida 27/01/2005 con lugar de nacimiento santa cruz provincia Andrés Ibáñez, donde se puede observar la filiación de padre, madre como hijo legítimo con vocación hereditaria del que en vida fue GIOVANNY NICOLINO USSEGLIO DONAIRE. II.- FUNDAMENTO JURIDICO.- El código civil en su capítulo IV.-DE LA ACEPTACION DE HERENCIA Y RENUNCIA DE HERENCIA, en su art. 1016. (CAPACIDAD Y OPCION PARA ACEPTAR O RENUNCIAR LA HERENCIA).-toda persona capaz puede aceptar o renunciar una herencia. II.-las sucesiones abiertas en FAVOR DE MENORES DE EDAD e incapaces en general serán aceptadas o renunciadas por sus representantes aplicándose para el efecto las normas pertinentes del código de las familias. Que con relación a lo precedido al código de las familias ley 603 expresa en su art. 11.-ACEPTACION DE HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES I. las herencias en favor de las y los hijos menores de edad, y de personas declaradas interdictos, SE ACEPTAN SIEMPRE BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO. Que conforme al mismo criterio, el Código civil en su art. 1031 expresa (FORMA DE ACEPTACION )I La aceptación con beneficio de inventario es SIEMPRE EXPRESA Y DEBE HACERSE MEDIANTE DECLARACION ESCRITA ANTE JUEZ, así mismo el código procesal civil indica en su art. 470).- ACEPTACION DE LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO (DECLARACION) I.- la o el heredero que aceptare con beneficio de inventario, declarara expresamente su decisión ante la autoridad judicial dentro de los plazos y condiciones establecidas en el código civil, cumpliendo los requisitos para la presentación de la demanda. II.-En caso de aceptación de herencia con beneficio de inventario, acompañara también una lista de las o los coherederos y acreedores del causante y sus domicilios. Conforme

o esta disposición legal, a objeto de evitar equívocos en las apreciaciones jurídicas tengo ó bien aclarar que la VIA NOTARIAL, en su art. 90.1 (PROCEDECENCIA).- Refiere que la vía voluntaria notarial procede cuando exista acuerdo entre interesados y este sea libre, voluntario y consentido, siempre y cuando no se involucre derechos de terceras personas. Este trámite no limita la competencia ASIGNADA A LAS AUTORIDADES JUDICIALES, de haberse iniciada, de haberse iniciada la acción en la vía judicial excluye la vía notarial. Por lo expuesto, Señor juez se entenderá que la competencia asignada a los notarios de fe pública no abarca al tratamiento, conociendo mucho menos aceptación de herencia en favor de menores de edad, por el hecho de que esta aceptación es exclusivamente bajo ACEPTACION DE LA HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO, tal cual se presenta en el presente caso, razón por la cual mi persona al ser madre, esposa y tutora del menor de edad impetra la presente solicitud, conforme a los arts. 1016, 1024, 1031, 1062 y siguientes del Código civil, de igual forma a objeto de cumplir con los requisitos de instituto jurídico tengo a bien una lista de los herederos forzosos: I.-FABRITZIO NOEL USSEGLIO JALDIN 2.- SCARLET JALDIN MONTERO Siendo estos los únicos herederos del "de cujus", así mismo con relación al listado de posibles acreedores y sus domicilios NO EXISTEN ACREEDORES para presentar, pero si bienes y beneficios que hasta la fecha se conocen como ser el pago de beneficios sociales que se encuentra en cuentas del ministerio de trabajo depositado por su empleadora, así mismo el cobro de seguro de vida y una cuenta personal en el banco bisa y banco unión. III.-PETITORIO.- Por lo expuesto y conforme a los arts. 110 Y 470 de la ley 439 del código de procedimiento civil, interpongo demanda de ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO solicitando a su autoridad Declarar en resolución heredero forzoso y a mi persona administradora de todos los bienes acciones y derechos del fallecido GIOVANNY NICOLINO USSEGLIO DONAIRE, en favor de FABRITZIO NOEL USSEGLIO JALDIN, considerando que se trata de menor de edad. Santa Cruz de la Sierra Noviembre 2021. OTROSI 1.- En calidad de prueba documental pre constituida certificado defunción de mi esposo y padre de mi hijo, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento de mi hijo, certificación de descendencia de mi esposo emitido por el registro cívico de santa cruz Serעי y fotocopias de mi cédula de identidad del fallecido y de mi hijo, por lo cual solicito a su autoridad que previo trámite procesal se disponga el desglose de los mencionados documentos. OTROSI 2.- Señalo domicilio procesal en la calle D Orbrigny No. 65 Oficina No.9- Telf. 70838535, Correo electrónico jorgeduran- gmail.com. OTROSI 3.- Así mismo concluido el trámite procesal respectivo solicito a su autoridad se me otorgue testimonio respectivo en triple ejemplar. OTROSI 4.-Adjunto croquis de mi domicilio particular. OTROSI 5.- Honorario profesional conforme al arancel mínimo Establecido del colegio de abogados. Santa Cruz de la Sierra, 23 de Noviembre de 2021.- " En atención a la demanda de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, con carácter previo a la admisión de la misma cúmplase con las siguientes observaciones: 1.- Adjunta certificaciones, u otros donde el de cujus, acredite su registro en los bienes que pretende hacer valer sus derechos. - Dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 110.4 del Código Procesal Civil, indicando generales de ley y domicilios de sus demandados. Se otorga el plazo de tres días para subsanar, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada desde su notificación art. 113-1) C.P.C. SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL NUMERO 22 PE LA CAPITAL.- SUBSANA LOS PUNTOS OBSERVADOS NUREJ. 70353946 EKPNO.322 /2021 SCARLET JALDIN MONTERO, de generales de ley ya conocidas, dentro de la demanda de aceptación de herencia con beneficio de inventario en favor de menor que sigo, ante su autoridad solicito y pido: I.-SUBSANA LOS PUNTOS OBSERVADOS.- Señor juez toda vez que me notifique con el provido de fecha 23 de noviembre del año en curso emitido por su autoridad, en atención a lo observado tengo a bien subsanar: AL PUNTO 1. Adjunto recibo oficial de beneficios sociales del de cujus de fecha 22 de octubre de 2021 que está en depósito custodia

en las oficinas del ministerio del trabajo de la ciudad de santa cruz, que la empresa DISMATs.r.l. hizo el respectivo depósito, acreditando el registro a hacer prevalecer en su derecho. AL PUNTO 2. Dando cumplimiento a lo dispuesto al art. 110.4 del código de procedimiento civil señalo como demandado al señor MARIO USSEGLIO MARTINEZ con c.i. no.526821 se, mayor de edad hábil por ley con domicilio desconocido, pero para evitar futuras nulidades solicito a su autoridad instruya que se notifique al señor por medio de cédula e EDICTO DE PRENSA tal como lo estipula el art. 471 del código procesal civil. Subsanas las observaciones, solicito a su autoridad con todo respeto imprimir el trámite de rigor. SANTA CRUZ DICIEMBRE DE 2021 Santa Cruz de la Sierra, 21 de septiembre 2021.- Cumplo lo observado: VISTOS: Los antecedentes se tiene que DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO DE ACEPTACION DE HERENCIA BAJO CON BENEFICIO DE INVENTARIO SEGUIDA por SCARLET JALDIN MONTERO MONTERO, con C.I. N° 7717967 S.C., por si y en representación de su hijo menor de edad FABRITZIO NOEL USSEGLIO JALDIN con forme establece el art. 46,1. del Código Procesal Civil, con los siguientes argumentos de hecho y de derecho: QUE: 1.-. Consta a fs. 4 del expediente en marras él certificado de defunción del. de mi cujus GIOVANNY NICOLINO USSEGLIO DONAIRE, de fecha 18 de Octubre del Año 2021 registrado en la Oficialía N° C-MINERO, Libro N° LRDD-3, Partida N° 11, Folio N° 11 del Departamento de Santa Cruz. - Consta a f. s. 5 del expediente eh marras, certificado de Matrimonio del de cujas GIOVANNY NICOLINO USSEGLIO DONAIRE con SCARLET JALDIN MONTERO, con partida de fecha 2.2 de Septiembre del avio 2012, registrado en la oficialía N° C-MINERO Libro N° 7, Partida N° 1, Folio N° 1 del Departamento de Santa Cruz. - Consta a fs. 6 del expediente en marras, certificado de nacimiento de FABRITZIO NOEL USSEGLIO JALDIN, con partida de fecha 27 de Enero del año 2005 en calidad de hilo del. de cujus registrado en la Oficialía N° C-MINERO Libro N° 11-G, Partida N° 82, Folio N° 82 del Departamento de Santa Cruz. QUE. los Arts. 1016, 1.025, 1030, 1083, 1059 y 1061 del Código Civil, con relación al Art. 450 del código Procesal Civil, por lo que los hijos menores de edad de la demandante tienen la calidad de herederos forzosos de los Menos» acciones y derechos al fallecimiento de su Señor esposo y padre GIOVANNY NICOLINO USSEGLIO DONAIRE, otorgando el valor legal, al. Certificado de Defunción de fs. 4. QUE: de acuerdo a la documento acompañada al ser expedido por Oficialías de Registro Civil, tienen la fe probatoria, conforme establece el Art. 1283, 10286 y 1269 del código civil, la -demandante acredita el vínculo de esposa supérstite e hijo menor de edad FABRITZIO NOEL USSEGLIO JALDIN, en calidad de descendiente del de cujus, de conformidad de los arts. 1083 y 1084 del mismo corpus legalis. Se los declara herederos legal y forzosa ab intestato de las acciones y derechos a su fallecimiento de su esposo y padre GIOVANNY NICOLINO USSEGLIO DONAIRE, siendo la vía judicial al resguardo y protección de los Herederos menores de edad, en consecuencia le asiste a los nombres herederos el derecho de aceptación de herencia bajo beneficio de inventario al tenor de lo previsto por el art. 1031 del Código Civil, con relación al art. 450-3) del Código Procesal Civil. En lo pro-indiviso y la parte que le corresponden de los siguientes bienes, acciones y derechos (activos y pasivos) descritos en el siguiente orden: Activos: I. - Bs. 19 632.06 (Diecinueve mil seiscientos treinta y dos 06/100, Nro. de comprobante 07073648 recibo Oficial de Beneficios Sociales N° 011946. Pasivos: I.-No existe. Se salvan derechos de Mario Usseglio Martinez y terceros qué tengan derecho legal alguno sobre la sucesión hereditaria, por lo cual, previo cumplimiento del art. 471 del Código Procesal Civil, corresponde su registro en las oficinas correspondiente y otras instituciones donde se haga viable la p reten a ion en la alcuota que le correspondan de los bienes y acciones indicados, al efecto franqueése edictos de prensa correspondientes. Al Otrosí 1.- Por adjuntados. Al Otrosí 2.- Por Señalado Al Otrosí. 3.- Previa ejecutoria, franqueése. Al. Otrosí 4.- Presente. Al Otrosí. 5.- Por anunciado. Regístrese y Archívese.

ACL/5275/18/2/2022

## EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS HEREDEROS DEL EXTINTO PASTOR CARDOZO QUIROGA.- dentro del proceso ORDINARIO SEGUIDO POR MARIA DEL CARMEN SANDOVAL ROSADO contra PASTOR CARDOZO QUIROGA. EL JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL SEPTIMO DE LA CAPITAL.- DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ.- HACE CONOCER LO QUE SE HA DICTADO, EN LOS SIGUIENTES ACTUADOS. - MEMORIAL A FS. 40 A FS. 42.- EXP. Nro. 68/2015. NUREJ: 201513798.- SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. INTERPONE EN LA VIA ORDINARIA: DEMANDA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS.- OTROSIES.- MARIA DEL CARMEN SANDOVAL ROSADO, mayor de edad, hábil en toda forma de derecho, boliviana, con Cédula de Identidad No. 2985822-SC, con domicilio en el Km 4 U.V. 70 Urbanización Rene Moreno Mza. No B- Lote No. 14 zona Noreste de esta ciudad. Presentándome, ante su autoridad con los debidos respeto expongo digo y pido: ANCEDENTES.- Por la documentación que se adjunta se tiene que según el contrato privado de anticresis de fecha 10 de Mayo de 2001, debidamente reconocido por la Notaría de Fe pública No. 30 a cargo de la Dra. María Elena Zapata R. me cedieron el contrato de anticretico por la suma de \$us 3800.- TRES MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS un inmueble ubicada en el Barrio 2 de Febrero, Zona Norte, U.V. No. 64 Manzana No. 39, Lote No. 14, pero en la cláusula sexta se aclaró que mientras se realiza la desocupación del inmueble descrito en la cláusula primera, la anticresista ocupara un inmueble de forma provisional ubicado en el Barrio Los Totaises, UV. 70, No. ET30, Manzana B, Lote No. 14. Emergente de dicho contrato de anticresis desde el mes de mayo de 2001, vivo en el inmueble antes descrito, ya que los esposos EFRAIN CORDOVA PAZ Y CARMEN FERNANDEZ E3 CORDOVA, nunca me entregaron el inmueble ubicado en el Barrio 2 de Febrero, Zona Norte U.V. No. 64 Manzana No. 39, Lote No. 14.Por el instrumento público No. 166/2006,\*protocolizado por la notaria de fe pública No. 12 de este distrito judicial, se suscribió un contrato de anticresis con el demandado Pastor Cardozo Quiroga, quien bajo amenazas y presión y para que no me desalojaran del inmueble objeto de la anticresis firme, por necesidad, ya que no tenía donde llevar a vivir a mi familia, toda vez que indicaba y pregonaba que él era el propietario que lo había comprado de sus anteriores dueños, contrato que se firma en fecha 01 de febrero del 2006 y protocolizado en fecha 15 de febrero del 2006, por la suma de \$us. 1000.- UN MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS. DERECHO DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO.- El señor, Pastor Cardozo Quiroga, se adjudica el inmueble donde habito como consecuencia del los contratos de anticresis ante señalado, según minuta de adjudicación de fecha 18 de noviembre de 2004, extendido por el juzgado Tercero de Partido de Materia Civil Comercial de la Capital, dentro del proceso ejecutivo iniciado por Pastor Cardozo Quiroga, contra Julio Oscar Ávila Mollinedo y la sucesión Hereditaria de Peregrina Fernández Montaña. DE LOS HECHOS.- Señor Juez, desde el momento que el adjudicatario Pastor Cardozo Quiroga, s-e adjudicó el inmueble que detento como consecuencia de los contrato de anticresis antes citado, desconoce las mejoras que he construido en el inmueble, el mismo que cuando lo recibí, ingrese a habitarlo se encontraba en pésimo estado de conservación y que el inmueble no estaba acto, para poder vivir conforme se lo demuestra por las fotografías que se adjunta, solamente constaba de dos piezas a lado de la calle que se encontraba en obra bruta, todo en mal estado, con goteras al interior de las piezas, el patio de tierra, con malezas y con basura, sin baño higiénico, instalación eléctrica deteriorada por la antigüedad de los cables. Mi persona con mis recursos económicos he realizado e construido las mejoras siguientes: 1.- Se construyó en su totalidad un baño higiénico, ducha, lavandería. 2.- Se construyó a continuación en la parte de adelante dos piezas grandes de material, más una cocina. 3.- Un cuarto construido en la planta alta de aproximadamente de 7x6. De superficie, todo de material de primera más su respectiva instalaciones eléctrica y otros propios de la construcción. 4.- Revoque de todas las paredes del inmueble incluyendo las piezas antiguas pinturas pisos, instalaciones de agua potable y energía eléctrica. 5.- se cambió toda la loza de las cuatro piezas habitaciones, es decir el vaciado de cemento con hormigón, más la construcción de las gradetas para el acceso al interior del inmueble. 6.- Se procedió al cementado de todo el patio de la casa 7.- Instalaciones y conexiones de alcantarillado sanitario. 8.- La plantaciones de árboles frutales y ornamentales. VALOR APROXIMADO DE LAS MEJORAS REALIZADAS AL INMUEBLE.- Las mejoras realizadas al inmueble conforme al detalle que se indica y documentación que se ajunta, haciendo a la suma de dólares. \$us

30.000.- Treinta mil 00/100 dólares americanos, aproximadamente, monto que se refleja con relación a la facturas de compra de material que se adjunta, como así también los contratos de mano de obra que fueron suscritos con los albañiles que realizaron dicha construcción. INTERPONE DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA SOBRE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS.- Señor Juez, al amparo que establece los artículos 316, 327 del Código del Procedimiento Civil y art. 129 incisos III y IV del código civil, interpongo demanda en la vía ordinaria sobre reconocimiento de mejoras y pago de las mismas, bajo los siguientes fundamentos. El Art. 93 del código civil establece que el poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho. La buena fe se presume y quien alega que hubo mala fe debe probarla. El art. 129 párrafos III y IV señala con relación a las obras hechas por un tercero con materiales propios. Si el propietario quiere que se las retire, se hará acosta del tercero quien puede además ser condenado a resarcimiento de los daños, sin embargo, el propietario no puede obligar al tercero a que retire las construcciones plantaciones u obras hechas con su conocimiento y sin su oposición o cuando el tercero la ha hecho de buena fe. En cualquier caso, el retiro ya no puede pedirse pasado los 6 meses de que el propietario tuvo conocimiento de las obras. El art. 1429 del código civil establece que por el contrato de anticresis el acreedor tiene derecho a percibir los frutos del inmueble. El art. 1435 del código civil establece que la anticresis es indivisible. El anticresista -tiene derecho de retención mientras no sea satisfecho su crédito. JURISPRUDENCIA.- Comprobada la construcción y la buena fe (del constructor), al ordenar la indemnización aquella se ha aplicado debidamente el art. 129 del CC. El justiprecio pericial no destruye el derecho que (el propietario), tiene según el artículo aplicado de pagar o el importe de la tasación de las construcciones con el costo del trabajo o bien una suma igual a la que a juicio de peritos hubiese aumentado el valor de los lotes (G.J. No. 439 P. 680). Al haber dispuesto conforme al art. (129) del CC. Solo el pago del valor de los materiales y el precio del trabajo, no ha salido de los términos del cuasi contrato jurídico (G.J. No. 1222 P. 73) . Para adquirir por derecho de acción las mejoras hechas por un tercero en propiedad ajena, es necesario el previo pago de su valor en algunas de las formas previstas por los arts. (129) del cc ( G.J. No. 1259 P. 33), Señor Juez, conforme al contrato de anticresis suscrito en fecha 01 de febrero del 2006 y protocolizado por la notaria de fe pública No. 12 de este distrito judicial se tiene que Pastor Cardozo Quiroga me cede en calidad de contrato de anticretico por la suma de \$us. 1000.- Un mil 00/100, dólares americanos el inmueble ubicado en la UV. ET. 30 Mza B Lote No. 14, Urbanización Rene Moreno con una extensión de superficie 300 mts2, inscrito en DD.RR. bajo la partida computarizada 7011990008029, en su cláusula tercera establece que el término del contrato será de un año computable sobre la suscripción del presente documento, teniendo conocimiento este de las mejoras que ya se construyeron en el inmueble. Señor Juez, como, podrá ser su autoridad el contrato de anticresis, se encuentra súper abundantemente vencido, sin embargo debo aclarar a su autoridad que le indicado contrato lo firme obligada y presionada por Pastor Cardozo Quiroga, ya que este se adjudicó el inmueble sobr e un proceso ejecutivo cuando mi persona se encontraba viviendo en el mismo como consecuencia de otro contrato de anticresis que suscribió con los esposos EFRAIN CORDOVA PAZ Y CARMEN FERNANDEZ DE CORDOVA, que también se acompaña la presente demanda, el indicado contrato de anticresis que suscribí con Pastor Cardozo Quiroga se encuentra viciado de nulidad, ya que este me presiono bajo amenazas de sacarme del inmueble, me vi obligada a firmar dicho contrato ya que como podrá darse cuenta su autoridad, este acepto la suma de \$us. 1000.- Unos mil dólares americanos por todo el inmueble. El demandado desde el momento que se adjudicó el inmueble tanta veces "descrito tuvo conocimiento de todas las mejoras que mi persona realizo y concluyo con mis propios recursos económicos, lo que no puede desconocer, ya que siempre este manifestó que al final llegaremos a un arreglo económico de las mejoras y del inmueble.- PETITORIO.- Por lo antes expuesto y fundamentado y amparado en los arts. 316 y 327 del Cod. De Procedimiento Civil y Art. 93, 129, 1435 del Cod. Civil, interpongo DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA, SOBRE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS, REALIZADAS CON MIS PROPIOS RECURSOS ECONOMICOS EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA ANTICRESIS SUSCRITO CON PASTOR CARDOZO QUIROGA DE FECHA 1 DE FEBRERO DEL 2006, acción que dirijo con PASTOR CARDOZO QUIROGA, al mismo tiempo solicito a su autoridad, admite la presente Demanda, se imprima el procedimien-

to de ley, finalmente dicte sentencia declarando PROBADA mi demanda en todas sus partes. SE ME DECLARE PROPIETARIAS DE TODAS LA MEJORAS INTRODUCIDAS AL INMUEBLE Y SE ORDENE QUE DENTRO DE TERCERO DIA PAGE EL MONTO DE LAS MISMAS EL DEMANDADO CON CONDENACION DE COSTAS PROCESALES.- Otrosí 1.- Generales de ley del demandado PASTOR CARDOZO QUIROGA, mayor de edad, con domicilio en el barrio Braille calle lumpa No. 328 de esta ciudad. Otrosí 2.- Adjuntamos como prueba pre constituida, las documentales siguientes: 1.- Contrato de anticresis, suscrito en los esposos Efrain Córdova Paz y Carmen Fernández, 10 de mayo del 2001, con su respectivo reconocimiento firmas. 2.- Instrumento Publico No. 166/2006, contraté de anticresis suscrito con Pastor Cardozo Quiroga 1 de febrero de 2006. 3.- Certificado alodial del inmueble. 4.- Contrate; de construcción de la mejoras. 5.- Facturas de compra de material. 6.- Se adjunta avalú pericial. 7.- Se adjunta fotografía del estado en que se encontraba el inmueble cuando se ingreso ha habitarlo y de cómo se encuentra actualmente con todas las mejoras e inversión que he hecho, en el inmueble u objeto de la anticretico. Otrosí 3.- Hacemos conocer que tenemos suscrito contrato de iguala profesional por lo honorarios. Otrosí 4.- señalo domicilio procesal calle Ayacucho No. 186, Edif. Santa Cruz 2do Piso, Of. 208 de esta ciudad. Otrosí 5.- Fdo Legible MARIA DEL CARMEN SANDOVAL ROSADO, Fdo Legible LUCIDIO GARCIA MORON-ABOGADO, SORTEO Fs. 43.- presentado a horas 17:06 del día 1 de Abril del dos mil quince adj. A fs. 39, Fdo. Legible EVELYN R. LOAYZA CRUZ- AUXILIAR JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7MO SANTA CRUZ, DECRETO A FS 44, Santa Cruz de la sierra, 2 de Abril del 2015.- La demanda ORDINARIA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS REALIZADAS EN EL INMUEBLE OBJETO DE ANTICRESIS, TRASLADO, a PASTOR CARDOZO QUIROGA para que la conteste dentro del plazo de QUINCE (15) computables desde su legal citación: o en su caso oponer las EXCEPCIONES PREVIAS DE LEY, dentro del plazo de CINCO (5) DIAS, bajo apercibimiento de seguir con el proceso en su REBELDIA, incumplimiento del Art. 68 del Pto Civil. Al Otrosí 1. - Por señaladas las generales del demandado. Al Otrosí 2.- Las literales adjuntadas, téngase como prueba de su parte, acumúlese con noticias contrarias. Al Otrosí 3.- Se tiene presente. Al Otrosí 4.- Por señalado. Fdo Legible DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ. JUEZ. 7MO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO LEGIBLE.-MA. OLGA PEÑA GANDARILLA-SECRETARIA ABOGADA JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7mo.SANTA CRUZ-BOLIVIA.-MEMORIAL A FS. 254.- SEÑOR JUEZ PUBLICO 7o. EN LO CIVIL COMERCIAL.- Solicita suspensión del proceso (lanus: 201513798) ROSENDA SERRANO DE CARDOZO, con CI: No. 3261333-SC, viuda, mayor de edad, hábil por derecho, en el proceso ordinario que sigue MARIA DEL CAMEYN SANDOVAL ROSADO contra mi difunto esposos PASTOR CARDOZO QUIROGA (exp. No. 68/2015) a su autoridad con el debido respeto digo: Adjunto al presente memorial el certificado de defunción de mi querido esposos PASTOR CARDOZO QUIROGA, por lo que en cumplimiento al Art. 31, párrafo V del C. Procesal, C., solicito a su autoridad se sirva ordenar la suspensión del proceso y ordene la notificación a los herederos mediante edictos de prensa. Santa Cruz, 23 de noviembre del 2021. FDO. LEGIBLE ROSENDA SERRANO DE CARDOZO., FDO LEGIBLE NELLY MARI DE ARAMAYO-ABOGADO, presentado a horas 15:30 del día 30 de Noviembre de mil veinte uno Adj. Doc. A fs. 1. FDO LEGIBLE LORENA ABREGO P. AUXILIAR JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 7o. SANTA CRUZ-BOLIVIA, DECRETO A FS. 255.- Santa Cruz de la Sierra, 1 de diciembre del 2021, al memorial que antecede, el certificado de defunción adjuntado y los actuados del proceso, en cumplimiento del Art. 31 paraf. I,III, IV, del Código Procesal Civil, cítese personalmente a los herederos del extinto PASTOR CARDOZO QUIROGA, para su comparencia o mediante una publicación de edicto, otorgándosele para ello, el plazo de treinta (30) días. Asimismo se suspende la tramitación del presente proceso, o por el lapso de cuarenta (40) días, firmando en constancia el Sr. Juez y el suscrito Secretario. Fdo Legible DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ. JUEZ. 7MO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO LEGIBLE.-JOHATHAN SANCHEZ PEREDO-SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7mo.SANTA CRUZ-BOLIVIA.- ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTI SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2022.-

ACL/5276/18/2/2022



## EDICTO DE PREENSA

PARA EL DEMANDADO JUAN GABRIEL RUEDAS SALAS Y ERLIN MULLER SOLETO EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, LA DRA. JACQUELIN PEÑA SARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE EJECUTIVO SIGNADO CON EL NRO. DE EXPEDIENTE 315-20 NUREJ 70310693, SEGUIDO POR GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. CONTRA JUAN GABRIEL RUEDAS SALAS Y ERLIN MULLER SOLETO LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FS. 21 A FS 22 Y VTA. SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL. DEMANDA EJECUTIVA, OTROSIES. GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., Sociedad de Responsabilidad Limitada, legalmente constituida de acuerdo a legislación comercial del Estado Plurinacional de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio - FUNDEMPRESA, con Matricula No. 00334726, con NIT N°308700020 y con domicilio en Calle Esteban Rosas N° 364, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, legalmente representada por LOURDES ELIANA GAONA PORRAS. Con C.I. No. 3896800-S.C., mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en Barrio Maquina Vieja Calle Mamore No. 45, de esta ciudad, ante su autoridad con todo respeto digo y pido: 1.-Apersonamiento. En mérito al Testimonio de Poder No. 1574/2019 de fecha 06 de diciembre del 2019, otorgado por ante Notario de Fe Pública, Dr. Alejandro Rodrigo Colomo Vargas, abogado a cargo de la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 11 del Distrito Judicial de la ciudad de Santa Cruz, debidamente inscrito en el Registro de Comercio - FUNDEMPRESA, tengo a bien apersonarme en nombre y legal representación de la sociedad que gira bajo la denominación social de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., solicitando a su autoridad se sirva tenerme por apersonada y disponga se me hagan conocer posteriores tramites y diligencias del presente proceso. - Antecedentes. En fecha 13 de octubre del 2016, el señor JUAN GABRIEL RUEDAS SALAS, con C.I. 8147021 expedida en Santa Cruz, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en Barrio Mac Donald, Calle General Aguilera, Casa No. 101, U.V. 36, MZA 2 de la Ciudad de Santa Cruz, suscribió a favor de SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI, el Pagaré N° 70000912, titulo-valor representativo de deuda y de contenido crediticio suscrito y aceptado por el nombrado, quien declaró expresamente y de forma inequívoca pagar incondicionalmente a la orden de SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI la suma de \$us. 20.954, 87, correspondiente a capital e intereses de acuerdo a las fechas de vencimiento consignadas en el referido titulo-valor, de los cuales se tiene establecido que la suma de \$us. 13.159,41, corresponde únicamente a capital; y con la intervención del señor ERLIN MULLER SOLETO, con C.I. No. 1681759 expedida en Beni, mayor de edad, hábil por derecho, en calidad de avalista, quien garantiza de forma solidaria e ilimitada, el pago total del mencionado Pagaré, es decir, capital e intereses, el mismo que fue posteriormente endosado sin responsabilidad en la misma fecha a favor de EMPRESA ADMINISTRADORA AUTOFACIL SA, quien posteriormente transmite la titularidad o propiedad del mencionado titulo-valor a favor de SOUTH AMERICAN INTERNATIONAL BANK CURACAO NV., entidad bancaria que endosa en cobranza a favor de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. acreditando esta última facultad y legitimación para su protesto por falta pago y consecuentemente su cobro en la vía judicial. En fecha 20 de septiembre del 2020, los señores JUAN GABRIEL RUEDA SALAS Y ERLIN MULLER SOLETO, en calidad de suscriptor o deudor y avalista respectivamente, fueron requeridos al pago en su domicilio, tal como consta en la Carta de Notificación transcrita en el Instrumento No. 126/2019 de fecha 28 septiembre del 2019, sobre protesto por falta de pago del PAGARE N° 70000912, otorgada por ante Notaria de Fe Pública, Dra. Rosario Escalante Pardo, abogada a cargo de la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 70 de este Distrito Judicial, no habiéndose satisfecho el pago requerido. - Garantía. El nombrado suscriptor o deudor para garantizar el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en el mencionado pagaré, garantizan el cumplimiento de su obligación con la generalidad de sus bienes y con el AVAL del señor. ERLIN MULLER SOLETO, con C.I. No. 1681759-BE, mayor de edad, hábil por derecho, quien garantiza de forma solidaria e ilimitada Los referidos deudores han incumplido con el pago de su obligación asumida en el mencionado Pagaré, encontrándose a la fecha vencido, en mora y con suma líquida y exigible y siendo el documento acompañado a esta demanda titulo ejecutivo según lo establece el art. 379 numeral 3) del Código Procesal Civil, y de conformidad a lo establecido en el Art. 378 del mismo cuerpo legal, en atención a la estipulación establecida en el numeral VI del documento base de la presente acción ejecutiva y cumpliendo con el Art. 110 del mismo Código Adjetivo, DEMANDO POR LA VIA EJECUTIVA a JUAN GABRIEL RUEDAS SALAS Y ERLIN MULLER SOLETO el pago total del saldo adeudado del indicado pagaré, que asciende a la suma de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA 20/100 DOLARES AMERICANOS (Sus. 7.750,20), a capital, más los correspondientes Intereses ordinarios y penales o moratorios adeudados, costas judiciales y demás accesorios emergentes a liquidarse en el día del pago efectivo, protestando reconocer justos y legítimos pagos, debidamente documentados, si los hubiere. Solicitamos a su autoridad pronuncia la correspondiente SENTENCIA, renunciando a todo tipo de conciliación de conformidad a lo que establece el Art. 294 del procedimiento, ordenando el embargo de los bienes que fueran de propiedad de los ejecutados y lleve adelante nuestra ejecución hasta hacernos pago del saldo adeudado, más costas y costos y en ejecución de Sentencia se proceda a la subasta y remate del bien hipotecado, para cumplir y hacer efectivo el pago de sus obligaciones. Otrosi 1- Adjunto al presente, Testimonio No. 126/2019 de fecha 26 de septiembre del 2019, pagare original, pre liquidación, testimonio poder No 1574/2019, fotocopia de carnet del representante legal y croquis del domicilio de los ejecutados. Otrosi 2o. - Las generales de ley de los demandados JUAN GABRIEL RUEDAS SALAS, con C.I. No. 8147021-S.C., mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en Barrio Mac Donald, Calle General Aguilera, Casa No. 101, U.V. 36, MZA 2 de la Ciudad de Santa Cruz, se adjunta croquis ERLIN MULLER SOLETO, con C.I. No. 1681759 BE, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en Barrio Las Palmas, Calle 3 Cruces, Casa No. 6, de la detallado, Ciudad de Santa Cruz se adjunta croquis detallado. Otrosi 3- Solicitamos nos libre el correspondiente mandamiento de embargo, y se nos extienda testimonio de la demanda y demás partes procesales para su correspondiente inscripción en el registro público que corresponde. Otrosi 4o- Solicitamos a su autoridad, ordene a todos los bancos y entidades financieras del siste-

ma, la retención de todos los fondos que tengan los ejecutados al presente o tuviesen en el futuro y sean remitidos mediante depósito judicial a la orden del juzgado y con este objeto se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, para que lo disponga mediante comunicación, carta o notas enviadas a dichas entidades financieras. Otrosi 5o- Pido a su autoridad me extienda oficios dirigidos a las oficinas de DD.RR. y TRANSITO para que certifiquen los bienes que se encuentren a nombre de los ejecutados. Otrosi 6o.- Adjunto la certificación extendida por la Unidad Operativa de Tránsito donde señala que el ejecutado cuenta con un vehículo a su nombre con placa No. 4251-AYC Minibus Foton, por lo que pido a su autoridad me extienda oficio dirigido a la Unidad Operativa de tránsito para que nos extienda un certificado Otrosi 7o Solicitamos a su autoridad, ordene a la Empresa SERPETBOL, retención legal de haberes del Señor ERLIN MULLER SOLETO y sean remitidos a la del juzgado alodial y posterior embargo mediante depósito judicial a la orden Otrosi 8 Dictada como corresponde la Sentencia, solicitamos se ordene el desglose de los documentos originales adjuntos a la presente demanda. Otrosi 9.- Solicitamos se nos otorgue fotocopia legalizada de todos los Documentos presentados, de la demanda, sentencia y sus citaciones, así también a medida que vaya avanzando el proceso de todo lo actuado, citaciones, se vayan notificaciones y resoluciones, pronunciadas en este juicio, conforme sucediendo Otrosi 10o- De conformidad al Art. 84 II) del CPC., señalo como procurador de la abogada patrocinante a la Señorita NINOSKA MILANI CENTELLAS NAY con C.I. 9809264-S.C. Otrosi 11° De conformidad al Protocolo de Bioseguridad del Tribunal Departamental de Justicia Santa Cruz, tengo a bien señalar mi número telefónico 76094997 y mi correo electrónico vpereszuzarez@live.com. Otrosi 12o- Señalamos domicilio procesal, la oficina de la abogada patrocinante en Calle Celso Castedo entre Beni y 24 de Septiembre, Edificio Platinum segundo piso Oficina No. 7 de esta Ciudad. Otrosi 13°.La abogada se sujeta, en cuanto a sus honorarios profesionales a igual su suscrita. Santa Cruz de la Sierra, 20 de noviembre del 2022.- Fdo LEGIBLE - LOURDES ELIANA GAONA PORRAS - FDO LEGIBLE. Lic. Yovanna Suárez Oliveira RPA 46476901 JO ABOGADA Reg Corte 6077 Rég. 2066 RPA 4647690YSO CARATULA DE REPARTO DE FS 23.- SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL EJECUTIVOS Fecha de Recepción: 29/12/2020. Hora de Recepción: 12:07 Nombre del proceso: EJECUTIVO CC/N°717504 CUANTIA 53941. Lugar Asignado en el Reparto: JUZGADO PUBLICO CIVIL 15. Procedimiento: PROCESOS MONITORIO Y EJECUCIÓN Materia: CIVIL. Nro. Fojas: »20« PRIMERA INSTANCIA código único: DEMANDANTES GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. Representante: GAONA PORRAS LOURDES ELIANA AbogRegnullAbog. Reg: 5181 SUAREZ OLIVEIRA YOVANNA PEREZ SUAREZ VIVIANA MATILDE. DEMANDADOS RUEDAS SALAS JUAN GABRIEL 8147021 PRESENTADO A HRS. 11:00 EL DIA Jueves 31 De Diciembre 2020 FS 20 CONSTA. SENTENCIA INICIAL DE FS. 24 Y VTA DICTADA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS OC VERSIONES S.R.L. ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO I CONTRA JUAN GABRIEL RUEDAS SALAS Y ERI IN MULLER SOLETO POR SEGUIDO POR LA GESTORA DE COBRANZA E IN EL COBRO DE SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 20/100 DOLARES AMERICANOS (Sus. 7.750,20.-). DÍAS DEL MES DE JUICIO EJECUTIVO VISTOS: 1.- El Proceso Ejecutivo que se tramita en este Juzgado establecido por la GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., contra JUAN GABRIEL RUEDAS SALAS Y ERLIN MULLER SOLETO cobrando la suma de Sus. 7.750,20 de capital, más intereses, costas y costos. RESULTANDO II- De acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda la GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. Solicita que en sentencia se ordene a los ejecutados JUAN GABRIEL RUEDAS SALAS Y ERLIN MULLER SOLETO el pago de la suma adeudada de Sus 7.750,20.- más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes del ejecutado para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado III- Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380- del Código Procesal Civil, se dispone lo siguiente CONSIDERANDO: 1.- De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Escritura Pública N° 126/2019 de fecha 22 de septiembre de 2019 protocolizado ante la Notaría de Fe Pública N° 70 de este Distrito Judicial, la institución demandante acredita haber suscrito contrato de protesto por falta de pago del PAGARE N° 70000912 por la suma de Sus. 20.954,87 con los ejecutados JUAN GABRIEL RUEDAS SALAS Y ERLIN MULLER SOLETO, B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada por el solo hecho de ser una persona jurídica, C) La calidad de titulo ejecutivo del documento mercantil base de ejecución art. 379 inc. 3) Código Procesal Civil II.- Tomando en cuenta que el documento base de la presente ejecución corresponde a un Pagaré, la misma tiene eficacia de título valor conforme lo establecen los arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil con relación al art. 598 del Código de Comercio. POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial Décimo Quinto de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA: Declarando PROBADA la demanda ejecutiva planteada por la GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. contra JUAN GABRIEL RUEDAS SALAS Y ERLIN MULLER SOLETO. 1.- De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarse, que se acrediten ser de propiedad de los ejecutados, para que con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 20/100 DOLARES AMERICANOS (Sus. 7.750,20.-), más intereses convenidos. II.- En mérito al Art. 380- del Código Procesal Civil se dispone la citación a los demandados JUAN GABRIEL RUEDAS SALAS Y ERLIN MULLER SOLETO con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 del Código Procesal Civil. III. Librese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados y sea en la cantidad suficiente a cubrir el monto adeudado, debiendo depositarse lo embargado en poder de persona segura y responsable por derecho II- IV.- Se condena en costas y costos a los ejecutados. Al Otrosi lo Téngase en calidad de pruebas pre-constituidas los adjuntos. Documentos Al Otrosi 2o- Por señalada las generales de ley, asimismo el domicilio de los Al Otrosi 3o El mandamiento de embargo se encuentra ordenado, procédase al se proveerá conforme a ley Al Otrosi 4° Oficiése a la A.S.F.I. a efecto de proceder a la retención de fondos de los ejecutados JUAN GABRIEL RUEDAS SALAS Y ERLIN MULLER SOLETO y sea hasta De-

mandados embargo y luego cubrir el monto adeudado, en cuanto en la remisión en ejecución de sentencia Al Otrosi 5o.- Oficiése como se solicita a Derechos Reales y Tránsito. Al Otrosi 6o- Previamente oficiése a la Unidad Operativa de Tránsito par que certifique si el vehículo con place de circulación N° 4251-AYC, Tipo: Minibús, Marca: Foton pertenece al ejecutado JUAN GABRIEL RUEDAS SALAS Al Otrosi 7o.- Este-se a lo dispuesto al art. 318 del Código Procesal Civil. Al Otrosi 8o- Desglosése bajo constancia de entrega, debiendo quedar en su- lugar copias debidamente legalizadas. Al Otrosi 9o- Por Secretaria franquésese como se solicita. Al Otrosi 10o- Por anunciado la procuradora. Al Otrosi 11 Téngase por anunciado el correo electrónico y número de celular de la parte demandante. Al Otrosi 12o- Por señalado domicilio procesal. Al Otrosi 13° Los honorarios conforme a Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados de Santa Cruz. Regístrese. - FDO LEGIBLE- Jacquelin Peña Sarabia JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA Sentencia N° 3/2020 Reg. afs. 3/2020 Tomas de Razon 1/2020 - FDO LEGIBLE - Lisbeth Glenda Liz Aguilera Viera SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ- BOLIVIA. MEMORIAL DE FS. 48 SEÑOR JUEZ PUBLICO No. 15 EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL Adjunta certificaciones y pide. Otrosi. LOURDES ELIANA GAONA PORRAS, en legal y debida representación de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., dentro del Proceso ejecutivo seguido en contra de JUAN GABRIEL RUEDA SALAS Y OTRO exp. No. 315/20, Nurej 70310693, ante su autoridad con todo respeto digo y pido: Señor Juez, adjunto al presente memorial las certificaciones extendidas por el SEGIP y EL SERECI, las cuales señalan nuevos domicilios de los ejecutados donde pido ordene a su oficial de diligencias dirigirse para citarlos con la demanda y sentencia inicial. Santa Cruz de la Sierra, 11 de junio del 2021. FDO LEGIBLE - LOURDES ELIANA GAONA PORRAS - FDO LEGIBLE - Lie. Yovanna Suárez Oliveira RPA 46476901 JO ABOGADA Reg. Corte 6077 Reg. Nal. 2066 RPA 4 647690YSO. PPRESENTADO A HRS 12:00 EL DIA Miércoles 16 De Junio 2021 FS. 6 CONSTA. - FDO LEGIBLE- Rosmery Verónica Oliva Mendez AUXILIAR JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ- BOLIVIA. DECRETO DE FS. 49 Santa Cruz de la Sierra, 17 de Junio 2021En atención al memorial que antecede, téngase por adjuntas las certificaciones, constituyése el señor Oficial de Diligencias a efectos de citar a JUAN GABRIEL RUEDA SALAS Y ERLIN MULLER SOLETO en el domicilio certificado por el SEGIP y el SERECI. FDO LEGIBLE- Jacquelin Peña Sarabia JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. FDO LEGIBLE - Lisbeth Glenda Liz Aguilera Viera SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ- BOLIVIA. MEMORIAL DE FS. 56 SEÑOR JUEZ PUBLICO No. 15 EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL Pide Edicto. - LOURDES ELIANA GAONA PORRAS, en legal y debida representación de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., dentro del Proceso ejecutivo seguido en contra de JUAN GABRIEL RUEDA SALAS Y OTRA, exp. No. 315/20, Nurej 70310693, ante su autoridad con todo respeto digo y pido: Señor Juez, habiendo tomado conocimiento de los informes elaborados por su oficial de diligencias Saliente a fs. 54 a 55 y vita, y desconociendo el actual domicilio de las ejecutadas con respecto pido ordene su citación mediante edicto de prensa, previas formalidades de ley: Santa Cruz de la Sierra, 08 de noviembre del 2021. FDO LEGIBLE - LOURDES ELIANA GAONA PORRAS - FDO LEGIBLE-Viviana M. Pérez Suarez Reg. Col. Abog. 5181 Reg. Corte 4719 Reg. Col. Nal. 11007 PRESENTADO A HRS. 15:00 EL DÍA Miércoles 10 De Noviembre 2021 FS 0 CONSTA - FDO LEGIBLE- Rosmery Verónica Oliva Mendez AUXILIAR JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 15 DE LA CAPITAL-BOLIVIA. DECRETO DE FS 57 Santa Cruz de la Sierra, 11 de Noviembre 2021. En consideración al memorial que antecede, se ordena la citación de los ejecutados JUAN GABRIEL RUEDA SALAS Y ERLIN MULLER SOLETO mediante Edictos de Prensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 78-11 y III) de la ley 439 nuevo Código Procesal Civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio, para lo cual se señala audiencia para recibir el recibir el juramento de ley, cualquier día y hora hábil de oficina, debiendo realizarse las publicaciones en un periódico de circulación Nacional, a cuyo efecto, por actuaría franquésese. FDO LEGIBLE- Jacquelin Peña Sarabia JUEZ PUBLICO CIVIL y comercial 15 CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. FDO LEGIBLE - Lisbeth Glenda Aguilera Viera SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ- BOLIVIA. ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 59 En Santa Cruz de la Sierra, del día Viernes 26 de Noviembre del año 2021, se reunió el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial Décimo Quinto (15) de la Capital, compuesto por la señora Juez Dra. Jacquelin Peña Sarabia y la suscrita secretaria del juzgado, Dra. Lisbeth Glenda Liz Aguilera Viera que certifica, a objeto de tomar juramento de ley sobre desconocimiento de domicilio de conformidad con el Art. 78-11 y III del Código Procesal Civil, dentro del proceso de EJECUTIVO EXP. No 315-20 NUREJ 70310693 seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. contra JUAN GABRIEL RUEDAS SALAS Y ERLIN MULLER SOLETO. Abierto el acto indicado, la señora juez, procedió a tomar el juramento de ley a la Sra. LOURDES ELIANA GAONA PORRAS REPRESENTANTE LEGAL DE GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. con C.I. No. 3896800 S.C. hábil por ley de ocupación Independiente, estado civil soltera, con domicilio Barrio Maquina vieja Calle Mamore N° 45, quien manifestó desconocer el domicilio de: JUAN GABRIEL RUEDAS SALAS Y ERLIN MULLER SOLETO, para poder emplazarla, pidiendo se las cite por Edictos de prensa de conformidad a la sentencia inicial de fecha 08 del mes de enero del año 2021 de fs. 24 y vita. de obrados. Con lo que terminó el presente acto, firmando la demandante, conjuntamente con la Señora Juez y la suscrita Secretaria que certifica - FDO LEGIBLE - LOURDES ELIANA GAONA PORRAS REPRESENTANTE LEGAL DE GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. C.I. N° 3896800 S.C. Acta Reg. A Fs. 71Y N° 71 Del Libro Tomas de Razon: 1/2021. - FDO LEGIBLE- Jacquelin Peña Sarabia JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. FDO LEGIBLE - Lisbeth Glenda Liz Aguilera Viera SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ- BOLIVIA. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS JUAN GABRIEL RUEDAS SALAS Y ERLIN MULLER SOLETO - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ACL/5278/18/2/2022 4/3/2022

# Sáquele el jugo a su inversión

## Anuncie con nosotros

# El Mundo



## EDICTO DE PRENSA

PARA: RAMON REYES CUELLAR PESOA Y NIEVES GONGORA DE CUELLAR.- LA DRA. FÁTIMA N. RIVERA FERNÁNDEZ.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SEGUIDO ROMAN ACUÑA MEJIA CONTRA RAMON REYES CUELLAR PESOA, NIEVES GONGORA DE CUELLAR, LUIS MENDEZ GONGORA Y MIRIAM SILVIA REA DE MENDEZ.- A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES.- JUEZ: DRA. FÁTIMA N. RIVERA FERNÁNDEZ SECRETARIO : MIGUEL A. COCA SAIBURY FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2022 SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL N° Demanda Coactiva.- Otrosi.- APERSONAMIENTO.- ROMAN ACUÑA MEJIA, con C.I. N° 2866902-Cbba., divorciado, mecánico, con domicilio en la Av. Guapay N° 170 de esta ciudad, mayor de edad y hábil por derecho, ante su digna autoridad con todo respeto expongo y pido: ANTECEDENTES.- Por el instrumento público N° 623/2015 de fecha 11 de Junio del 2015 otorgado ante J por la Notaría de Fe Pública N 39 de este Distrito Judicial a cargo de la Dra. Mabel Elva Barker Eguez; que adjunto a la presente demanda, se acredita con eficiencia legal que otorgué un préstamo de dinero en moneda nacional; la suma de SETENTA MIL MIL 00/100 BOLIVIANOS (70.000 Bs); a favor de los señores RAMON REYES CUELLAR PESO A con C.I. N° 1548639-SC y NIEVES GONGORA DE CUELLAR con CIN°2823107-SC; y LUIS MENDEZ GONGORA con CIN° 3839509-SC, Y MIRIAM SILVIA REA DE MENDEZ con CIN° 3916503-SC Mencionado préstamo de dinero tiene como plazo de seis meses a un interés del 3 % mensual; con la garantía hipotecaria de un Bien Inmueble ubicado en el LOTE N° 10, MZA. 3 BARRIO 4 DE FEBRERO, con una superficie total de 776.90 Metros2 y registrado en las oficinas de Derechos Reales a nombre de los señores RAMON REYES CUELLAR PESOA con C.I.NO 1548639-SC y NIEVES GONGORA DE CUELLAR con CIN°2823107-SC; bajo la Matricula Computarizada 7.01.2.01.0053004 en fecha 07 de Julio de 1998, con una Hipoteca a mi favor registrada bajo el asiento B-2 de fecha 12 de Junio de 2015. Señor Juez, los mencionados deudores, no obstante mis continuos requerimientos verbales para el pago, así mismo, mis constantes llamados a los deudores a través de llamadas telefónicas y cumplir con la obligación, ha caído en mora, por cuanto a incumplido en el pago de intereses y capital dentro del plazo estipulado en el documento de préstamo de dinero con garantía hipotecaria que adjunto a la presente demanda, convirtiéndose por tanto la obligación en plazo vencido en fecha 11 de Diciembre del 2015 y suma líquida exigible de SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (70.000.- Bs) más intereses devengados a la fecha del planteamiento del presente proceso; a lo cual deberá sumarse los intereses por vencerse durante el tiempo que dure el Litis más honorarios profesionales y gastos procesales, FUNDAMENTACION LEGAL.- La presente demanda incoada se fundamenta en conformidad a lo prescrito en la Ley N° 439- Código Procesal Civil en los Artículos 404: La ejecución coactiva de sumas de dinero procede siempre que se trate de una obligación de pagar suma líquida y exigible, sustentada en los títulos: Numeral 2.- Crédito prendario o hipotecario inscrito, en cuya escritura el deudor hubiera renunciado a los tramites del proceso ejecutivo. Art. 408.-inc. I). La parte acreedora al plantear la demanda de ejecución acompañará el título coactivo que la justifique y solicitará el embargo de los bienes de la parte coactivada.- inc. II). La autoridad judicial examinará cuidadosamente el título presentado por el acreedor y si considere que tiene suficiente fuerza coactiva, dictará sentencia, ordenando el embargo y llevar adelante la ejecución coactiva hasta que se haga efectiva la suma reclamada, intereses, costas y costos, dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de procederse al remate del bien dado en garantía o embargado. Cumpliendo todos los requisitos establecidos en los art. 110 y 113 de la misma ley. En relación con la Constitución Política del Estado en su artículo 24.- Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario. Así mismo y con todas las facultades legales que otorga la reanudación de labores judiciales en esta época de pandemia de acuerdo a lo establecido en el Instructivo N° 01/2020.- Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz de fecha 01 de Julio de 2020.- PETITORIO.- Señor Juez, en atención a los antecedentes, fundamentación y virtud a lo expuesto en la vía civil, toda vez que la deudora de forma expresa ha RENUNCIADO AL PROCESO EJECUTIVO, por lo que planteo DEMANDA DE EJECUCION COACTIVA DE SUMAS DE DINERO, demanda incoada de conformidad a lo prescrito en los Arts. 404 numeral 2 de la Ley N° 439 - Código Procesal Civil contra mis deudores RAMON REYES CUELLAR PESOA con C.I.NO 1548639-SC y NIEVES GONGORA DE CUELLAR con CIN°2823107-SC, y LUIS MENDEZ GONGORA con CIN° 3839509-SC, Y MIRIAM SILVIA REA DE MENDEZ con CIN°

3916503-SC, con domicilio real en el Barrio 4 de Febrero, exigiendo el pago total del capital adeudado la suma de SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (70.000.-Bs) más intereses devengados a la fecha de inicio del presente proceso; a lo cual deberá sumarse los intereses por vencerse durante el tiempo que dure el litigio mas honorarios profesionales y gastos; pidiendo a su digna autoridad se sirva dictar SENTENCIA, declarando PROBADA mi demanda, así como ordenar el embargo del bien de la COACTIVADA y en especial el bien inmueble otorgado en garantía de propiedad de los señores RAMON REYES CUELLAR PESOA con C.I. N° 1548639-SC y NIEVES GONGORA DE Así mismo, solicito a su autoridad ordenar la citación y notificación posteriores en secretaria o tablero judicial de su digno juzgado de acuerdo a lo establecido en el Art. 82 de la Ley N° 439 - Código Civil. De tal manera; Señor Juez, comunico a usted que RENUNCIO A CUALQUIER TIPO DE CONCILIACION sea esta preliminar o intra- procesal, de acuerdo a lo establecido en el art. 294 de Ley 439-Código Procesal Civil & JUSTICIA & OTROSI 1°.- Generales de ley de la coactivados: RAMON REYES CUELLAR PESOA con C.I.N° 1548639-SCy NIEVES GONGORA DE CUELLAR con CIN°2823107-SC; y LUIS MENDEZ GONGORA con CIN° 3839509-SC, Y MI RIAN SILVIA REA DE MENDEZ con CIN° 3916503-SC; todos con domicilio real en el Barrio 4 de Febrero, Calle Juana A. de Padilla N° 8087, donde protesto conducir para la respectiva citación, al señor(a) Oficial de Diligencias. OTROSI 2o.- Adjunto a la presente demanda el Instrumento público original del préstamo hipotecario cuyo pago se demanda. OTROSI 3o.- Adjunto a la presente demanda fotocopia simple del Instructivo N° 01/2020 - Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz de fecha 01 de Julio de 2020. OTROSI 4o.- Solicito a su autoridad ordene el embargo del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria de la obligación, base de la presente demanda coactiva, de propiedad de los demandados para su posterior remate. Pidiendo se me franquee el respectivo mandamiento de embargo de acuerdo a lo establecido en el art. 408 de la Ley 439-Código Procesal Civil. OTROSI 5o.- Pido se ordene la retención de fondos de la coactivada en el sistema Bancario y Cooperativo Nacional para lo cual pido se libre el oficio correspondiente OTROSI 6o.- El suscrito profesional, en referencia a Honorarios Profesionales; se sujeta al Arancel del Ilustre Colegio de Abogados. OTROSI 7o.- Señalo como domicilio procesal la secretaria de su digno despacho de acuerdo al art. 72 inc. IV, al encontrarse el domicilio procesal del suscrito profesional abogado en la Calle Beni N° 682 Santa Cruz de la Sierra. 12 de Agosto de 2020 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ORGANISMO JUDICIAL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° SENTENCIA COACTIVA Fecha: Santa Cruz, 20 de Agosto del 2.020. Proceso: Coactivo, por cobro de la suma de SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 70.000.00.-) Juez: Fátima N. Rivera Fernández. Ejecutante: ROMAN ACUÑA MEJIA Ejecutado: RAMON REYES CUELLAR PESOA NIEVES GONGORA DE CUELLAR LUIS MENDEZ GONGORA MIRIAM SILVIA REA DE MENDEZ VISTOS El actor ROMAN ACUÑA MEJIA, señala y demuestra por la prueba adjunta, que, RAMON REYES CUELLAR PESOA, NIEVES GONGORA DE CUELLAR, LUIS MENDEZ GONGORA Y MIRIAM SILVIA REA DE MENDEZ por la cantidad de BS. 70.000.00.-, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública No. 39 de este Distrito Judicial, que se constituye en base de la pretensión, se tienen los siguientes hechos: a).- Entre la coactivante y los coactivados, suscribieron la Escritura Pública antes descritas, y el incumplimiento de los deudores al contrato que tienen suscrito y a su vez lo constituye en mora con relación a la obligación que tienen contraída, a la fecha asciende a la suma de SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 70.000.00.-). b).- Según la cláusula Tercera del documento base de la ejecución, los deudores tienen realizada en forma expresa la renuncia a los trámites del proceso ejecutivo. II. La Escritura Pública No. 623/2015, de fecha 11 de Junio de 2015, ya analizada tiene la fe probatoria que le reconoce los artículos 1.287 y 1.289 del Código Civil y reúne los requisitos de título con fuerza coactiva civil, con la suma líquida, exigible y plazo vencido tal cual lo previene el inc. 1) del Artículo 404 del Código Procesal Civil, consecuentemente corresponde dar aplicación el Art. 408 y siguientes de la citada

disposición legal. POR TANTO: - Se declara PROBADA la demanda coactiva interpuesta por ROMAN ACUÑA MEJIA en contra de los coactivados: RAMON REYES CUELLAR PESOA, NIEVES GONGORA DE CUELLAR, LUIS MENDEZ GONGORA Y MIRIAM SILVIA REA DE MENDEZ. - Se ordena que los deudores, cancelen a la coactivante, la suma de SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 70.000.00.-), más intereses convenidos, costas y costos, sea a tercero día de su legal citación bajo prevenciones de procederse al remate del inmueble dado como garantía hipotecaria. III. Se ordena el embargo del inmueble otorgado en garantía hipotecario y que la presente acción se lleve adelante hasta procederse a la subasta y remate del mismo, para tal efecto librese mandamiento de embargo encomendando su ejecución al Oficial de Diligencias del Juzgado y una vez efectuado el embargo procedáse a su anotación preventiva en el registro correspondiente, así también remítase oficio a las Oficinas de Derechos Reales, con el objeto de que informe lo siguiente: Los gravámenes que afectaren al inmueble otorgado en garantía hipotecaria, con indicación del importe de los créditos, sus titulares y domicilios. Las transferencias del inmueble que se hubieren realizado desde la fecha de constituirse en garantía prendaria, con indicación del nombre y domicilio de los adquirentes. IV. Una vez sean citados los deudores con la demanda y presente sentencia, puden oponer las excepciones previstas en el Art. 409 del Código Procesal Civil y a su vez constituir domicilio procesal, sea bajo prevenciones de tenerse como su domicilio la secretaria del juzgado. Al otrosi 1.- Por señaladas las generales de Ley de los coactivados, tome nota la Oficial de Diligencias.-Al otrosi 1ro.- Librese el mandamiento de embargo por Secretaria.- Al Otrosi 2 y 3.- Por adjuntada con noticia contraria.- Al Otrosi 4.- Por Secretaría como se solicita.- Al Otrosi 5.- No ha lugar por la naturaleza del proceso coactivo, estese a lo dispuesto en el Art. 1471 del Código Civil. Al otrosi 6.- Por comunicados.- Al otrosi 7.-Por señalado. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N2 12 DE LA CAPITAL Solicito Prosecución de Proceso.- otrosi- Exp. N- 129/20 Nurej N2 70290831 ROMAN ACUÑA MEJIA de generales de ley ya conocidas, ante vuestra autoridad con todo respeto digo, expongo y pido: Señor Juez, he tomado conocimiento que las piezas principales ya fue remitido de la SALA CIVIL CUARTA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA Exp. 176/21 Nurej No.- 70290831. Para fines consiguientes Aclaro y solicito a su autoridad, la prosecución del proceso, toda vez ya fue resuelto por la SALA CIVIL, en lo que correspondía; PRIMERO.- AUTO DE VISTA No.-137/21 cursante a Fs. 116 y 117 de obrados SEGUNDO.- AUTO No.-131/21 cursante a Fs. 131 y vita. Autos que hacen mención al AUTO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2.021 cursante a Fs. 91 de obrados, en relación a DEJAR SIN EFECTO LA EJECUTORIA DE AUTO de fecha 20/018/2020 cursante a Fs. 64, 64 vita., y 65 de obrados. Mi persona en fecha 28 de septiembre de 2.021 cursante a fs. 102 de obrados, presento memorial solicitando CITACION CON LA DEMANDA COACTIVA Y AUTO de fecha 20 de Agosto de 2.020 a los Coactivados RAMON REYES CUELLAR PESOA Y NIEVES GONGORA DE CUELLAR, ambos de generales de ley ya conocidas y, con domicilio también señalado según CERTIFICACIONES extendidas por el SEGIP y SERECI cursantes de Fs. 118 a 122 de obrados, señalando como domicilio real ubicado en el B/Guapilo Junin SUR C/3 casa No.- 126 7mo. Anillo de esta ciudad. En relación a la Liquidación actualizada en relación al CAPITAL E INTERES ya fue presentado en su oportunidad. Por lo que solicito CITE a los ya nombrados Coactivados por EDICTO DE PRENSA para efectos de proseguir con el proceso. Otrosi 1°.- Solicito Citación por EDICTO DE PRENSA, toda vez que el señor Oficial de Diligencias de su Juzgado, en fecha 03 de noviembre del año 2.021 se constituyó en el domicilio real de los señores RAMON REYES CUELLAR PESOA Y NIEVES GONGORA DE CUELLAR, ubicado en B/Guapilo Junin SUR C/3 casa No.- 126 7mo. Anillo de esta ciudad, domicilio que no fue ubicado, consta el INFORME de la fecha indicada cursante a Fs. 104 de obrados Otrosi 2a Sabré justas determinaciones, en DOMICILIO PROCESAL YA SEÑALADO y, CONFORME A PROCEDIMIENTO. Es cuanto pido de justicia & Santa Cruz, 12 de enero de 2.022 Santa Cruz, 17 de enero del 2022 En atención a los datos del proceso, adjúntese la liquidación que se tiene ordenada. En lo demás, considerando lo expuesto en el memorial que antecede, oficios de SEGIP, SERECI que cursan en el expediente e informe del Oficial de Diligencias de fs. 104, cítese mediante Edicto de Prensa preo juramento de desconocimiento de domicilio cualquier día hábil y en horas de oficina a RAMON CUELLAR PESOA Y NIEVES GONGORA DE CUELLAR.- CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA CONCUERDA CON LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DE SU REFERENCIA EL MISMO QUE HA SIDO FIELMENTE COPIADO, ES ENTREGADO EL DIA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ACL/5167/10,18/2/2022

## EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio del área denominado: COMUNIDAD TAJARA GRANDE, COMUNIDAD CENTRO CHILAYA, COMUNIDAD SONCACHI CHICO – POLIGONO N° 012, de manera específica en los predios denominados: "SECTOR KARAPAMPA", "MAMANI I, MAMANI II, MAMANI III y MAMANI IV", ubicados al interior del municipio de Achacachi, provincia Omasuyos del departamento de La Paz.- Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 70 inciso b) del Decreto Supremo N° 29215 modificado por Decreto Supremo N° 4494 de fecha 21 de abril de 2021, que mediante Resolución Administrativa US-DDLP N° 41/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, se dispone Instruir la ampliación del plazo de ejecución del relevamiento de información en campo, dispuesta por Resolución de Inicio del Procedimiento US-DDLP No. 095/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio del área denominada: COMUNIDAD TAJARA GRANDE, COMUNIDAD CENTRO CHILAYA, COMUNIDAD SONCACHI CHICO – POLIGONO N° 012, de manera específica en los predios denominados: "SECTOR KARAPAMPA", "MAMANI I, MAMANI II, MAMANI III y MAMANI IV", ubicados al interior del municipio de Achacachi, provincia Omasuyos del departamento de La Paz; cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.- POR TANTO: - El Director Departamental INRA – LA PAZ, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 párrafo I, numeral 1, inc. a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo No. 29215 de fecha 2 de agosto de 2007; - RESUELVE: - PRIMERO.- Instruir la ampliación del plazo de ejecución del relevamiento de información en campo, dispuesta por Resolución de Inicio del Procedimiento US-DDLP N° 095/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, dentro del proceso de Saneamiento Simple de oficio (SAN-SIM) del área priorizada de saneamiento denominado PROYECTO: "COMUNIDAD TAJARA GRANDE, COMUNIDAD CENTRO CHILAYA, COMUNIDAD SONCACHI CHICO – POLIGONO 012.", de manera específica sobre los predios denominados: "SECTOR KARAPAMPA" con una superficie aproximada de 0.4583 ha. (Cero hectáreas con cuatro mil quinientos ochenta y tres metros cuadrados), "MAMANI I" con una superficie aproximada de 0.1801 ha. (Cero hectáreas con un mil ochocientos un metros cuadrados), "MAMANI II" con una superficie aproximada de 0.0992 ha. (Cero hectáreas con novecientos noventa y dos metros cuadrados), "MAMANI III" con una superficie aproximada de 0.1054 ha. (Cero hectáreas con un mil cincuenta y cuatro metros cuadrados), y "MAMANI IV" con una superficie aproximada de 0.2453 ha. (Cero hectáreas con dos mil cuatrocientos cincuenta y tres metros cuadrados), situados al interior de la Comunidad Soncachi Chico, municipio de Achacachi, provincia Omasuyos del Departamento de La Paz., conforme lo dispuesto por el Art. 294 párrafo IV del D.S. N° 29215 y de acuerdo a las siguientes datos del proyecto: -

NOMBRE DEL PROYECTO:	COMUNIDAD TAJARA GRANDE, COMUNIDAD CENTRO CHILAYA, COMUNIDAD SONCACHI CHICO
POLIGONO N°:	012
SUPERFICIE:	554.6298 Ha. (Quinientos cincuenta y cuatro hectáreas con seis mil doscientos noventa y ocho metros cuadrados).

## UBICACION GEOGRAFICA

UBICACION	DESCRIPCION	CODIGO
Departamento	La Paz	02
Provincia	Omasuyos	02
Municipio	Huatjata	01

Fuente: Viceministerio de Autonomías 2021.

COLINDANCIA			
NORTE:	COMUNIDAD AMAGUAYA	ESTE:	SURIQUINA
SUR:	COMUNIDAD PEÑA TUQUIA, ISQUILLANI	OESTE:	COMUNIDADES JALLIHUAYA, CRUZANI

## II.DATOS DEL AREA A PRIORIZAR. –

## DATOS PREDIO: SECTOR KARAPAMPA

NOMBRE DEL PROYECTO:	SECTOR KARAPAMPA
POLIGONO N°:	012
SUPERFICIE:	0.4583 Ha. (CERO HECTAREAS CON CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS)

## COLINDANCIAS

NORTE:	AREA DE INTERVENCION LA PAZ	ESTE:	AREA DE INTERVENCION LA PAZ
SUR:	AREA DE INTERVENCION LA PAZ	OESTE:	AREA DE INTERVENCION LA PAZ

## DATOS PREDIO: MAMANI I

NOMBRE DEL PROYECTO:	PREDIO MAMANI I
POLIGONO N°:	012
SUPERFICIE:	0.1801 Ha. (CERO HECTAREAS CON UN MIL OCHOCIENTOS UN METROS CUADRADOS)

## COLINDANCIAS

NORTE:	PASCUAL HUANAPACO	ESTE:	CAMINO DE HERRADURA
--------	-------------------	-------	---------------------

SUR:	COMUNIDAD TAJARA SUANACA	OESTE:	VICTOR MAMANI
------	--------------------------	--------	---------------

## DATOS PREDIO: MAMANI II

NOMBRE DEL PROYECTO:	PREDIO MAMANI II
POLIGONO N°:	012
SUPERFICIE:	0.0992 Ha. (CERO HECTAREAS CON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS)

## COLINDANCIAS

NORTE:	CAMINO	ESTE:	CAMINO
SUR:	LAGO TITICACA	OESTE:	SIMON MAMANI

## DATOS PREDIO: MAMANI III

NOMBRE DEL PROYECTO:	PREDIO MAMANI III
POLIGONO N°:	012
SUPERFICIE:	0.1054 Ha. (CERO HECTAREAS CON UN MIL CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)

## COLINDANCIAS

NORTE:	FABIAN QUISPE Y OTROS, REFACIA LIMACHI	ESTE:	FAMILIA MAMANI
SUR:	FAMILIA QUISPE	OESTE:	FABIAN QUISPE Y OTROS

## DATOS PREDIO: MAMANI IV

NOMBRE DEL PROYECTO:	PREDIO MAMANI IV
POLIGONO N°:	012
SUPERFICIE:	0.2453 Ha. (CERO HECTAREAS CON DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS)

## COLINDANCIAS

NORTE:	FAMILIA MAMANI	ESTE:	AREA DE PASTOREO
SUR:	JOSE LIMACHI Y OTROS	OESTE:	CAMINO SIN

SEGUNDO.- Se dispone el efecto íntimamente a: - a) A propietarios o subadquiriente(s), de predios con antecedente en títulos ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica; - b) A beneficiarios o subadquiriente (s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y - c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.- Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la presente Resolución, el mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de Información en Campo.- Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el artículo 294 párrafo III última parte del Decreto Supremo No. 29215 de fecha 02 de agosto de 2007.- TERCERO.- Quedan excluidas de la presente Resolución, los predios titulados, en proceso de saneamiento, ejecutados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución de Inicio de Procedimiento, de conformidad a lo previsto por el Art. 278 párrafo I del Reglamento Agrario Decreto Supremo N° 29215.- CUARTO.- Declara la Caducidad y archivo definitivo de obrados en aquellos procesos de saneamiento simple (SAN –SIM) a pedido de parte, en los que se evidencia la inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentran al interior del área denominada COMUNIDAD TAJARA GRANDE, COMUNIDAD CENTRO CHILAYA, COMUNIDAD SONCACHI CHICO, Poligono N° 012, de manera específica en los predios denominados "SECTOR KARAPAMPA", "MAMANI I, MAMANI II, MAMANI III y MAMANI IV", en virtud a lo establecido por el artículo 289 Decreto Supremo No. 29215.- QUINTO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del Procedimiento Común de Saneamiento establecido en el Art. 263 y siguientes del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 2 de agosto de 2007.- SEXTO.- Se dispone que la ejecución de la actividad del Relevamiento de Información en Campo, se ejecute a partir del 18 al 24 de febrero de 2022, conforme dispone el artículo 294 párrafo IV del Decreto Supremo No. 29215 de fecha 02 de agosto de 2007; asimismo, la Tarea de Campaña Pública se realizará paralelamente al Relevamiento de Información en Campo, conforme lo dispone el artículo 297 del Reglamento Agrario.- SEPTIMO.- Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo No. 29215.- OCTAVO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en un medio de prensa de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo dispone el artículo 70 inciso b) del Decreto Supremo No. 29215 modificado por el Decreto Supremo No. 4494 fecha 21 de abril de 2021.- NOVENO.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental La Paz.- REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.- FIRMA Y SELLA: Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez.- DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ.- FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ.- El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los 17 días del mes de Febrero de dos mil veintidós años.-

OPL/20870/18/2/2022







## EDICTO DE PREENSA

PARA: JUAN GABRIEL SAUCEDO PARAPAINO EXP: 290/20 LA DRA. JEANNINE FERNANDEZ MELGAR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 9º DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SEGUIDO POR EL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. CONTRA LUIS ALBERTO MELGAR HURTADO Y JUAN GABRIEL SAUCEDO PARAPAINO, SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN: DEMANDA DE FS. 34 A 35 Y VLT. SEÑOR JEZ PUBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.—INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA. OTROSÍ.—BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., Sucursal Santa cruz, con Matrícula de Inscripción en FUNDEMPRESA NO 00012796, legalmente representado por: JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES con C.I. NO 1117982 CHQ., SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBÁÑEZ con C.I. No. 2836456 S.C., DELIA ELENA ZEA O'PHELAN SALVATIERRA con C.I. NO 3333557 LP, y/o Dr. IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con C.I. NO 4824623 LP., mayores de edad, hábiles por ley, con domicilio en Calle Rene Moreno NO 258 de esta ciudad, ante su autoridad con las debidas consideraciones de respeto, exponemos y pedimos: L- APERSONAMIENTO: En mérito al Instrumento de Poder que se adjunta, otorgado en nuestro favor por el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. Sucursal Santa cruz, bajo el Instrumento N° 1429/2019 de fecha 10 de abril del año 2019, por ante la Notaría de Fe Pública N° 44 >a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui, del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, debidamente inscrito en el Registro Distrital de Comercio FUNDEMPRESA, acredita nuestra legal personería para actuar de manera conjunta, separada o indistintamente a nombre y en representación de la Entidad Bancaria cual lo manda el Art. Art. 35 del Código Procesal Civil, en cuyo mérito pedimos a usted tenernos por apersonados ante su despacho, reconozco expresamente nuestra personalidad y disponer que en lo sucesivo se nos haga conocer todas las providencias a dictarse. 11.- HECHOS: En fecha 06 de diciembre del año 2017 El BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., suscribió un Contrato Privado de Préstamo de Dinero con Intereses (Consumo Asalarado) en favor del señor LUIS ALBERTO MELGAR HURTADO como Deudor y JUAN GABRIEL SAUCEDO PARAPAINO como Coadeudor, por la suma de (Bs. 40.000) con reconocimiento de firmas la misma fecha del contrato por ante la Notaría de Fe Pública NO 59 a cargo de la Dra. Gabby Ely Caballero Céspedes.- De cuyo monto desembolsado los ejecutados tienen un saldo adeudado a capital en la suma de (Bs. 30.805.79) TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCO 79/100 BOLIVIANOS, conforme se acredita en la liquidación adjunta a la presente demanda. Encontrándose vencido el plazo para el pago desde el 20 de diciembre del año 2019; incumpliendo de esta manera la Cláusula Octava del Título ejecutivo que a la letra dice: (Incumplimiento y Mora).- En caso de retraso incumplimiento total/ o parcial, en el pago de cualesquiera de los pagos a capital, interestes o cargos financieros convenidos en el anexo del presente contrato, dentro de los plazos estipulados para tal efecto, se aplicara la tasa de interés pactada en este contrato y los OBLIGADOS incurrirán automáticamente en mora sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a partir de la fecha de incumplimiento reputándose la obligación de pago como líquida y exigible y de plazo vencido, aunque existan cuotas pendientes de vencimiento, pudiendo consiguientemente el BANCO exigir el pago total/ de lo adeudado. A tal efecto las partes reconocen al documento la suficiente fuerza ejecutiva.—Siendo la obligación garantizada con la generalidad de sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros, habidos y por haber sin limitación alguna.—III.- DEMANDA EJECUTIVA: Con el carácter invocado anteriormente y siendo que los Deudores del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., no cumplieron con su compromiso de pago estipulado en el contrato y estando acreditada nuestra personalidad, venimos a promover a nombre y en representación del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., DEMANDA.—EJECUTIVA contra LUIS ALBERTO MELGAR HURTADO como Deudor y JUAN GABRIEL SAUCEDO PARAPAINO como Coadeudor, con el objeto de que procedan al pago de (Bs. 30.805.79) TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCO 79/100 BOLIVIANOS de capital, más intereses devengados y por devengarse, más gastos procesales, costas, costo y otros Protestando de nuestra parte reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere.—IV.- PETITORIO:— Siendo la obligación perseguida líquida y exigible y estando acreditada la personalidad de las partes así como establecida la competencia de su juzgado, de conformidad a lo establecido por los Arts. 110, 111, 378, 379 y 380 parágrafo 1) del Código Procesal Civil, solicitamos a su autoridad admitir la presente DEMANDA EJECUTIVA conforme a derecho y se sirva dictar SENTENCIA INICIAL, disponiendo el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados, hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada en la suma (Bs. 30.805.79) TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCO 79/100 BOLIVIANOS, más intereses devengados y por devengarse, costas, costos. A tal efecto solicitamos se libere el correspondiente Mandamien-

to de Embargo sobre los bienes de propiedad de los ejecutados. Ordenando el remate de los mismos para con su producto efectuar el pago de lo adeudado, más intereses, costas, costos y otros.—IV.- RENCUNIA EXPRESA A CONCILIACIÓN: Anunciamos de forma clara y expresa que la entidad ejecutante que representamos renuncia a toda conciliación previa, de conformidad a lo establecido en el Art. 294 del Código Procesal Civil. Justicia. OTROSÍ 1°.- (MEDIDAS CAUTELARES).- De conformidad a lo establecido por los Arts. 324, 325 y 326 del Código Procesal Civil, se sirva disponer las siguientes medidas cautelares: - Se disponga el EMBARGO de los bienes que y se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados y se ordene su posterior ANOTACIÓN PREVENTIVA en los registros correspondientes. 2.- (RETENCIÓN DE FONDOS).- Se sirva ordenar la retención de fondos que por cualquier concepto pudieran tener los ejecutados en los diferentes Bancos, Cooperativas de Ahorros y otras Entidades Financieras a cuyo efecto pedimos se dirija Oficio a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, para tal efecto. OTROSÍ 2°.- (PRUEBA PRECONSTITUIDA).- se tenga en calidad de prueba preconstituida la que se adjunta al presente memorial de demanda consistente en: - Poder N° 1429/2019. 2.2.- Matrícula de Comercio extendida por FUNDEMPRESA. ..2.3 Fotocopias de nuestras cédulas de identidad 2.4.- Contrato Privado de Préstamo de Dinero con Intereses (Consumo Asalarado). 2.5.- Fotocopias de las cédulas de identidad de los ejecutados. 2.6.- Boleta de Desembolso. 2.7.- Liquidación y Plan de Pagos. OTROSÍ 3°.- (FOTOCOPIAS Y DESGLOSE).- Dictada la correspondiente sentencia inicial se nos franqueó fotocopias legalizadas de todo el expediente, así mismo se ordene el desglose de los documentos originales arrojados al presente memorial de demanda, quedando en su lugar fotocopias de los mismos. OTROSÍ 4°.- (GENERALES Y DOMICILIO DE LOS EJECUTADOS).- LUIS ALBERTO MELGAR HURTADO con C.I. NO 11377414 S.C., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Zona El Urubó, Barrio Los Batos, Calle 1° N° 47 de esta ciudad, JUAN GABRIEL SAUCEDO PARAPAINO con C.I. N° 9588266 S.C., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio Zona Norte Barrio San Silvestre, Calle 5° sin de esta ciudad. OTROSÍ 5°.- (HONORARIOS PROFESIONALES).- Los abogados que suscriben la presente demanda, en cuanto a honorarios profesionales se atienden a la Igualta firmada con el OTROSÍ 6°.- Conforme lo establece el Art. 84 núm. 11) del Código Procesal Civil autorizamos a RODRIGO DOMINGUEZ GARCIA con C.I. N o 9691588 S.C. y/o ANDRES DOMINGUEZ GARCIA con C.I 9691587 S.C., como procuradores de nuestro estudio jurídico. OTROSÍ 7°.- (DOMICILIO).- El BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. Sucursal Santa Cruz, de conformidad a lo establecido por el Art. 72 del Código Procesal Civil, señala como domicilio procesal sito en Edif. Ofitel Av. Uruguay NO 150 entre Calles Beni y Aroma. 1er. Piso. Oficina NO 5 de esta ciudad Santa Cruz 29 de Mayo de 2020-Fdo. Ilegible.—Ignacio Daniel Arce Jofre.-Fdo. Ilegible.- Julio Ramiro Argandoña Céspedes.- Fdo. Ilegible.-Silvia R. Rodríguez Ibañez. Fdo. Ilegible. Delia Zea Ophelan Salvatierra.- Fdo. Ilegible. Dardo Rojas Salvatierra-ABOGADO.- CARATULA DE SORTEO A FS. 36.- PRESENTADO A HRS. 11:00 DEL DIA MARTES 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 ADJ. DOC. A FS. 33.-SENTENCIA INICIAL DE FS. 37 Y VLT.- SENTENCIA NO. 147/2020.-SENTENCIA INICIAL PRONUNCIADA EN PROCESO EJECUTIVO DICTADA POR EL JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA EL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR COBRO DE DINERO.—DEMANDANTE: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., REPRESENTADO POR JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES, DELIA ELENA ZEA O'PHELAN SALVATIERRA, SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBÁÑEZ E IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE MAYORES DE EDAD HABILLES POR DERECHO.—DEMANDADOS: LUIS ALBERTO MELGAR HURTADO Y JUAN GABRIEL SAUCEDO PARAPAINO, MAYORES DE EDAD, HABILLES POR LEY.—VISTOS: Con base en los hechos expuestos en el memorial de Fs.34 a 35 el demandante inicia acción ejecutiva por cobro de dinero contra los demandados. Manifiesta que le ha conferido un préstamo de dinero por la suma de Bs. 40.000.-, y pese al compromiso contraído, no han cumplido con el pago y por lo cual se encuentran en mora. Pide se declare probada la demanda. CONSIDERANDOS:1.- De la prueba preconstituida presentada por el demandante adjunta a su demanda, se tienen los siguientes hechos probados: a) En fecha 6 de diciembre del 2017, entre demandante y demandados suscribieron un documento privado de préstamo de dinero por la suma de Bs.40.000.- (Fs.17 a 21)b) Los demandados al vencimiento de los plazos no han pagado la deuda en su totalidad, c) Los demandados se encuentran en mora. II. El documento privado de fecha 6 de diciembre de 2017 con reconocimiento de firmas, tiene la fuerza probatoria que le asigna el art. 1297 del Código Civil. A través de dicho documento queda demostrado que el demandante concedió a favor de los demandados un préstamo de dinero por Bs.40.000.- Pese al vencimiento

del plazo el demandante afirma que los demandados no han pagado la deuda y que a la fecha adeuda la suma de Bs.30.805.79.- misma que se encuentra en mora conforme al contrato y, existiendo suma líquida y exigible y plazo vencido, el documento base de la demanda tiene la calidad de título ejecutivo conforme lo previene el artículo 379 numeral 2) del Código Procesal Civil; en consecuencia, la acción ejecutiva cobratoria es admisible y, en aplicación del artículo 380 - I del citado código, corresponde pronunciar sentencia inicial.—POR TANTO: Se declara HABER LUGAR a la acción ejecutiva emergente de la demanda de fs. 34 a 35 interpuesta por el demandante. I De conformidad al artículo 380 - I del Código Procesal Civil, se dispone el embargo de los bienes que se reconozcan de propiedad de los demandados para que, con el producto de su venta se pague al demandante la suma de Bs.30.805.79.- más intereses convenidos, costas y costos. II Librese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan de propiedad de los demandados, encomendando su ejecución a la Sra. Oficial de Diligencias del Juzgado. Producido el embargo, se ordena anotación preventiva en el registro público correspondiente. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones de los artículos 327 y 411 del Código Procesal Civil. III Cítese a los demandados con la demanda y la presente sentencia a los fines de que pueda ejercer su derecho a oponer las excepciones en la forma y término que señalan los. artículos 380 - III y 381 del Código Procesal Civil. -PROVEYENDO LOS OTROSÍ DE LA DEMANDA DE FS.34 A 35, SE DISPONE: Al Otrosí 1. Estese a lo principal. Se ordena la retención de fondos que los demandados pudieran tener en el sistema financiero nacional. Oficiése a la ASFI a tal efecto.—Al Otrosí 2. Téngase como prueba preconstituida.—Al Otrosí 3. Franquéese las fotocopias. No ha lugar a devolver documentos es prueba que debe conocer la parte demandada.—Al Otrosí 4. Por señaladas las generales y domicilio de los demandados.—Al Otrosí 5. Anunciado el régimen de honorarios.—Al Otrosí 6. Por autorizados como procuradores.—Al Otrosí 7. Señalado el domicilio procesal.— Regístrese.—Fdo. Ilegible.-Manuel Jesús Chuquiama Zaballós.- Juez público civil y comercial 9no. De la Capital.—Fdo.Ilegible.- Abog. Adriana Limón Sempertegui del juzgado público civil y comercial 9 0 , -N° DE EXP. 290/20.-PROCESO EJECUTIVO.- REG. A FS. 37.-TOMAS DE RAZON 01/20.-NO DE RESOLUCIÓN 147/20.—FDO Ilegible.- Karen Camila Caya Roca, auxiliar del juzgado público civil y comercial 9no. De la Capital -MEMORIAL DE FS 69.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 9º DE LA CAPITAL.— I.- APERSONAMIENTO.—PIDE CITACION POR EDICTO DE PREENSA A. OTRO SI.—EXP. 290/20.—NÚREJ: 70308614.—BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., Sucursal Santa Cruz, legalmente representado por el Dr. ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA con C.I. NO 8071348 SC., dentro del proceso ejecutivo seguido contra LUIS ALBERTO MELGAR HURTADO Y JUAN GABRIEL SAUCEDO PARAPAINO por el cobro de (Bs. 30.805,79) ante su autoridad con las debidas consideraciones de respeto expongo y pido: I APERSONAMIENTO: En mérito al poder notarial que adjunto al presente memorial otorgado en mi favor por el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. bajo el Instrumento NO 3336/2020 debidamente inscrito en el Registro Distrital de Comercio (FUNDEMPRESA) se acredita mi legal personería para actuar a nombre y en representación de la Entidad Bancaria cual lo manda el Art. 35 del Código Procesal Civil, en cuyo mérito pido a usted tenerme por apersonado ante su despacho, reconozco expresamente mi personería y disponer que en lo sucesivo se me hagan conocer todas las providencias a dictarse.—II.- PIDE CITACION POR EDICTO DE PREENSA: Con la finalidad de dar cumplimiento a la citación con la Demanda y sentencia que cursan en obrados y siendo que no ha sido habido el domicilio señalado del coejecutado JUAN GABRIEL SAUCEDO PARAPAINO tal como se evidencia por el informe saliente a Fs. 55 de obrados, por lo que pido a su autoridad que el señor JUAN GABRIEL SAUCEDO PARAPAINO sea citado mediante EDICTO DE PREENSA Conforme lo establece el Art. 78 del Código Procesal Civil. Justicia.—Santa Cruz de la Sierra 22 de noviembre de 2021 Fdo. Ilegible.—DOMINGUEZ-ABOGADO.—Fdo. Ilegible.- Ervin Kadir Camacho Tapia Supervisor Legal.—DECRETO DE FS. 70.— a 07 de Octubre del 2021.—I.- En mérito al poder de testimonio que se adjunta se tiene por apersonados a ALEJANDRO ROBERTO CALDERON MONTAÑO Y ERWIN KADIR CAMACHO TAPIA en representación del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. II.- De conformidad al Art. 78-11 del Código Procesal Civil, cítese al demandado Juan Gabriel Saucedo Parapaino mediante edictos de prensa Por Secretaría franqueése edictos. Al otrosí 1.- Por adjuntado. Fdo. Ilegible.-Dr. Alberto Zaballós Aguilera.— Juez público civil y comercial 10. De la Capital.— en suplencia legal.—Fdo. Ilegible.- Adriana Limón.- Secretaria del Juzgado Civil y Comercial 9no. De la Capital. ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PREENSA PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY. SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 07 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2.022.

ACL/5184/10,18/2022

## EDICTO DE PREENSA

que serán analizadas y valoradas conforme a procedimiento para llegar a descubrir la verdad material de los hechos.—I. PRUEBA DE CARGO: 1. Prueba documental consistente En: Certificación emitida por el Departamento de Inmueble de la Secretaría de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (Ver fs. 27), relativa al estado impositivo del inmueble. (Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. 1 y art. 204 par. 1 del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil). Certificación emitida por la Dirección de Gestión Catastral de la Secretaría de Gestión Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (Ver fs. 50), relativa a datos técnicos del inmueble. (Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. 1 y art. 204 par. 1 del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil). Certificación emitida por la Secretaría Municipal de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (Ver fs. 28), relativa a la inspección del inmueble. (Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. 1 y art. 204 par. 1 del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil). Certificación emitida por el Departamento de Inmueble de la Secretaría de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (Ver fs. 30), relativo a levantamiento topográfico del inmueble. (Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. 1 y art. 204 par. 1 del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil). Certificado de no propiedad emitida por Derechos Reales (Ver fs. 42, 43 y 44). (Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. 1 y art. 204 par. 1 del Código Procesal Civil y art. 1296 par. 1 del Código Civil).—Certificación emitida por la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz R.L. "SAGUAPAC" relativa a instalación de medidor de agua potable (ver fs. 45). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. 1 del Código Procesal Civil y art. 1296 par. 1 del Código Civil.—Certificación emitida por la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. "CRE" relativa a instalación de medidor de energía eléctrica (fs. 20). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. 1 del Código Procesal Civil y art. 1296 par. 1 del Código Civil.—Muestreo fotográfico (Ver fs. 46). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. 1 del Código Procesal Civil y art. 1312 del Código Civil.—Aviso de cobranza de agua potable y energía eléctrica (Ver fs. 4)-I. 2. Prueba testifical consistente en: Declaración testifical de: MARTHA IBAÑEZ MERCADO, EDITH GONZALEZ PALCHAY y JUSTINA CONDORI ESCOBAR. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. 1 y art. 186 del Código Procesal Civil y art. 1330 del Código Civil.—I. 3. Prueba de inspección judicial consistente en: Audiencia de inspección judicial realizada in situ del inmueble en litigio que cursa a fs. 165 y víta., que se acredita conforme a acta de inspección judicial. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. 1 y 187 par. 1 del Código Procesal Civil y art. 1334 del Código Civil.— 1. 4. Prueba ordenada de oficio consistente en: Ninguna. II. PRUEBA DE DESCARGO: Ninguna por no haberse apersonado los demandados y la defensora de oficio no ha ofrecido ni producido pruebas. — CONSIDERANDO LII: Con los elementos probatorios que se dirán se tiene por demostrado lo siguiente: HECHOS PROBADOS POR EL DEMANDANTE: Que tiene posesión continua, pública y pacífica o no violenta, MÁS DE DIEZ AÑOS de la interposición de la demanda. Que existen mejoras consistentes en construcción de material en el inmueble y servicios básicos de agua potable y energía eléctrica.—La ubicación, extensión y colindancias del inmueble en litigio. HECHOS NO PROBADOS POR LA DEMANDANTE: Ninguno.—HECHOS PROBADOS POR LOS DEMANDADOS: Ninguno.—HECHOS NO PROBADOS POR LOS DEMANDADOS: Ninguno.- CONSIDERANDO IV: Establecida la relación de hechos probados y no probados, con las consideraciones y fundamentos que se dirán, se tienen las siguientes conclusiones: 1. El art. 19 par. 1 de la Constitución Política del Estado señala que "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria", es así que todos los principios de la Constitución Política del Estado, están orientados a la finalidad de llegar a vivir bien. — 1.1. Por su parte el art. 410 par. II de la norma supra mencionada le jerarquía de las normas jurídicas, colocando a los Tratados Internacionales en segundo orden, es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 25 núm. 1, también reconoce el principio de vivir bien, cuando dice "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, ja salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...".1.2. Por otra parte, la El Art. 138 del Código Civil regula la usucapción extraordinaria o decenal, señalando como plazo para su procedencia, la posesión continuada durante diez años. -LA USUCAPCIÓN.- De acuerdo a la definición dada por Henry y León Mazeaud. "La usucapción es la adquisición, por el poseedor de una cosa, del derecho de propiedad o de otro derecho real sobre la cosa, por efecto de la posesión prolongada durante cierto plazo". Que, existen requisitos que la posesión debe cumplir a efectos de poder fundar usucapción, estos son, que la USUCAPCIÓN SEA CONTINUA, PÚBLICA Y PACÍFICA O NO VIOLENTA aspecto que es regulado por los arts. 135 y 137 del Código Civil. En este proceso no se consideran los argumentos morales que se aducen respecto de la usucapción ordinaria (si es buena o mala fe, o si hay o no justo título), sino únicamente las RAZONES DEDUCIDAS DE LAS NECESIDADES DEL INTERÉS SOCIAL.- 2. Que, de lo relacionado anteriormente y haciendo una correc-

PARA: MARIA SELVA SOLIZ MORALES, MARY ALEJANDRINA PEÑA DE MEJIA, JOSE JAHAZIEL PAREDES AGUIRRE, EUSTAQUIO GALVIS DIAZ, ROXANA ROSARIO GALVIS ROJAS, NELLY GALVIS ROJAS, FATIMA GALVIS ROJAS, CLAUDIA ELIZABETH GALVIS ROJAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE JUANA ROJAS DE GALVIS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.- QUE MANDA LIBRAR EL DR. REYNALDO SANCHEZ FLORES, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 30 DE LA CAPITAL DENTRO DEL PROCESO USUCAPCIÓN DECENAL, seguido por SILVIA GALVIS ROJAS, contra de MARIA SELVA SOLIZ MORALES, MARY ALEJANDRINA PEÑA DE MEJIA, JOSE JAHAZIEL PAREDES AGUIRRE, EUSTAQUIO GALVIS DIAZ, ROXANA ROSARIO GALVIS ROJAS, NELLY GALVIS ROJAS, FATIMA GALVIS ROJAS, CLAUDIA ELIZABETH GALVIS ROJAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE JUANA ROJAS DE GALVIS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS (EXPEDIENTE: 174/18 NUREJ: 701371721 -PARA QUE SE CITE CON LAS ACTUACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN. SENTENCIA DE FS. 170 A 173 Y VTA.- Exp. No. 174/18 SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintinueve dentro del PROCESO ORDINARIO SOBRE USUCAPCIÓN DECENAL seguido por SILVIA GALVIS ROJAS contra MARIA SELVA SOLIZ MORALES, MARY ALEJANDRINA PEÑA DE MEJIA, JOSE JAHAZIEL PAREDES AGUIRRE, EUSTAQUIO GALVIS DIAZ, ROXANA ROSARIO GALVIS ROJAS, NELLY GALVIS ROJAS, FATIMA GALVIS ROJAS, CLAUDIA ELIZABETH GALVIS ROJAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE JUANA ROJAS DE GALVIS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS (EXPEDIENTE: 174/18 NUREJ: 701371721 -PARA QUE SE CITE CON LAS ACTUACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN. SENTENCIA DE FS. 170 A 173 Y VTA.- Exp. No. 174/18 SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintinueve dentro del PROCESO ORDINARIO SOBRE USUCAPCIÓN DECENAL seguido por SILVIA GALVIS ROJAS contra MARIA SELVA SOLIZ MORALES, MARY ALEJANDRINA PEÑA DE MEJIA, JOSE JAHAZIEL PAREDES AGUIRRE, EUSTAQUIO GALVIS DIAZ, ROXANA ROSARIO GALVIS ROJAS, NELLY GALVIS ROJAS, FATIMA GALVIS ROJAS, CLAUDIA ELIZABETH GALVIS ROJAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE JUANA ROJAS DE GALVIS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, y ampliada contra EUSTAQUIO GALVIS DIAZ, ROXANA ROSARIO GALVIS ROJAS, NELLY GALVIS ROJAS, FATIMA GALVIS ROJAS, CLAUDIA ELIZABETH GALVIS ROJAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE JUANA ROJAS DE GALVIS 3.- Los demandados fueron citados mediante edictos de prensa conforme consta por las publicaciones salientes a fs. 118, 119, 140 y 141 quienes no comparecieron a asumir defensa y se designó abogado (a) defensor (a) de oficio, ella misma (a) que se apersonó a fs. 123 y 145.-4.- Que mediante provisto de fecha 07 de septiembre de 2.021 saliente a fs. 146, se señala audiencia preliminar de proceso de usucapción.—5.— Que la audiencia preliminar se llevó a cabo conforme lo establece el art. 365 y 366 del Código Procesal Civil y conforme consta en el acta de audiencia preliminar saliente a fs. 110 a 111, es decir; a) Ratificación de la demanda, reconversión y contestación, b) tentativa de conciliación, c) Fijación del objeto del proceso, determinación de la prueba, ordenamiento y diligenciamiento de la prueba y calificándose como ordinario de hecho e imprimiéndose el trámite correspondiente.—Así como fijar audiencia de inspección judicial por ser prueba fuera de audiencia la misma que se llevó a cabo conforme consta en acta de fs. 165 y víta. Además, en la audiencia preliminar se fijó audiencia complementaria. El cual se puede corroborar en fs. 154 y víta. 6.- Que la audiencia complementaria se llevó a cabo conforme lo establece el art. 368 del Código Procesal Civil y conforme consta en el acta de fs. 167.7.- De acuerdo a la relación procesal anteriormente expuesta, se evidencia que se ha cumplido con el trámite ritual dispuestos por ley, correspondiendo en consecuencia ingresar al análisis y fundamentación de la resolución respectiva al presente proceso, conforme lo determina el Art. 368 par. VII con relación al art. 216 par. I parte final y II del Código Procesal Civil. —CONSIDERANDO I: Durante la tramitación del presente proceso se ha observado el debido proceso, garantías procesales, prescripciones, y plazos establecidos por ley. —Se ha presentado como medios de prueba en el presente proceso las siguientes pruebas,

la valoración y apreciación de la prueba documental, testifical e inspección ofrecida dentro del proceso, conforme lo previenen los Arts. 1.286 del Código Civil y Art. 134 y 145 del Código Procesal Civil, se llega a las siguientes conclusiones: a) Que el inmueble en litigio se encuentra ubicado en la Zona Sur, U.V. 177, Mza. 36A, Lote 6 con una superficie de 453.44 Mts2, con USO DE SUELO DESTINADO A VIVIENDA b) Al haberse puesto en conocimiento el proceso de la H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz, quien NO HA CONTESTADO, se evidencia no existir oposición a la usucapción planteada, la cual hace deducir que el bien no se trata de propiedad estatal o municipal, según certificación de fs. 50.—c) Se ha demostrado la existencia de construcción de aproximadamente 23 años de antigüedad, según certificación de fs. 50.d) La documental consiste en certificaciones de la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN "C.R.E." LTDA. (año 2007) y la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA CRUZ LTDA. "SAGUAPAC" (año 2007), que acreditan la instalación de medidores de hace más de diez años antes de la interposición de la demanda, también nos lleva a concluir por la procedencia de la usucapción decenal. —e) Como se ha referido por la prueba aportada se evidencia que el demandante ha estado en posesión continua, pública y pacífica o no violenta del inmueble que pretende usucapir por más de 10 años antes de la interposición de la demanda, habiendo realizado mejoras y construcciones al inmueble, que denotan el animus en relación al bien, asimismo se ha evidenciado que el inmueble se encuentra en poder del demandante quedando con este hecho demostrando el corpus.-f) En la certificación del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra Dpto. Inmuebles certifica que en el inmueble en litigio se encuentra registrado en su sistema computarizado, por lo cual se amplió la demanda contra sus titulares.— g) La certificación de Derechos Reales evidencia que no se encuentra inscrito ningún derecho de propiedad a nombre de la demandante3. Que el señalado inmueble no constituye propiedad estatal o municipal por tanto es precedente su usucapción. -4. La demandante SILVIA GALVIS ROJAS con la prueba documental, inspección judicial, testifical y prueba requerida de oficio, a la que se le ha otorgado el valor legal correspondiente en el considerando primero de la presente sentencia, ha demostrado que ha cumplido los requisitos exigidos en los arts. 135, 137 y 138 del Código Civil para ser beneficiario de adquirir su derecho propietario a través de la usucapción decenal.—5. Por su parte los demandados, pese a habérselos citado y otorgado todos los medios para asegurar su derecho a la defensa, no se han hecho presentes a asumir defensa y desvirtuar la pretensión de contrato. 6. Por otra parte el juzgador ha asegurado no lesionar derechos de terceros, que aleguen tener derecho sobre el inmueble en cuestión, habiendo ordenado se amplie la demanda contra los titulares que arrojón los informes de las instituciones pertinentes, además de ampliar también la demanda contra presuntos propietarios, para que se apersonen a asumir defensa. -7. De lo relacionado precedentemente, los medios probatorios ofrecidos en el presente proceso, los cuales han sido valorados en apego a normas procedimentales, principios constitucionales, principios procesales y principalmente en lo establecido en el art. 145 del Código Procesal Civil y art. 1286 del Código Civil, se resuelve lo siguiente: POR TANTO: El suscrito Juez Público en lo Civil y Comercial 30° de la Capital, Dr. Reynaldo Sánchez Flores, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia: I. Declara PROBADA la demanda de fs. 72 a 74, relativa a USUCAPCIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA interpuesta por SILVIA GALVIS ROJAS contra MARIA SELVA SOLIZ MORALES, MARY ALEJANDRINA PEÑA DE MEJIA, JOSE JAHAZIEL PAREDES AGUIRRE, EUSTAQUIO GALVIS DIAZ, ROXANA ROSARIO GALVIS ROJAS, NELLY GALVIS ROJAS, FATIMA GALVIS ROJAS, CLAUDIA ELIZABETH GALVIS ROJAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE JUANA ROJAS DE GALVIS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, y consiguientemente se dispone que:2. SE CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO DE SILVIA GALVIS ROJAS con C.I. No. 5880912 SC. y se la DECLARA COMO ABSOLUTA PROPIETARIA sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda LOTE DE TERRENO Y TODAS SUS MEJORAS INTRODUCIDAS, ubicado en: La U.V. 177, Mza. 36A, Lote 6 con una superficie útil de 453.44 Mts.2, y los siguientes límites y colindancias: A norte con Justina Condori Escobar y mide 30,42 Mts., al sur colinda con Olga Arratia Aguilar y mide 30,21 Mts., al este colinda con calle S/N y mide 15,00 Mts., y al oeste colinda con lote S/N y mide 14,91 Mts.-3. Se salvan los derechos del Estado, Municipalidad y otras instituciones públicas que pudieran tener sobre el lote de terreno. —4. En ejecución de sentencia, procédase a ministrar posesión real y corporal del inmueble y posteriormente a su inscripción en Derechos Reales, para lo cual se extenderá testimonio a efecto de su inscripción. —Regístrese y notifíquese. -Fdo. Ilegible.- Dr. Reynaldo Sánchez Flores Juez Público No. 30 en lo Civil y Comercial de Nuestra Capital. -Fdo. Ilegible.- Dr. Rubén Uzeda Ayala, secretario del Juzgado Público No. 30 en lo Civil y Comercial de Nuestra Capital. -ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PREENSA, PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY EN EL PRESENTE PROCESO.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA, VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2.022.

ACL/5185/10,18/2022



## EDICTO DE PRENSA

Juez. - Dr. Pedro Félix Ribera Cruz Secretario. - Dr. Bismar Rodríguez Suarez HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SRA. CRISTINA ORTIZ MENDEZ; EL JUEZ PEDRO FELIX RIBERA CRUZ, JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCION PENAL 1º DE PORTACHUELO - DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que, dentro del proceso EJECUTIVO que sigue COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO JESUS NAZARENO LTDA representado legalmente por EL DR. CANDIDO VARGAS RIVERO contra MARCO ANTONIO PEREZ ORTIZ, ISABEL ARAUZ TARRAZONA, CRISTINA ORTIZ MENDEZ Y BERNARDINO PEREZ AYALA SIGNADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE N° 149/2013, conforme al art. 78 DE LA LEY 439., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SRA CRISTINA ORTIZ MENDEZ: CON MEMORIAL DE DEMANDA DE FECHA 18/12/2013, AUTO DE FECHA 23/12/2013, SENTENCIA DE FECHA 23/04/2018 Y DEMAS ACTUADOS.- Portachuelo 17 enero de 2022.- SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE TURNO DE PORTACHUELO Domanda Ejecutiva.- Otrosies.- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA, domiciliada en Montero, sobre la calle 24 de septiembre, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO ROSSELL VELASCO, en su condición de Gerente Regional de su agencia de la ciudad de Montero, ante su digna autoridad digo y pido. De conformidad al Art. 54 del Código de Procedimiento Civil, Se adjunta en copia original el poder N° 176/2012, protocolizado en la fecha 18 de marzo de 2012 años, ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 46 del distrito judicial de Santa cruz, instrumento otorgado por la Dra. Moyra Jordán Martínez, instrumento que otorga a mi favor por el Lie. Rolando Domínguez Soletto en calidad de Gerente General de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "JESUS NAZARENO" LTDA., como así también en instrumento publico, escritura de Contrato de Transferecia y Cesión Irrevocable, de Cartera, de Créditos Sociedad San Luis Ltda., en liquidación voluntaria y la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda., \_ instrumento N° 2383/2012 de fecha 31 de octubre de 2012 años, otorgada por ante el Notario N° 59 del distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra a cargo de la Dra. Gaby Ely Caballero C., y mediante poder mencionado en parágrafo- anterior por lo tanto pido a usted tenerme por apersonado en la presente causa y me haga conocer futuras actuaciones. Como se acredita escritura publica sobre un contrato de Préstamo con Garantía hipotecaria que otorgo la Cooperativa San Luis Ltda., a los señores MARCO ANTONIO PEREZ ORTIZ, YSABEL ARAUZ TARRAZONA, como se acredita en instrumento 038/2012 de fecha 27 de enero de 2102 años, otorgado por ante el notario N°2 a cargo del Dr. Jorge M. González Mercado, del distrito Judicial de Portachuelo. Documento en la que se evidencia que la Cooperativa San Luis Ltda., otorgo en calidad de Préstamo de Dineros la suma de \$us.-8.000(ochocientos mil) dólares americanos), documento en que los DEUDORES garantizan el cumplimiento de la obligación con todos sus bienes habidos y por haber y principalmente con garantía hipotecaria de inmueble de Propiedad de CRISTINA ORTIZ MENDEZ, inmueble registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada 7.06.1.01.0001135 garantía que se otorgo a la Cooperativa San Luis Ltda., con la anuencia de BERNARDINO PEREZ AYALA Señor Juez en virtud a los antecedentes expuestos siendo que el deudor no han dado cumplimientos parcial al pago de sus obligaciones que ascienden a \$us.-6.275.97(seis mil doscientos setenta y cinco con 97/100 dólares americanos), encontrados en mora y siendo el documento de pazo vencido con suma líquida exigible a título con fuerza EJECUTIVA, y competente a su interpongo DEMANDA EJECUTIVA contra MARCO ANTONIO PEREZ ORTIZ, YSABEL ARAUZ TARRAZONA, CRISTINA ORTIZ MENDEZ Y BERNARDINO PEREZ AYALA, para que al tercer de su debida citación con la demanda gasta con la obligación suma adeudada a capital e interés, gastos costas judiciales honorarios y demás gastos emergentes a su autoridad de conformidad a lo establecido a los Art. 486, 487, 491, 496, 499,500 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicitando distar auto intimidatorio de pago de lo adeudado. Así mismo solicito el embargo de todos sus bienes y principalmente de inmueble dejado en garantía hipotecaria anotación preventiva, y en finalidad declare ordenar la demanda en sentencia ordenar la subasta y remate de sus bienes que sea de propiedad de los demandados en forma suficientes hasta cubrir el monto de la ejecución. Otrosi 1.- Los demandados son mayores de edad y rspnde a MARCO ANTONIO PEREZ ORTIZ con C.I. N° 7688668-Sc., domiciliado en la calle Carmelo Arias entre Mariano Chavez y 21 de noviembre zona del hospital nuevo de portachuelo, como así también a YSABEL ARAUZ TARRAZONA con C.I.N°6267483SC , domiciliado en el mismo domicilio del primer demandado, Cristina Ortiz Mendez con C.I.N°4545798-SC., con domicilio en Calle Carmelo Arias N° 190, Bernardino Perez Ayala con C. I.N°3845554-

Sc., domiciliado también en portachuelo sobre la calle Carmelo Arias N°190, todos amoyrs de edad, hábiles por derecho comprometiéndome a conducir al oficial de diligencia a los domicilios señalados. Otrosi 2.- Solicito que ordene por actuaría certificación emitidas a la ASF(Autoridad de Supervisión al Sistema Financiero) a nivel, para que puedan hacer el bloqueo retención de fondos de cuentas hasta el monto adeudado. Otrosi 3.- Solicito que ordene por secretaria me extienda oficio para solicitar negativo de propiedad, a oficinas de Derechos Reales, como así también oficios dirigidos a la unidad de Transito para obtener negativos de propiedad de vehículos. Otrosi 3.- Se tiene adjuntado como prueba documental poder N°176/2012, escritura N°2383/2012, contrato de préstamo de dineros, papelleta de desembolso, liquidación plan de pagos, fotocopias de cédulas de identidad, solicitando el desglose de la documentación adjuntada. Otrosi 4.- El Abogado patrocinante se somete al arancel fijado por el colegio de abogados. Otrosi 5.- Señalo domicilio en la secretaria de su despacho. Sera Justicia. Montero 04 de diciembre de 2013. Portachuelo, 23 de diciembre de 2013 - VISTOS:- La documentación adjuntada, la competencia del juzgado, la personería de la parte ejecutante, la fuerza ejecutiva, plazo vencido, suma líquida y exigible, la documentación adjuntada, se intima a: MARCO ANTONIO PEREZ ORTIZ, YSABEL ARAUZ TARRAZONA, CRISTINA ORTIZ MENDEZ Y BERNARDINO PEREZ AYALA para que de conformidad con el art. 491 del Código de Procedimiento Civil, a tercero día de su legal citación cancelen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "JESUS NAZARENO LTDA", suma ejecutada de SEIS MIL DOSCIENTO SETENTA Y CINCO 97/100 DOLARES AMERICANOS (\$us. 6.275.97), más intereses correspondientes, bajo apercebimiento de costas, art. 497 del Pdto. Civil. - Librese mandamiento de embargo sobre los bienes que se acrediten ser de propiedad de la parte ejecutada, sea en cantidad suficiente a cubrir la obligación perseguida, art. 497 del Código de Procedimiento Civil. Téngase presente protesta de reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere. - Al Otrosi 1ro.- Por señalado el domicilio y generales de ley de los ejecutados. Al Otrosi 2do., y 3ro.- Oficiése.- Al Otrosi 4to.- Se tiene presente Al Otrosi 4to, y 5to.- Se tiene presente. REGÍSTRESE.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCION PENAL DE PORTACHUELO, PROVINCIA SARA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECICHOCHO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR COBRO DE DINERO. EJECUTANTE: (s) WALTER PENINI PAZ en representación legal de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "JESUS NAZARENO LTDA", mayor de edad, hábil por derecho.- EJECUTADO, (s) MARCO ANTONIO PEREZ ORTIZ, ISABEL ARAUZ TARRAZONA, CRISTINA ORTIZ MENDEZ Y BERNARDINO PEREZ AYALA, mayores de edad, hábiles por derecho. VISTOS: Con base en los hechos expuestos en el memorial de demanda fojas 41 a 42 del expediente, el ejecutante inicia acción ejecutiva contra los deudores MARCO ANTONIO PEREZ ORTIZ, ISABEL ARAUZ TARRAZONA, CRISTINA ORTIZ MENDEZ Y BERNARDINO PEREZ AYALA, a quienes les cobra la suma de \$us. 6.275.97.- (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 97/100 DOLARES AMERICANOS) que es consecuencia del incumplimiento en el pago de una obligación emergente de un contrato de préstamo de dinero con garantía hipotecaria y prendaria suscrito entre los deudores con su acreedor. Los ejecutados MARCO ANTONIO PEREZ ORTIZ, ISABEL ARAUZ TARRAZONA, CRISTINA ORTIZ MENDEZ Y BERNARDINO PEREZ AYALA son intimados (fs. 43) y citados conforme a procedimiento, tal como se evidencia por las diligencias de citación de fojas 47 y 50, quienes no oponen ninguna excepción prevista en el Art. 507 del Código de Procedimiento Civil. CONSIDERANDOS: I. De la prueba presentada por el ejecutante, se tienen los siguientes hechos probados: En fecha 27 de enero del 2012 respectivamente, los deudores suscribieron con la firma demandante un contrato de préstamo de dinero con garantía hipotecaria por la suma de \$us. 8.000, documento debidamente protocolizado ante Notario de Fe Pública, tal como consta en el Instrumento No. 038/2012, (fs. 01 a 04). Existe la relación contractual entre el demandante y los demandados, además de que los documentos se encuentran en mora ante el incumplimiento al pago. Los deudores han caído en mora al no satisfacer el cumplimiento de la obligación contraída con su acreedor. Consta la liquidación a la deuda, desembolso, amortizaciones y garantía que se ha otorgado (fs. 09 a 110). Se adjunta la documentación que acredita la personería de la firma demandante y de su representante (fs. 11 a 40). II. Los documentos de préstamo de dinero base de la presente acción ejecutiva, acreditan que la firma demandante no ha sido satisfecha en el pago por lo que se procedió a su ejecución. Dicho documento tiene la calidad de título ejecutivo conforme lo establece el Art. 487-1) del Procedimiento Civil, y existiendo los requisitos de suma líquida, plazo vencido y la personería de las

partes, corresponde acoger la pretensión, en virtud a la disposición transitoria QUINTA, parágrafo II de la Ley No. 439 (Código Procesal Civil) POR TANTO: I. Se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 41 a 42 interpuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO "JESUS NAZARENO LTDA" contra MARCO ANTONIO PEREZ ORTIZ, ISABEL ARAUZ TARRAZONA, CRISTINA ORTIZ MENDEZ Y BERNARDINO PEREZ AYALA. II. Se dispone que la presente acción, sea llevada hasta el estado de rebate y subasta de los bienes embargados o por embargarse para que con el producto de su venta, se pague a la demandante la suma de \$us. 6.275.97).- (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 97/100 DOLARES AMERICANOS) más intereses, costas, daños y perjuicios Se condena en costas a los ejecutados Regístrese y archívese copia. SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE INSTRUCCION PENAL 1RO. DE PORTACHUELO Num Exp. No. 149/2013 - PRESENTA CERTIFICADO DE DEFUNCION. - DESCONOZCO DLOS DOMICILIOS QUE INDICA OTROSÍ.- BERNARDINO PEREZ AYALA.- De generales de ley conocidas, en el proceso ejecutivo que sigue en contra de mi persona y de otros la "Cooperativa de Ahorro y Préstamo Jesús Nazareno LTDA." Ante su autoridad con el mayor respeto digo y pido: - PRESENTA CERTIFICADO DE DEFUNCION: Señor Juez, me permito manifestar a su autoridad que lamentablemente mi señora esposa CRISTINA ORTIZ MENDEZ hace tiempo atrás falleció, extremo que se evidencia por el Certificado de Defunción que acompaño al presente por lo que pido a su autoridad tomar en cuenta esta situación a los fines de excluirlo del proceso, en todo caso para que su memoria descanse en paz. - DESCONOZCO DOMICILIO DE LOS OTROS EJECUTADOS: Señor Juez, fui notificado con la sentencia en el presente proceso ejecutivo, al mismo tiempo pude notar que funcionario judicial dejó en mi vivienda notificaciones para Isabel Arauz Terrazona y Marco Antonio Pérez Ortiz. Al presente me permito hacer conocer a su autoridad que la señora Isabel Arauz Terrazona y el señor Marco Antonio Pérez Ortiz, no viven en mi mencionado domicilio por lo que pido se sirva tomara en cuenta a los fines de futuras notificaciones u diligencias, hago saber que desconozco sus domicilios. OTROSÍ 1.- Adjunto del Certificado de defunción mencionado en el principal. OTROSÍ 2.- Solicito el Desglose del Certificado de defunción, protestando de mi parte dejar fotocopia legalizada en su reemplazo. OTROSÍ 3.- Providencias, en la secretaria de su despacho. Portachuelo, 21 de abril de 2021. JUZGADO PUBLICO MIXTO DE FAMILIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCION PENAL 1ERO DE PORTACHUELO.- I.- CONTESTA MEMORIAL DE FS.- 82.- OTROSIES.- COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO JESUS NAZARENO LTDA. representado legalmente, dentro del proceso EJECUTIVO en contra de MARCO ANTONIO PEREZ ORTIZ Expediente Nro. 149/2013, ante su autoridad, expongo y pido: Señor Juez tomando conocimiento del memorial presentado a Fs.- 82 por el también demandado BERNARDINO PEREZ AYALA, toda vez que se adjunta el respectivo certificado de Defunción de la Sra. CRISTINA ORTIZ MENDEZ, solicitamos se notifique a los presuntos herederos mediante Edicto de Prensa. De igual manera hacemos notar que en el contrato de préstamo cursante en el expediente, se señala como domicilio especial el indicado en las generales de Ley de la demanda principal para los deudores MARCO ANTONIO PEREZ ORTIZ e ISABEL ARAUZ TARRAZONA, haciendo notar que el Sr. BERNARDINO PEREZ AYALA es padre del demandado principal MARCO ANTONIO PEREZ ORTIZ y suegro de la demandada ISABEL ARAUZ TARRAZONA, quienes no han hecho conocer a la Cooperativa otro domicilio, por lo que corresponde dar por citados a los deudores antes mencionados de acuerdo a la diligencia realizada a Fs.- 80 Vtla Otrosi 1°.- Los Ejecutados a la fecha NO han pagado la obligación perseguida, es entonces para este efecto y en mérito a lo dispuesto por el Art. 416 del C.P.C., pido a su Autoridad las Medidas Previas de Remate disponer la elaboración de los oficios dirigido a la H.A.M. de portachuelo para que certifique sobre el pago de los impuestos y Registrador de Derechos Reales de Montero de la Matrícula N°7061010001135. Otrosi 2°.- A efectos de reflejar la realidad de los valores del inmueble, es entonces que pido a su Autoridad que para su tasación me conceda el avalúo pericial de acuerdo a lo establecido en el Art. 417 de C.P.C. y proponemos como Perito a al Arq. CARLOS BARRIENTOS DIAZ, con domicilio en la Calle Nicols Ortiz N°284, Telf.3448869-70980481 debidamente registrada en el Colegio Nacional de Arquitectos Pidiendo que su Autoridad señale día y hora para el juramento de Ley, para que realice el respectivo avalúo pericial del inmueble. OTROSÍ 3°.- Solicita se extienda Testimonio de Hipoteca Judicial. Santa Cruz de la Sierra, Junio 2021 ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 17 de enero del 2022.- CONSTE.- Portachuelo 17 enero de 2022.-

ACL/5189/11,18/2/2022

EDICTO DE PRENSA  
EXP. 220/17

## PARA LOS DEMANDADOS: COOPERATIVA MINERA DE TIERRAS Y CASAS SANTA CRUZ DE VIVIENDA SANTA CRUZ LTDA. Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.

LA DRA. MARGARITA ARTEAGA LEON JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 21º DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DECENAL O EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS SEGUIDO POR NELSY ZABALA ORELLANA, CONTRA FERNANDO MELGAR VARGAS, MAGALY ESPINOZA MELGAR, RENE ZABALA GARCIA, ADALBERTO TRUJILLO CASTRO, CAMILA ROSELLE DE TRUJILLO Y COOPERATIVA MINERA DE TIERRAS Y CASAS SANTA CRUZ DE VIVIENDA SANTA CRUZ LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.DEMANDA QUE SALE A FOJAS 19 Y FOJAS 20- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICON-21 EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL DEMANDA USUSCAPION Y DECLARATORIA DE MEJORAS NELSY ZABALA ORELLANA con CI N-6216484 S.C. mayor de edad y hábil por ley, ante su autoridad con el debido respeto me presento, digo y pido 1.-DE LA POSESION Y PROPIEDAD DE LAS MEJORAS Sucede que desde hace más de 20 años que conjuntamente con mi familia me encuentro en libre, pacífica y permanente posesión del lote de terreno urbano situado en la zona Sur UV-108, Mza N-7, Lote N-72 con una superficie de 449.93 M2, con las siguientes colindancias: Al norte mide13.00 m2 y colinda con calle N-2, Al sur mide 17.00 m2, y colinda con lote N-79. Al este mide34 67 m2 y colinda con lote N-75 y al oeste mide 34 55 y colinda con lote N-71, haciendo una superficie total de 449.93 m2.Resulta que dicho terreno fue adquirido por mi señor padre mediante contrato de transferencia de fecha 06 de diciembre de 1.983 de parte de los señores: Fernando Melgar Vargas y Magaly Espinoza de Melgar, desde dicha fecha fue otorgado por mi padre y con su ayuda pude construir mi casa y los servicios públicos fueron instalados a nombre de mi padre al ser menor de edad en esa época, siendo también necesario indicar que desde el tiempo señalado me encuentro en posesión permanente, publica, pacífica y de buena fe de este inmueble el mismo que es ocupado como vivienda por mi familia II.- FUNDAMENTO LEGAL DE ESTA DEMANDA. Con la finalidad de contar con título que me acredite el derecho de propiedad del lote de terreno y sus mejoras del inmueble situado en la zona Sud Oeste UV-108 Manzana N-7, Lote 72 y poder gozar de la seguridad jurídica que otorgan las leyes a los propietarios y titulares de bienes inmuebles, mediante esta demanda se pretende obtener el derecho de propiedad del terreno y las mejoras arriba descritas. Entre las normas que rigen nuestro ordenamiento legal se encuentra la institución de la Usucapión Adquisitiva, que comprende la adquisición del derecho de propiedad por el transcurso del tiempo la usucapión decenal y quinquenal, que comprender LA QUINQUENAL cuando se ostenta justo título, posesión continua y buena fe, durante 5 años desde la fecha de inscripción del título y la DECENAL cuando se tiene una posesión continua, publica y continuada por 10 años. Del mismo en nuestra norma se halla la Prescripción Adquisitiva Institución que es imputable al propietario por la inactividad de su derecho durante el tiempo que establece la ley. A hora bien la que demando es precisamente la Usucapión Decenal instituida en el Art-110 del CC, con relación al Art-138 del CC, que establece. La propiedad de un bien se adquiere también solo por la posesión durante diez años. A hora bien de los argumentos expuestos y pruebas que adjunto, pruebo que me encuentro en posesión continua durante más de 20 años en un bien inmueble urbano situado en la zona Sur UV-108, Mza N-7, Lote N-72 con una superficie de 449.93 M2, donde he realizado mi vivienda con mi familia, cumpliendo a cabalidad con los requisitos previsto en la norma establecida en el Art-138 del C.C. Posesión quieta, pacífica y continuada que se encuentra amparada en lo previsto en el Art. 87 del CC. "La posesión es el poder de hecho que se ejerce sobre cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad otro derecho real", Sobre el terreno me encuentro en posesión y he realizado mejoras con diez habitaciones y sus baños, asimismo con recurso propios y ayuda de mi padre, hecho que se encuentra protegida por la disposición contenida en el Art. 127 del CC, establece: (Obre hechas sobre o bajo el suelo) todas las construcciones, plantaciones u obras sobre o bajo el pertenecen al propietario de este. III-DEMADA O PETICION DE DERECHO. De los expuestos, en aplicación de los Art. 87, 93, 110 y 138 del Código Civil, demanda USUCAPION DECENAL del bien y DECLARATORIA DE MEJORAS; demanda que dirijo contra los señores FERNANDO MELGAR VARGAS Y MAGALY ESPINOZA DE MELGAR y mi padre RENE ZABALA GARCIA, al igual que contra presuntos propietarios que pudieran pretender derecho sobre el bien ubicado urbano situado en la zona Sur, UV-108, Mza N-7, Lote N-72 con una superficie de 449.93 M2, Pidiendo a su autoridad admitir la presente demanda ya que se adecúa a los requisitos previsto en el Art. 327 del C.P.C., y en sentencia declara probada la demanda, ministrándole la posesión del inmueble, para el correspondiente registro en las Oficinas de Derechos Reales.

Otrosi 1.- Adjunto pruebas, Plano de ubicación y transferencia a nombre de mi padre RENE ZABALA GARCIA, fotografías, aviso de luz y agua. Otrosi 2-Adjunto certificaciones emitidas por las Instituciones llamadas por ley. Otrosi 4.-Los demandado señores: FERNANDO MELGAR VARGAS y MAGALY ESPINOZA DE MELGAR, son mayores de edad y hábiles por ley, del cual desconozco su domicilio, por lo que pido sea citado mediante Edicto de Prensa, así como al igual a los presuntos propietarios, previo juramento de ley. Otrosi 5-La demandante, es mayor de edad y hábil por ley, con domicilio en la zona Sur, UV 108, Mza N-7, Lote N-72 con una superficie de 449.93 M2, barrio la Cuchilla, del 4anillo ingresando una y media cuadra a la derecha y como domicilio procesal la calle Yacuma N.-37.Otrosi 6.- El demandado RENE ZABALA GARCIA es mayor de edad y hábil por ley, con domicilio en la zona Sur.- UV-108, Mza N-7. Lote N-72 con una superficie de 449.93 M2. Barrio la Cuchilla, del 4anillo ingresando una cuadra de la AV-Vallegrande y media cuadra a la derecha. OTROSÍ 7. Honorarios profesionales de acuerdo al arancel del Colegio de Abogados MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 55 DE OBRADOS SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE 21 PUBLICO EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.- AMPLIA DEMANDA Y ACLARA SUPERECIE, LIMITES Y COLINDANCIAS A USUSCAPIR. II.- ACREDITA LEGITIMIDAD PASIVA. III-RATIFICA PRUEBAS EMITIDAS POR LAS INSTITUCIONES LLAMADAS POR LEY. Causa 220/17Nurej 7074115 NELSY ZABALA ORELLANA, de generales conocidas, en el proceso de usucapión seguido y presuntos contra FERNANDO MELGAR VARGAS, MAGALI ESPINOZA DE MELGAR propietarios, ante su autoridad con el debido respeto me presento, digo y pido I-AMPLIA DEMANDA POR LEY, toda vez que la certificación emitida por la Dirección de Catastro dependiente de la Honorable Alcaldía Municipal a fs-12 se acredita un parcela miento a nombre de La Cooperativa de Vivienda Santa Cruz Ltda, por lo que amplio demanda contra la COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA CRUZ LTDA pidiendo que al desconocer su domicilio sea citado mediante edicto de prensa previa juramento de ley ACLARA SUPERFICIE Y LIMITES Y COLINDANCIAS A USUCAPIR Señor Juez de la certificación emitida por catastro se evidencia que el terreno a usucapir se encuentra en la ZONA Sud Oeste, UV- 108, Mza N-7, lote sin con una superficie útil de 446,15 m2, cuya lmites y colindancias son Al Norte colinda con Eva Villarreal y mide 33,93 mts, al Sur colinda con la Sra. Soraida Saavedra de Flore y mide 34,55 mts., Al Este con C/ S/N y mide 13,13 mts y al oeste colinda con Marcelino Titchocwa y mide 12,94 mts. I-ACREDITA LEGITIMIDAD PASIVA. Señor Juez, por la información presenta acreditado que esta zona ha sido parcelada a nombre de La extinta COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA CRUZ Ltda, titular del derecho de propiedad inicial de todo el barrio, por lo que pido se tenga acreditada la legítima pasiva para fines del proceso de usucapión contra quien se ha ampliado demanda II-RATIFICA PRUEBAS EMITIDAS POR LAS INSTITUCIONES LLAMADAS POR LEY. Señor Juez, de la providencia dictada de fecha 14 de enero de 2019 su autoridad solicita las certificaciones de ley. A hora bien de la documentación adjunta a la demanda se acredita las siguientes pruebas extendidas por la Instituciones llamadas por ley, las cuales hago mención de formacronológica I.- En cuanto al levantamiento del plano del terreno por Catastro Urbano, se tiene adjunto Para mensura a fs, 13 y las planillas de fs 14,15 y 16 realizado mediante levantamiento topográfico aprobado por la Dirección de Desarrollo Territorial Exp Plan\_ regulador, que acredita la ubicación de terreno, medidas y nombre de los colindantes, mejoras introducidas. Al mismo tiempo certificaciones la Dirección de Desarrollo Territorial de fs.-12 que acredita que la Cooperativa de Vivienda Santa C Ltda., es quien realizó el parcelamiento de la zona, y por tanto el propietario. Certificación y plan mensura aprobado para usucapión extendido por esta institución.-2 En cuanto a la Certificación impositiva del inmueble, al igual se tiene acreditada a fa 10 expediente dicha certificación por lo que ratifico la misma extendida por la Sección Impuestos Servicio de Recaudaciones.3.- En cuanto a la certificación de Derechos Reales, al igual esta certificación se encuentra arrimada a fs-11 del expediente por lo que ratifico la misma en calidad de prueba.4 - En cuanto a la Certificación de Gestión Urbana, al igual se encuentra arrimada al expediente a fs. 18 por lo que ratifico dicha certificación.5.- En cuanto a la certificación de servicio de agua., se tiene adjuntada al expediente a fs.8expediente por lo que ratifico la misma.6 - En cuanto a la certificación de ORE., la certificación se tiene adjuntada al expediente a fs. 7 porque ratifico la misma.7- Adjunto fotografías del inmueble, donde se demuestra la colocación del letrero de usurpación. OTROSÍ 1.- Adjunto fotografías. OTROSÍ 2.- Acreditada legitimidad pasiva. OTROSÍ 3.- Pido se oficie a Derechos Reales para que eleve un informe sobre el registro del Derecho de Propiedad a nombre de la Cooperativa de Vivienda Santa Cruz Ltda. Santa Cruz, 11 de Marzo de 2.019 AUTO CURSANTE A FOJAS 56 DE OBRADOS Santa Cruz de la Sierra, 19 de Marzo de 2019.—VISTOS: En atención al memorial que antecede; I- De conformidad al Art. 115 del Código de Procesal Civil, se tiene por ampliada la demanda en contra de COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA CRUZ LTDA. Respecto a las aclaraciones de superficie y límites, se tiene presente los mismos a los efectos correspondientes.ii.- Se

extraña la documentación o información que se indica. III.- La impretante deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de fecha 14 de Enero de 2019, cursante a Fs. 54, toda vez que en cumplimiento al Auto de Vista No 0106/2018 se ha dispuesto la extensión de la certificaciones para la tramitación del proceso de Usucapión, esto teniendo en cuenta que el Auto de Vista antes referido a ordenado que se proceda a la tramitación del proceso, no disponiendo esta que la tramitación sea sobre la base de la documentación presentada y que deba de admitirse. En consecuencia, la parte actora deberá dar cumplimiento a las certificaciones requerida por esta autoridad judicial, siendo quien viene tramitando la demanda de Usucapión, y las cursantes en obrados no han sido solicitados por la suscrita autoridad judicial; no obstante además de que las certificaciones adjuntas datan del año 2015 y han sido ordenadas por un Juez de Partido en lo Civil Comercial. Al Otrosi 1°.- Se extraña. Al Otrosi 2o - A lo principal. Al Otrosi 3o- Oficiése. Regístrese, archívese copia y notifíquese. MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 122 DE OBRADOS SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE 21 PUBLICO EN LO CIVIL COMERCIAL DE LACAPITAL -L-ACREDITA LEGITIMIDAD PASIVA.-PIDE ADMISION DE DEMANDA Causa 220/17Nurej 7074115WILFREDO LURIZ CARTAGENA en representación legal de la señora NELSY ZABALA ORELLANA de generales conocidas en el proceso de usucapión seguido contra FERNANDO MELGAR VARGAS, MAGALI ESPINOZA DE MELGAR y presuntos propietarios ante su autoridad con el debido respeto me presento, digo y pido Señor Juez, de la certificación de Catastro se demuestra que la Cooperativa de Vivienda Santa Cruz, es titular del terreno que me encuentro en posesión ya que según la certificación tiene antecedentes de la planimetría con revisión topográfica de fecha 04 de diciembre de 1980 y expedido en fecha 19 de enero de 1982 a su nombre Cooperativa de Vivienda Santa Cruz. De la certificación de Derechos Reales acreditado la LEGITIMIDAD PASIVA de la Cooperativa Minera de Tierras y Casas Santa Cruz de Vivienda Santa Cruz, cuyo Derecho de Propiedad se encuentra registrado bajo Partida Computarizada 010089316 hoy matrícula 7011990011094, contra quien en previsión del art. 115 del Código Procesal Civil AMPLIO LA DEMANDA DE USUSCAPION acreditando la legitimidad pasiva; Pido a su autoridad admitir la demanda conforme a derecho, y poner en conocimiento de los demandados la misma, para lo cual se dicte el auto de admisión de la demanda OTROSÍ 1.- Declaro a su autoridad desconocer el domicilio de la Cooperativa Minera de Tierras y casas Santa Cruz contra la que se amplió la demanda, por lo que pido sea citada mediante edicto de prensa, previo juramento de ley. OTROSÍ 2.- Adjunto certificación Derechos Reales que acredito legitimidad pasiva pidiendo se tenga en los antecedentes del proceso. Santa Cruz, 17 de Enero de 2021 AUTO CURSANTE A FOJAS 123 DE OBRADOS a 24 de Enero de 2022.—VISTOS: La demanda Ordinaria de USUSCAPION En atención al memorial que antecede, los antecedentes del proceso, y DECENAL O EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS DE FS. 29 a 30, complementada por escrito de Fs 52 a 53, incoada por NELSY ZABALA ORELLANA, demanda que reúne los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil, se ADMITE la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho, para ser tramitada de acuerdo a la normas establecidas para el proceso ordinario conforme al Art. 362 del Código Procesal Civil, se corre en traslado a FERNANDO MELGAR VARGAS, MAGALY ESPINOZA MELGAR, RENE ZABALA GARCIA, ADALBERTO TRUJILLO CASTRO, CAMILA ROSELLE DE TRUJILLO Y COOPERATIVA MINERA DE TIERRAS Y CASAS SANTA CRUZ DE VIVIENDA SANTA CRUZ, para que en plazo legal, pueda apersonarse por sí o mediante apoderado debidamente acreditado, a objeto de contestar, reconvenir o plantear excepciones, debiendo acompañar toda la prueba documental y ofrecer toda aquella de la cual intente valerse, conforme a la necesidad de prueba, y la carga de la prueba previstos por los arts. 135 y 136 del CPC., y sea dentro del plazo de 30 días de su legal citación sin perjuicio de proseguir el proceso en su rebeldía. PROVEYENDO LOS OTROSIES DE LA DEMANDA PRINCIPAL. Al Otrosi 1o.- Por adjuntado. Al Otrosi 2o- Diligenciado los mismos, por adjuntado Al Otrosi 3°.- Por señalado y toda vez que se desconoce el domicilio legal de los demandados, por lo que previo a ordenar su legal citación, oficiése al SEGIP y SERECI a efectos de que certifiquen sobre el domicilio de los mismos. Al Otrosi 4°.- Se tiene presente. Al Otrosi 5°.- Por ' señalado. Al Otrosi 6o- Por anunciado. PROVEYENDO LOS OTROSIES DEL MEMORIAL QUE ANTECEDEAl Otrosi 1°.- Cítese mediante edictos de prensa, sea previo juramento desconocimiento de domicilio. Al Otrosi 2o. Por adjuntado. Regístrese, archívese copia y notifíquese.-FDO.- ILEGIBLE DRA. MARGARITA ARTEAGA LEON JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 21º DE LA CAPITAL — ANTE MI.- FDO ILEGIBLE MARIA CRISTINA GODOY ROMERO FDO ILEGIBLE SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 21A DE LA CAPITAL.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS: COOPERATIVA MINERA DE TIERRAS Y CASAS SANTA CRUZ DE VIVIENDA SANTA CRUZ LTDA. Y PRESUNTOSA PROPIETARIOS. A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 07 DE FEBRERO DE 2022.

ACL/5194/11,18/2/2022



## EDICTO DE PRENSA:

PARA ANGELA MARIA LIMPIAS JIMENEZ, proceso monitorio-ejecutivo que se tramita en este juzgado, establecido por ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO SEVILLA NORTE II representada legalmente por LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SAINZ, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 2311445 LPZ y CLAUDIA CRISTINA SCHUAB MAALOUF DE SQUILLACIOTTI, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 2636556 LPZ (Acreedor) contra ANGELA MARIA LIMPIAS JIMENEZ SE HANDICITADOS LOS SIGUIENTES ACTUADOS. SEÑORA JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL. - (ZONA NORTE) 1.- APERSONAMIENTO. - 2.- DEMANDA EJECUTIVA.- Otrrosies.- Su contenido ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO SEVILLA NORTE II, con personería jurídica reconocida mediante RA SJD DAJ PJ 2016 384 de 21 de septiembre de conforme a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con NIT N 335918027 y domicilio en km 9, carretera al Norte UV 212 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, representada al efecto por los ABOGADOS APODERADOS LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SAINZ, con C.I. N 2311445 LP y/o CLAUDIA CRISTINA SCHUAB MAALOUF DE SQUILLACIOTTI, ambos mayores de edad y hábiles por ley, ante las consideraciones de su autoridad, con respeto, nos presentamos y decimos: APERSONAMIENTO A Como se verifica del adjunto Poder N° 250/2019 otorgado en fecha 06 de junio FRS de 2019 por ante la señora Notario de Fe Pública Dra. Mayra Ninoshka Mercado Michel, 81 a cargo de la Notaría de Fe Pública N° 54 de Santa Cruz, la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO SEVILLA NORTE II nos ha conferido Poder bastante y suficiente para su legal representación en el presente proceso judicial por lo que solicito a Usia tenernos por apersonados y entenderse con nosotros, en forma conjunta, individual e indistinta ulteriores actuados y diligencias emergentes del mismo. 2. DEMANDA EJECUTIVA.- Conforme se verifica del Estatuto de la Asociación en su Artículo 10, parágrafo II. Numerales 6 y 15, así como del Reglamento Interno en sus Artículos 26, 27 y 28, los copropietarios del Condominio Sevilla Norte II tienen la obligación de pagar los gastos inherentes a servicios, bienes y áreas comunes, sean mediante cuotas ordinarias y/o extraordinarias. Es así que hasta el mes de diciembre de se estuvo pagando como cuota ordinaria (expensas) el monto mensual de Bs. 400.- monto que fue incrementado en Bs. 100.- mensuales a partir del mes de enero de 2018, tal y como fuera resuelto en Asamblea General Ordinaria de 08 de noviembre de 2017, devengando así una cuota ordinaria mensual por concepto de servicios, mantenimiento de áreas comunes (expensas) de Bs. 500.- Asimismo, en Asamblea de fecha 05 de marzo de 2015 se determinó el pago de una cuota extraordinaria de Bs 400.- y en fecha 30 de enero de 2018, se resolvió el pago de una cuota extraordinaria de Bs. 600.- misma que debió ser pagada en tres pagos de Bs. 200.- en los meses de marzo, mayo y julio de 2018. Finalmente, es pertinente señalar que en Asamblea de 08 de noviembre de 2017, se aprobó la política de cobro de expensas y su correspondiente reglamento, mismo que establece el pago de multas progresivas de Bs. 10 por mora de 1 a 30 días; Bs. 20.- por mora de 31 a 60 días, Bs. 30.- por mora de 61 a 90 días y Bs. 40.- como máximo a partir de 91 días de mora por cada cuota mensual que se encuentre vencida o en mora. Lamentablemente, la propietaria de la casa ubicada en Calle Murcia Oeste, N° 14, Bloque I, inscrita bajo la Matricula de Folio Real N° 7.01.2.01.0025339 bajo la denominación de Apto 7 - Bloque I, zona Norte, UV 212, Mza 12, Superficie 177.16 mts2, Condominio Sevilla Norte II a nombre de LIMPIAS JIMENEZ ÁNGELA MARÍA, hasta la fecha mantiene impagas las expensas ordinarias y extraordinarias correspondientes a gestiones 2018 y 2019 conforme a la liquidación provisional adjunta, no obstante de los permanentes recordatorios y gestiones administrativa de cobro a ocupantes, inquilinos y/o detentadores de dicho inmueble. En mérito a lo expuesto, de conformidad con el Artículo 379, numeral 5, del Código Procesal Civil, que dispone que los documentos de créditos por expensa comunes constituyen TITULO EJECUTIVO: existiendo suma líquida y exigible de dinero y siendo la obligación de plazo vencido, en resguardo de los Artículos 378, 379, numeral 5, y 380 del Código Procesal Civil; DEMANDO a ÁNGELA MARÍA LIMPIAS JIMENEZ, con C.I. N° 4622676 SC, en vía EJECUTIVA CIVIL, mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en Km 9, carretera al Norte, en Calle Murcia Oeste, N° 14, Bloque I, inscrita bajo la Matricula de Folio Real N° 7.01.2.01.0025339 bajo la denominación de Apto 7 - Bloque I, zona Norte, UV 212, Mza 12, Superficie 177.16 mts2, Condominio Sevilla Norte II de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (Adjunta croquis de ubicación) el pago de Bs. 10.890.00.- (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA 00/100 BOLIVIANOS), más las cuotas ordinarias (expensas) y extraordinarias por devengar conforme a la liquidación provisional adjunta, sea con la correspondiente condenación de COSTAS de Ley, solicitando a Usia dictar Sentencia Inicial ordenando el embargo de los bienes que pudieren tener la ejecutada, sea hasta cubrir en forma suficiente el dinero adeudado y demandado, conforme a Derecho y procedimiento. OTROSÍ 1°.- Para fines De conformidad con el parágrafo I, del Artículo 380 del Código Procesal Civil, solicito a Usia ordenar el embargo de dineros y valores que pudieren tener la ejecutada: ÁNGELA MARÍA LIMPIAS JIMENEZ, con C.I. N° 4622676 SC En el sistema financiero nacional, sea mediante oficios dirigidos a la Autoridad de Servicios Financieros ASFI. OTROSÍ 2°.- En sujeción al Artículo 411, parágrafo II. Del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad ordenar la ANOTACIÓN PREVENTIVA del inmueble inscrito bajo la Matricula de Folio Real N° 7.01.2.01.0025339, de propiedad de los ejecutados conforme se evidencia del Certificado de Información Rápida de DD.RR. adjunto en ORIGINAL, sea mediante la extensión de testimonios y con las formalidades de Ley. OTROSÍ 3°.- Asimismo, de conformidad con el parágrafo I, del Artículo 380 del Código Procesal Civil, a efecto del embargo, solicito se oficie al Organismo Operativo de Transito, División Registro de Vehículos, dependiente del Comando Departamental de Santa Cruz de la Policía Boliviana a fin de que informen acerca de los vehículos que pudiere tener registrados la ejecutada: • ÁNGELA MARÍA LIMPIAS JIMENEZ, con C.I. N° 4622676 Se Sea mediante oficios y con las formalidades pertinentes. OTROSÍ 4°.- Acreditando personería, adjunto los siguientes documentos: i) Copia legalizada del Poder 250/2019 otorgado en fecha 06 de junio de 2019 por ante la señora Notario de Fe Pública Dra. Mayra Ninoshka Mercado Michel, a cargo de la Notaría de Fe Pública N° 54 de Santa Cruz, ii) Copia de la cédula de identidad de los suscritos abogados apoderados, iii) Copia legalizada del Testimonio 251/2016 otorgado en fecha 08 de noviembre de 2016 por ante la Notaría de Gobierno del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz inherente a la protocolización de documentos relativos al reconocimiento de la personalidad jurídicada la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO el Estatuto de la SEVILLA NORTE II, que incluye - entre otros Asociación, el Reglamento Interno de la Asociación y la Resolución RA SJD DAJ PJ 2016 384 de 21 de septiembre de 2016 que dispone el reconocimiento de la personalidad jurídica, iv) Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) Copia de los Credenciales del RPA del suscrito Abogado – Apoderado OTROSÍ 5o.- ADJUNTA DOCUMENTOS.- Se adjunta a la presente demanda en v) calidad de prueba los siguientes documentos: a) Liquidación provisional del monto adeudado, que conforme al Artículo 379, numeral 5, del Código Procesal Civil, constituye Título Ejecutivo, b) Copias de las Actas de Asambleas correspondientes, c) Croquis de ubicación del inmueble del que

devengan las expensas impagas d) Croquis del domicilio de la ejecutada e) Información Rápida de DD.RR N° 7.01.2.01.0025339 correspondiente al inmueble que origina el devengo de expensas y otros. OTROSÍ 6°.- No siendo obligatoria la conciliación previa en procesos ejecutivos como el que nos ocupa, en resguardo del Artículo 294 del Código Procesal Civil, RENUNCIAMOS EXPRESAMENTE A LA CONCILIACIÓN, solicitando a vuestra autoridad tener presente dicho extremo. OTROSÍ 7°.- Una vez compulsada y verificada por su autoridad las adjuntas copias legalizadas del Poder N° 250/2019 otorgado en fecha 06 de junio de 2019 de 2018 por ante la señora Notario de Fe Pública Dra. Mayra Ninoshka Mercado Michel, a cargo de la Notaría de Fe Pública N° 54 de Santa Cruz y Copia legalizada del Testimonio 251/2016 otorgado en fecha 08 de noviembre de 2016 por ante la Notaría de Gobierno del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz inherente a la protocolización de documentos relativos al reconocimiento de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO SEVILLA NORTE II, solicito a Usia disponer su desglose, debiendo quedar en su lugar copias legalizadas de las mismas, protestando al efecto cumplir con los recaudos de ley. OTROSÍ 8o.- Señalo domicilio procesal en Av. San Martín y calle Güemes, Edificio San Martín, piso 3, Depto. C, zona Equipetrol de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Asimismo, cumpliendo con el Artículo 72, parágrafo II, Del Código Procesal Civil, señalo el siguiente correo electrónico: Lf@rs-asesoriacorporativa.com OTROSÍ 9°.- Honorarios Profesionales conforme a Iguala. Justicia, etc. Santa Cruz de la Sierra, 22 de octubre de 2019FDO. ILEGIBLE LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SAINZ ABOGADO REG. CORTE S.C.Z. 8381 RPA N° 2311445 LFRS.FDO. ILEGIBLE CLAUDIA SCHUAB MAALOUF ABOGADO REG. COL. ABOG. 8317 REG. NAL.01514 SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO 17 CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia a los Diecinueve días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve, en proceso monitorio-ejecutivo que se tramita en este juzgado, establecido por ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO SEVILLA NORTE II representada legalmente por LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SAINZ, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 2311445 LPZ y CLAUDIA CRISTINA SCHUAB MAALOUF DE SQUILLACIOTTI, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 2636556 LPZ (Acreedor) contra ANGELA MARIA LIMPIAS JIMENEZ, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 4622676 SCZ (Deudora). Por el cobro de la suma de Bs. 10.890.00.- RESULTANDO 1.- Con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invoco en su escrito de demanda fs. 29 a 31 la parte actora solicito que se disponga lo siguiente contra la ejecutada: a) Se dicte sentencia inicial b) Se libere mandamiento de embargo sobre los bienes de la ejecutada; c) se lleve adelante la ejecución hasta hacer efectivo el pago. 2.- Por disposición del Art. 375-1 con relación al Art. 378 y 380 del Código Procesal Civil, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo con base a un documento público, no existe ningún trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista de los documentos presentados en calidad de título ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de la obligación de pagar suma líquida y exigible. CONSIDERANDO I) Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos.-HECHOS PROBADOS A.- LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO SEVILLA NORTE II representada legalmente por LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SAINZ y CLAUDIA CRISTINA SCHUAB MAALOUF DE SQUILLACIOTTI en fecha 21 de Septiembre de 2016 mediante resolución administrativa 384/2016, dispone la gobernación de santa cruz otorgarle la correspondiente personalidad jurídica. La co-propietaria ahora ejecutada no habría cancelado las expensas por tratarse de un condominio, esto está regulado mediante estatutos bajo esta modalidad según sus estatutos que cursan en obrados y en definitiva ANGELA MARIA LIMPIAS JIMENEZ adeudaría a la administración de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO SEVILLA NORTE II representada legalmente por LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SAINZ y CLAUDIA CRISTINA SCHUAB MAALOUF DE SQUILLACIOTTI la suma de Bs. 10.890.00 (Diez Mil Ochocientos Noventa 00/100 Bolivianos) según liquidación de fs. 6 y 7.-El procedimiento específico para los de tipo monitorio que ha establecido la ley 439, incorpora además dentro de esta línea los que tengan como base documentos de créditos que emerjan de expensas comunes provenientes de propiedades de tipo horizontal, que dicho sea de paso se refieren a las personas que viven dentro de un condominio sea este de tipo vertical u horizontal, en el caso presente se tiene demostrado que la propiedad de ANGELA MARIA LIMPIAS JIMENEZ es parte integrante de laASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO SEVILLA NORTE II representada legalmente por LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SAINZ y CLAUDIA CRISTINA SCHUAB MAALOUF DE SQUILLACIOTTI, por lo que se aplica la disposición del Art. 379 núm. 5 de la Ley 439 B.- El ejecutado está obligado a cancelar las expensas de uso común, se tiene además acreditada las solicitudes de pago, que hacen ver el plazo vencido y suma líquida y exigible. C) La parte actora ha presentado correctamente su documentación habilitante de su legitimación activa según la documental de fs. 01 a 28.-C ONSIDERANDO HPor presupuestos expuestos, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que procederán se tiene que la demanda esta plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio ejecutivo de la obligación impaga.-I.- El derecho ejecutivo es un proceso especial, en sentido estricto y de ejecución, cuyo objeto consiste en una pretensión tendiente a hacer efectivo el cumplimiento de una obligación documentada en alguno de los títulos extrajudiciales que en razón de su forma y contenido autorizan a presumir la certeza del derecho del acreedor.-II.- El régimen de copropiedad se encuentra establecido por el art. 158 y siguientes del código civil, dentro del cual se encuentra previsto lo relativo al reglamento y administración de la copropiedad en cuyo art. 165 prevé justamente lo relativo a dicho aspecto que lo vincula a sus estatutos y reglamentos, de los cuales se evidencia en el estatuto orgánico que se rigen de acuerdo al Capítulo II DE LOS ASOCIADOS en su art. 10 parágrafo II numeral 6 y 14 con relación al reglamento interno capítulo VIII Cargas Comunes y Contribuciones en su art. 26 Obligaciones pecuniarías consiguiente con lo estipulado en el art. 27 y 28, en los que se encuentra prevista las obligaciones que deben cumplir todos los copropietarios, dentro del cual se establece el pago de las expensas o cuotas de mantenimiento y administración además de las facultades y atribuciones del directorio tal se tiene en el capítulo III específicamente art. 19 del estatuto orgánico.-3.-La accionada ejecutivamente es deudora de plazo vencido conforme se tiene en el art. 28 de su reglamento interno de la suma líquida y exigible que asciende a Bs. 10.890.00 (Diez Mil Ochocientos Noventa 00/100 Bolivianos) según liquidación de fs. 6 y 7, por la cual se establece la suma líquida y exigible que se demanda en base al estatuto y reglamento que rigen la referida copropiedad y que además se constituye en un título ejecutivo ya que se encuentra establecido en el art 379 núm. 5 del Código Procesal Civil documento que tiene fuerza probatoria según lo establecido en el Art. 1297 del Código Civil y además se constituye en título ejecutivo por contener los requisitos y presupuestos señalados en esa disposición legal y del art. 380-1 del mismo cuerpo legal.-II.- Por su parte, el acreedor le asiste el derecho a exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligacio-

nes no satisfechas por los deudores en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes, hasta dar cumplimiento a lo establecido por el Art. 380-1 del Cód. Procesal Civil.-En este caso lo que corresponde en consecuencia es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones y en su defecto los tramites de remate para cumplir con la obligación debida. PORTAN O Se declara PROBADA la demanda de fs. 29 a 31 interpuesta por ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO SEVILLA NORTE II representada legalmente por LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SAINZ y CLAUDIA CRISTINA SCHUAB MAALOUF DE SQUILLACIOTTI contra ANGELA MARIA LIMPIAS JIMENEZ consiguientemente se dispone lo siguiente: 1.- Se dispone el Embargo de Bienes que se reconozcan ser de propiedad de la ejecutada hasta el monto de la ejecución. A tal efecto librese por secretaria el respectivo Mandamiento de Embargo y una vez embargado por el oficial de diligencias se registre el embargo en donde corresponda debiendo por secretaria franquearse fotocopias legalizadas. Tenga presente el oficial de diligencias de la verificación del documento que acredite el titular y/o propietario del bien.-2.- Citar a la ejecutada ANGELA MARIA LIMPIAS JIMENEZ en Km9, carretera al Norte, en calle Murcia Oeste, N°14, Bloque I, inscrita bajo la matricula de folio real N° 7.01.2.01.0025339 bajo la denominación de Apto 7- Bloque I, Zona Norte, UV. 212, Mza 12, superficie 177.16 Mts2, Condominio Sevilla Norte II de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, donde será conducido el oficial de diligencias debiendo regirse por el Art. 72 bajo prevenciones del Art. 82 y 84 del Cód. Procesal Civil, para que dentro del plazo de tres días de su legal citación pague a favor del acreedor ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO SEVILLA NORTE II representada legalmente por LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SAINZ y CLAUDIA CRISTINA SCHUAB MAALOUF DE SQUILLACIOTTI la suma de Bs. 10.890.00 (Diez Mil Ochocientos Noventa 00/100 Bolivianos) según liquidación de fs. 6 y 7.3.-En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 380-111 del Cód. Procesal cítese de excepciones a la parte ejecutada para que en su caso oponga en un mismo acto todas las excepciones que tuvieren contra la demanda en el plazo de 10 días.-4.- En defecto de pago se procederá al embargo y remate de bienes que se embarguen para hacer cumplir la obligación.-Proveyendo los otrosies de fs. 29 a 31.-Al Otrosí 1 y 3.- Por secretaria otorgúese lo oficios solicitados con recarga a la parte interesada.-Al Otrosí 2.-Estese a lo principal.-Al Otrosí 4 y 5.- Por adjuntado.-Al Otrosí 6.- Se tiene presente.-Al Otrosí 7.- Por secretaria procédase al desglose de la documentación debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas en caso que sean originales y fotocopias simples en caso de ser fotocopias legalizadas.-Al Otrosí 8.- Se tiene presente debiendo regirse por el Art. 72 bajo prevenciones del Art. 82 y 84 del Cód. Procesal Civil.-Al Otrosí 9.- Por advertidos.-Conforme establece el Art. 117 parágrafo II del NCP en directa relación al Art. 247 de la referida norma la parte ejecutante es responsable de la citación dentro del término de 30 días a partir de dictada la presente Sentencia Inicial bajo prevención de declarar la extinción de oficio Art. 248 NCP.-Regístrese y Notifíquese.-SEÑORA JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL CAPITAL.- (ZONA NORTE) COMERCIAL 17° DE LA NUREJ. 70261391 EXP.-N°678/19 1.- APERSONAMIENTO.- 2.- ADJUNTA CERTIFICACIONES Y PIDE CITACIÓN POR EDICTOS.- Otrosí.- Su contenido ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO SEVILLA NORTE II, con personería jurídica reconocida mediante RA SJD DAJ PJ 2016 384 de 21 de septiembre de 2016 conforme a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con NIT N 335918027 y domicilio en km 9, carretera al Norte UV 212 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, representada al efecto por los ABOGADOS APODERADOS LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SAINZ, con C.I. N° 2311445 LP y/o CLAUDIA CRISTINA SCHUAB MAALOUF, con C.I. N° 2636556 LP ambos mayores de edad y hábiles por ley, ante las consideraciones de su autoridad, con respeto, nos presentamos y decimos: APERSONAMIENTO.- Como se verifica del adjunto Poder N° 413/2021 otorgado en fecha 22 de julio de 2021 por ante la señora Notario de Fe Pública Dra. Mayra Ninoshka Mercado Michel, a cargo de la Notaría de Fe Pública N° 54 de Santa Cruz, la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO SEVILLA NORTE II nos ha conferido Poder bastante y suficiente para su legal representación en el presente proceso judicial por lo que solicito a Usia tenernos por apersonados y entenderse con nosotros, en forma conjunta, individual e indistinta ulteriores actuados y diligencias emergentes del mismo. 2. CITACIÓN MEDIANTE EDICTO.- Conforme fuera requerido por Usia, adjunto los certificados originales emitidos por el SEGIP y el SERECI en los que se informa, en relación a la dirección domiciliaria de la ejecutada, se desprende, acorde certificado otorgado por el Servicio General de identificación Personal, el domicilio de la Sra. ANGELA MARIA LIMPIAS 2020 1 JIMENEZ, Condominio Sevilla Norte 2. km 9 % carretera al, siendo indeterminado y ambiguo. En mérito a certificado emitido por el Organo Electoral Plurinacional, de fecha 14 de octubre de 2020, CITE: SERECI.SCZ.CERT.N N-202961-7-37787/2020, correspondiente a certificación de Padrón Biométrico Electoral, el cual certifica, conforme su base de datos como domicilio de la Sra. ANGELA MARIA LIMPIAS JIMENEZ, Condominio Sevilla Norte 2 calle Murcia Oeste N° 14., sin embargo, a fs. 36 cursa informe de la Oficial de diligencias, quien refiere que dicho inmueble se encuentra deshabitado. Por lo expuesto, de conformidad con el Artículo 78 del Código Procesal Civil solicito a su Autoridad se sirva ordenar se efectúe dicha citación mediante edicto, protestando al efecto cumplir con las formalidades correspondientes. OTROSÍ lo.- Acreditando personería, adjunto: i) Copia legalizada del Poder N° 413/2021 otorgado en fecha 22 de julio de 2021 por ante la señora Notario de Fe Pública Dra. Mayra Ninoshka Mercado Michei, a cargo de la Notaría de Fe Pública N° 54 de Santa Cruz, Justicia, etc. Santa Cruz de la Sierra, 1 de Septiembre de 2021FDO. ILEGIBLE CLAUDIA SCHUAB MAALOUF ABOGADO REG. COL. ABOG. 8317 REG. CORTE 7936 REG. NAL.01514- RPA N° 2636556CCSMFDO. ILEGIBLE LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SAINZ ABOGADO REG. CORTE S.C.Z. 8321 .RPA N° 2311445LFRS.Santa cruz, 06 de septiembre del 2.021.- En lo principal, se tiene FERNANDO por apersonado a LUIS RODRIGUEZ SAINZ y CLAUDIA CRISTINA SCHUAB MAALOUF en representación legal de ASOCIACION DE COPROPIETARIO DEL CONDOMINIO SEVILLA NORTE II, mediante instrumento Publico N° 413/2.021 en fotocopia legalizada a quienes se harán conocer futuras actuaciones.- Se tiene por adjuntada la certificación del Segip y Sereci, por secretaria otorgúese el respectivo edicto de prensa conforme establece el Art. 78 del recargo la parte a NCPC previas formalidades de ley con interesada.-FDO. ILEGIBLE VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 17 DE LA CAPITALFDO. ILEGIBLE YENNY SALCES SALAZAR SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL. Quedando la parte legalmente notificada con la presente sentencia VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ Y JENNY SALCES SALAZAR PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ -BOLIVIA Y JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL.- EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, SANTA CRUZ 04 DE OCTUBRE DEL 2.021.-

# Publicite donde obtendrá resultados



## EDICTO DE PRENSA

PARA: HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE LUISA MARTINEZ OSINAGA, TEODORO FLORES PARDO, BARBA RITA BARBOUR C. Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. - QUE MANDA LIBRAR EL DR. REYNALDO SANCHEZ FLORES. JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 30 DE LA CAPITAL DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY 247) UEXP: 191-21 NUREJ: 703220731 interpuesta por ELVA FLORES CRUZ contra HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE LUISA MARTINEZ OSINAGA, TEODORO FLORES PARDO, BARBARITA BARBOUR C. Y PRESUNTOS PROPIETARIOS -PARA QUE SE CITE CON LAS ACTUACIONES QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN. SENTENCIA DE FS. 101 a 104. -Exp 191/21 SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA a los un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY 247) seguido por ELVA FLORES CRUZ contra HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE LUISA MARTINEZ OSINAGA, TEODORO FLORES PARDO, BARBARITA BARBOUR C. Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, mayores de edad, hábiles por derecho, y demás generales conocidas en el proceso. RESULTANDO: I. Que ELVA FLORES CRUZ interpone demanda relativa a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, a la misma que cursa a fs. 34 a 36 y subsanada a fs. 45, adjuntando pruebas documentales y ofreciendo la prueba testifical, pruebas entre las cuales se encuentran las obligatorias para la admisibilidad del proceso y que son valoradas en la presente sentencia. Los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en la demanda son los siguientes: a) Que desde el año 2011 adquirió la posesión del inmueble ubicado en la U.V. 179, Mza. 14, Lote No. 8, con una superficie de 867.21 Mts., donde vive con su familia. Continúan diciendo que viven en su casa de material, además de tener otras mejoras y agua potable y energía eléctrica, b) Concluye pidiendo se dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y se constituya su derecho propietario sobre el inmueble en litigio y todas sus mejoras y se ordene la inscripción en Derechos Reales de Santa Cruz de la Sierra.2.La demanda fue admitida mediante proveído de fecha 20 de Abril de 2.021 saliente a fs. 45 y vta. contra HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE LUISA MARTINEZ OSINAGA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS y ampliada contra TEODORO FLORES PARDO Y BARBARITA BARBOUR C. 3.Los demandados fueron citados mediante edicto de prensa según consta por las publicaciones salientes a fs. 58, 59, 87 y 88 quienes no comparecieron a asumir defensa y se designó abogado (a) defensor (a) de oficio, el/la mismo (a) que se apersonó a fs. 96. CONSIDERANDO I: Durante la tramitación del presente proceso se ha observado el debido proceso, garantías procesales, prescripciones, y plazos establecidos por ley. Cerrado el círculo de citaciones, se señala audiencia de juicio. La audiencia de juicio, la mismo que se desarrolló como proceso -extraordinario Conforme lo señala el art. 3 de la Ley 803 que modifica en arte la Ley 247 y que nos remite al art. 370 de Código Procesal Civil. previamente a la audiencia de juicio se llevó a cabo la inspección judicial. Por ser una prueba a producirse fuera del estrado judicial. CONSIDERANDOLI: Como medios de prueba en el presente proceso se han producido pruebas de cargo consistentes en las siguientes: I.-PRUEBA DE CARGA: 1. 1. Prueba documental consistente en: Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública, del tiempo y lugar de posesión, continua, pública, pacífica y de buena fe (Ver fs. 2). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. del Código Procesal Civil y art. 1287 par. | del Código Civil. > Plano individual referencial revisado por la Unidad de Ley 247 de la Secretaría Municipal de Gestión Urbana de ubicación exacta, colindancias y dimensiones del bien inmueble a regularizar (Ver ts. 7). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. | y art. 204 par. | del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil. Certificado de no propiedad urbana a nivel nacional, emitida por Derechos Reales (Ver fs. 20). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. 1 y art. 204 par. | del Código Procesal Civil y art. 1296 par. 11 del Código Civil. Registro Provevi (Ver Fs. 28).Certificación de la Alcaldía Municipal que el inmueble se encuentra dentro del área urbana (Ver fs. 4). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. | y art. 204 par. | del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil, fotocopia de cédula de identidad de la demandante (Ver ts. 1) - aviso de cobranza de energía eléctrica (fs. 22). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. | del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. Certificación de inexistencia de proceso en original a fs. 37. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. | y art. 204 par. \$ del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil, o y Certificación de instalación de energía eléctrica, a fs. 57 en original. " Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. | del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. Certificación de instalación de agua potable, a fs. 65 en original. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. | del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. » Muestrario fotográfico (Ver fs. 29 a 32). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. III del Código Procesal Civil y art. 1312 del Código Civil. — 12. testifical consistente en:» Declaración testifical de 2 testigos: SAID HINOJOSA MEZA y ENRIQUE VELASQUEZ BORDA (Ver fs. 100 y vta ). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. | y art. 186 del Código Procesal Civil y art. 1330 del Código Civil. 1.3. prueba de inspección judicial consistente en : Audiencia de inspección judicial realizada In situ de fs. 98 y vta, del inmueble en litigio, que se acredita conforme a acta de inspección judicial. Que merece la fe probato-

ria otorgada por el art. 144 par. y 187 par | del Código Procesal Civil y art. 1334 del Código Civil. II -PRUEBA DE DESCARGO: Ninguna por no haberse apersonado los demandados. CONSIDERANDO III: con los elementos probatorios que se dirán se tiene por demostrado lo siguiente: HECHOS PROBADOS POR EL DEMANDANTE : 1.-. Que tiene posesión pública, continua, pacífica y de buena fe Sobre el inmueble en litigio, antes del 31 de Diciembre de 2.011. 2. Que el inmueble se encuentre dentro del radio o área urbana homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial, radio o área urbana aprobada por Ley Nacional. 3. Que tiene construcción habitada «de carácter permanente destinada a vivienda, antes del 31 de Diciembre de 2.011 .- 4. La inexistencia de otro inmueble a su nombre destinado a vivienda que se encuentre inscrito en Derechos Reales. — 5. Que no se encuentra comprendido en las causales de inadmisibilidad, improcedencia y prohibición, establecido en la ley 247 y sus modificaciones. — HECHOS NO PROBADOS POR EL DEMANDANTE: Ninguno. - HECHO PROBADO POR LOS DEMANDADOS : Ninguno. -HECHOS NO PROBADOS POR LOS DEMANDADO : Ninguno. CONSIDERANDO IV: Establecida la relación de hechos probados y no probados, con las consideraciones y fundamentos que se dirán, se tienen las siguientes conclusiones: 1. El art. 19 par. j de la Constitución Política del Estado señala que "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria", es así que todos los principios de la Constitución Política del Estado, están orientados a la finalidad de llegar a vivir bien. 1.1. Por su parte el art, 410 par. II de la norma suprema reconoce la jerarquía de las normas jurídicas, colocando a los Tratados Internacionales en segundo orden, es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 25 num. 1, también reconoce el principio de vivir bien, cuando dice "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...". 1.2. Por otra parte la "Ley 247" Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda de fecha 05 de junio de 2012, se incorpora como parte de las políticas generales de vivienda por así establecerlo el art. 298 par. II numeral 36 de la Constitución Política del Estado. En este sentido el Estado asume la competencia de instituir Vivienda y Vivienda social, competencias que el nivel central del Estado y las entidades territoriales, ténomas, tal como lo establece el art. 299 par. II num. 15 la constitución Política del Estado. —, En ese mismo orden de ideas la Ley 247 en su art. j establece cual es su objeto cuando señala: "OBJETO: La presente ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana." Asu vez el art. 2 par. | num. 2 de la misma norma legal, modificado por el ar. I art. 2 de la Ley 803 de 9 de mayo de 2.016, también acota cual es su finalidad: "(FINALIDAD). 1. La presente Ley tiene por finalidad: 2) Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley", por su parte el Artículo 2 par. 111 de La Ley XXX que modifica el art. 10 par. | de la ley 247, establece cuando procede esta acción que a la letra dice: "ARTÍCULO 10. (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACION). 1. Procede la regularización del bien inmueble urbano, destinado a vivienda que, como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos. 1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda anteriores al 31 de diciembre de 2011. 2. Posesión pública, continua, pacífica y de buena fe. 3. Que se encuentre en radio o área urbana homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial; radio o área urbana aprobada por Ley Nacional." Por lo que, claramente se entiende que tanto el objeto como una de las finalidades de esta norma es adquirir el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, siempre que cumpla con los requisitos legales señalados en la referida norma. 2.1. En esa misma cadena argumentativa, la Ley 247 señala la contrario sensu de la procedencia, las causales de improcedencia de esta acción. Cuando establece: Art. 10 par. 11. No procede la regularización del derecho propietario sobre un bien Inmueble urbano: 1. En los casos que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo. 2. En los casos en que se detente el bien inmueble en calidad de prenda, Arrendamiento, comodato, anticresis y otros. 3. En los casos en que el detentador tenga la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. 12 PROHIBICIÓN. - Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel Nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales Iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Así también no procede cuando no se ha cumplido con uno de los requisitos de admisibilidad señalados en el art. 2 par. IW de la ley xx. Que modifica el art. 11 de la Ley 247 cuando establece: "ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD). 1 Para que lo o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora o el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: a) Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sea anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero, b) Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo

Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar., c) Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, n caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley. d) Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en n radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre «el 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble, e) Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda, f) Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno » € los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante o su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar, g) Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley. 11. Las demandas de regularización de Derecho Propietario, podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva, tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada . Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente social, serán ingresadas como procesos sin cuantía." CONSIDERANDO V: De la compulsa de las pruebas, del derecho expuesto, y de los antecedentes del proceso, finalmente diremos que: 1. Debe quedar establecido que La "Ley 247" Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda de fecha 05 de junio de 2012, fue modificada por la Ley 803 de fecha 07 de Mayo de 2.016 y actualmente ha sido modificada por la Ley 1227 de 18 de Septiembre de 2.019, habiendo ingresado la presente demanda también durante la vigencia de ésta última norma, por lo que corresponde hacer mención a efecto de hacer el control de los requisitos de admisibilidad y el plazo de posesión del peticionante., la demandante ELVA FLORES CRUZ con la prueba documental, inspección judicial, testifical y prueba requerida de oficio, a la misma que se le ha otorgado el valor legal correspondiente en el considerando tercero de la presente sentencia, han demostrado que han cumplido los requisitos exigidos en el art. 2 par. III de la Ley 1227 que modifica el art. 10 par. | de la Ley 247, para ser beneficiario de adquirir su derecho propietario del inmueble en litigio. Así mismo, los demandantes han demostrado que no se encuentran comprendidos en las causales de improcedencia, prohibición e inadmisibilidad para ser beneficiarios de adquirir el derecho propietario a través de la Ley 247. 3. Por su parte los demandados, pese a haberse otorgado todos los medios para asegurar su derecho a la defensa, no se han hecho presentes a asumir defensa y desvirtuar la pretensión de contrario. A. Por otra parte el juzgador ha asegurado no lesionar derechos de terceros que aleguen tener derecho sobre el inmueble en cuestión, habiendo solicitado a la Alcaldía Municipal en su unidad de cartografía, que se informe sobre otros levantamientos, topográficos que hubieran a efecto de ampliar la demanda contra ellos. 5. De lo relacionado precedentemente, los medios probatorios ofrecidos en el presente proceso, los cuales han sido valorados en apego a normas procedimentales, principios constitucionales, principios procesales y principalmente en lo establecido en el art. 145 del Código Procesal Civil y art. 1286 del Código Civil, se resuelve lo siguiente: POR TANTO: El suscrito Juez Público en lo Civil y Comercial 30 de la Capital, Dr. Reynaldo Sánchez Flores, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia: 1. Declara PROBADA la demanda de fs. 34 a 36 y memorial de complementación de fs. 45 relativa a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA interpuesta por ELVA FLORES CRUZ contra HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE LUISA MARTINEZ OSINAGA, TEODORO FLORES PARDO, BARBARITA BARBOUR C. Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, y consiguientemente se dispone que: 2. Por imperio de la Ley 247, SE CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO DE ELVA FLORES CRUZ con C. I. No. 4391837 CB, sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda LOTE DE TERRENO TODAS SU MEJORAS INTRODUCIDAS, ubicado en: la U.V. 179, Mza. No. 14, Lote No. 8 con una superficie de 867.21 Mts., según certificación de ts. 4 y los siguientes límites y colindancias: A norte colinda con lote No. 9 y mide 42.92 Mts., al sur colinda con lote No. 7 y mide 42.91 Mts., al este colinda con calle S/N y mide 20.28 Mts. y al oeste colinda con lote No. 3 y mide 20.27 Mts-- e e 3. Ejecutoriada la presente sentencia SE ORDENA EL REGISTRO EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DE LA LEY 247 a nombre de ambos demandantes ammm . 4. Se ordena el registro, de la limitación de disposición de transferencia y cualquier otro medio de mutación del presente derecho propietario, y FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS por el término preventivo de cinco (5) años, caducando de pleno derecho y sin necesidad de una posterior orden judicial expresa para su cancelación, quedando el mismo libre y alodial para su disposición y conforme a la conveniencia de su titular. —Regístrese y notifíquese. -Fdo. ilegible. - Dr. Reynaldo Sánchez Flores Juez Publico No. 30 en lo Civil y Comercial de Nuestra Capital. -Fdo. ilegible. - Dr. RUBEN UZEDA AYALA, secretario del Juzgado No. 30 en lo Civil y Comercial de Nuestra Capital. ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY EN EL PRESENTE PROCESO. - SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 03 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2.022.

# Publicite donde obtendrá resultados



## EDICTO DE PRENSA

PARA: HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE HERMOGENES ZABALA MELGAR, SINDICATO AGRARIO VILLA FATIMA II representado por DANIEL SEGOVIA JURADO, ELICEO ZARATE MARTINEZ, HUGO SORUCO ALBA Y PRESUNTOS PROPIETARIO, QUE MANDA LIBRAR EL DR. REYNALDO SANCHEZ FLORES, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 30 DE LA CAPITAL DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY 247UEXP:276-21 NUREJ: 703266131 interpuesta por DIGNA GARCIA LOPEZ contra HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE HERMOGENES ZABALA MELGAR, SINDICATO AGRARIO VILLA FATIMA II representado por DANIEL SEGOVIA JURADO, ELICEO ZARATE MARTINEZ, HUGO SORUCO ALBA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.- PARA QUE SE CITE CON LAS ACTUACIONES QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN. SENTENCIA DE FS. 101 a 104. -EXP: 276/21 SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós, dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY 247) seguido por DIGNA GARCIA LOPEZ contra HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE HERMOGENES ZABALA MELGAR, SINDICATO AGRARIO VILLA FATIMA II representado por DANIEL SEGOVIA JURADO, ELICEO ZARATE MARTINEZ, HUGO SORUCO ALBA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, mayores de edad, hábiles por derecho, y demás generales conocidas en el proceso.-RESULTANDO: I.- Que DIGNA GARCIA LOPEZ interpuso demanda relativa a REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, la misma que cursa a fs. 44 a 46 vta. adjuntando pruebas documentales y ofreciendo la prueba testifical, pruebas entre las cuales se encuentran las obligatorias para la admisibilidad del proceso y que son valoradas en la presente sentencia.—Los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en la demanda son los siguientes: a) Que desde el año 2000 adquirió la posesión del inmueble ubicado en la U.V. 178, Mza. 25, Lote No. 22, con una superficie de 452.20 Mts<sup>2</sup>., donde continúa diciendo que vive en su casa de material, además de tener otras mejoras y agua potable y energía eléctrica.—b) Concluye pidiendo se dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y se constituya su derecho propietario sobre el inmueble en litigio y todas sus mejoras y se ordene la inscripción en Derechos Reales de Santa Cruz de la Sierra.—2.- La demanda fue admitida mediante proveído de fecha 30 de Abril de 2.021 saliente a fs. 47 contra HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE HERMOGENES ZABALA MELGAR, SINDICATO AGRARIO VILLA FATIMA II representado por DANIEL SEGOVIA JURADO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, y ampliada contra ELICEO ZARATE MARTINEZ y HUGO SORUCO ALBA.—3.- Los demandados fueron citados mediante edicto de prensa según consta por las publicaciones salientes a fs. 67, 92 y 93 quienes no comparecieron a asumir defensa y se designó abogado (a) defensor (a) de oficio, el mismo (a) que se apersonó a fs. 96. CONSIDERANDO I: Durante la tramitación del presente proceso se ha observado el debido proceso, garantías procesales, prescripciones, y plazos establecidos por ley. Cerrado el círculo de citaciones, se señala audiencia de juicio. La audiencia de juicio, la misma que se desarrolló como proceso extraordinario conforme lo señala el art. 3 de la Ley 803 que modifica en parte la Ley 247 y que nos remite al art. 370 de Código Procesal Civil. Previamente a la audiencia de juicio se llevó a cabo la inspección judicial, por ser una prueba a producirse fuera del estrado judicial.—CONSIDERANDO II: Como medios de prueba en el presente proceso se han producido pruebas de cargo consistentes en las siguientes: I. PRUEBA DE CARGO: 1. Prueba documental consistente en: Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública, del tiempo y lugar de posesión, continua, pública, pacífica y de buena fe (Ver fs. 9). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. III del Código Procesal Civil y art. 1287 par. I del Código Civil.—Plano individual referencial revisado por la Unidad de Ley 247 de la Secretaría Municipal de Gestión Urbana de ubicación exacta, colindancias y dimensiones del bien inmueble a regularizar (Ver fs. 14). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil.—Certificado de no propiedad urbana a nivel nacional, emitida por Derechos Reales (Ver fs. 27). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. 1 del Código Procesal Civil y art. 1296 par. Registro Prorevis (Ver fs. 35).- Certificación de la Alcaldía Municipal que el inmueble se encuentra dentro del área urbana (Ver fs. 11). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil.—Fotocopia de cédula de identidad de la demandante (Ver fs. 1).—Aviso de cobranza de energía eléctrica (fs. 7). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. Certificación de inexistencia de proceso en original a fs. 41. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil.—Certificación de instalación de energía del Código Procesal Civil y art. 1330 del Código Civil. I. 3. Prueba de inspección judicial consistente en: Audiencia de inspección judicial realizada in situ de fs. 102 y vta, del inmueble en litigio, que se acredita conforme a acta de inspección judicial. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. 1 y 187 par I del Código Procesal Civil y art. 1334 del Código Civil. 11. PRUEBA DE DESCARGO: Ninguna por no haberse apersonado los demandados.—CONSIDERANDO III: Con los elementos probatorios que se dirán se tiene

por demostrado lo siguiente: HECHOS PROBADOS POR EL DEMANDANTE: Que tiene posesión pública, continua, pacífica y de buena fe sobre el inmueble en litigio, antes del 31 de Diciembre de 2011. Que el inmueble se encuentre dentro del radio o área urbana homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial, radio o área urbana aprobada por Ley Nacional.—Que tiene construcción habitada de carácter permanente destinada a vivienda, antes del 31 de Diciembre de 2011.—La inexistencia de otro inmueble a su nombre destinado a vivienda que se encuentre inscrito en Derechos Reales.—Que no se encuentra comprendido en las causales de inadmisibilidad, improcedencia y prohibición, establecido en la ley 247 y sus modificaciones.—HECHOS NO PROBADOS POR EL DEMANDANTE Ninguno HECHOS PROBADOS POR LOS DEMANDADOS: Ninguno. HECHOS NO PROBADOS POR LOS DEMANDADOS: Ninguno. CONSIDERANDO IV: Establecida la relación de hechos probados y no probados, con las consideraciones y fundamentos que se dirán, se tienen las siguientes conclusiones: 1. El art. 19 par. 1 de la Constitución Política del Estado señala que "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria", es así que todos los principios de la Constitución Política del Estado, están orientados a la finalidad de llegar a vivir bien. -1.1. Por su parte el art. 410 par. II de la norma suprema reconoce la jerarquía de las normas jurídicas, colocando a los Tratados Internacionales en segundo orden, es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 25 num. 1, también reconoce el principio de vivir bien, cuando dice "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia A.2. Por otra parte la "Ley 247" Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda de fecha 05 de junio de 2012, se incorpora como parte de las políticas generales de vivienda por así establecerlo el art. 298 par. II numeral 36 de la Constitución Política del Estado. En este sentido el Estado asume la competencia de instituir Vivienda y Vivienda social, competencias que son ejercidas por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, tal como lo establece el art. 299 par. II num. 15 de la Constitución Política del Estado.2. En ese mismo orden de ideas la Ley 247 en su art. 1 establece cual es su objeto cuando señala: "OBJETO: La presente ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana." A su vez el art. 2 par. I num. 2 de la misma norma legal, modificada por el par. I art. 2 de la Ley 803 de 9 de mayo de 2.016, también acota cual es su finalidad: "(FINALIDAD). 1. La presente Ley tiene por finalidad: 2) Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley". Por su parte el Artículo 2 par. III de La Ley XXX que modifica el art. 10 par. I de la ley 247, establece cuando procede esta acción que a la letra dice: "ARTÍCULO 10. (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACION). I. Procede la regularización del bien inmueble urbano, destinado a vivienda que, como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos. 1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda anteriores al 31 de diciembre de 2011.2. Posesión pública, continua, pacífica y de buena fe.3. Que se encuentre en radio o área urbana homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial; radio o área urbana aprobada por Ley Nacional. "Por lo que, claramente se entiende que tanto el objeto como una de las finalidades de esta norma es adquirir el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, siempre que cumpla con los requisitos legales señalados en la referida norma. 2.1. En esa misma cadena argumentativa, la Ley 247 señala a contrario sensu de la procedencia, las causales de improcedencia de esta acción, cuando establece: Art. 10 par. 11. No procede la regularización del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano: I. En los casos que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo.2. En los casos en que se detente el bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros.3. En los casos en que el detentador tenga la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Art. 12 PROHIBICIÓN. I. Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley, caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización.// No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Así también no procede cuando no se ha cumplido con uno de los requisitos de admisibilidad señalados en el art. 2 par. IV de la ley xx, que modifica el art. 11 de la Ley 247 cuando establece: ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD). 1. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora o el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: a) Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sea anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero. b) Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regu-

larizar. c) Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley. d) Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinos o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble. e) Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda. f) Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante o su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar. g) Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley. II. Las demandas de regularización de Derecho Propietario, podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva, tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada. III. Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente social, serán ingresadas como procesos sin cuantía. 'CONSIDERANDO V: De la compulsión de las pruebas, del derecho expuesto, y de los antecedentes del proceso, finalmente diremos que: I. Debe quedar establecido que La "Ley 247" Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda de fecha 05 de junio de 2012, fue modificada por la Ley 803 de fecha 09 de Mayo de 2.016 y actualmente ha sido modificada por la Ley 1227 de 18 de Septiembre de 2.019, habiendo ingresado la presente demanda también durante la vigencia de esta última norma, por lo que corresponde hacer mención a efecto de hacer el control de los requisitos de admisibilidad y el plazo de posesión del petionario.2. La demandante DIGNA GARCIA LOPEZ con la prueba documental, inspección judicial, testifical y prueba requerida de oficio, a la misma que se le ha otorgado el valor legal correspondiente en el considerando tercero de la presente sentencia, han demostrado que han cumplido los requisitos exigidos en el art. 2 par. III de la Ley 1227 que modifica el art. 10 par. I de la Ley 247, para ser beneficiario de adquirir su derecho propietario del inmueble en litigio. Así mismo, la demandante ha demostrado que no se encuentra comprendida en las causales de improcedencia, prohibición e inadmisibilidad para ser beneficiarios de adquirir el derecho propietario a través de la Ley 247.3. Por su parte los demandados, pese a habérsele otorgado todos los medios para asegurar su derecho a la defensa, no se han hecho presentes a asumir defensa y desvirtuar la pretensión de contrario.—4. Por otra parte el juzgador ha asegurado no lesionar derechos de terceros que aleguen tener derecho sobre el inmueble en cuestión, habiendo solicitado a la Alcaldía Municipal en su unidad de cartografía, que se informe sobre otros levantamientos topográficos que hubieran a efecto de ampliar la demanda contra ellos.—5. De lo relacionado precedentemente, los medios probatorios ofrecidos en el presente proceso, los cuales han sido valorados en apego a normas procedimentales, principios constitucionales, principios procesales y principalmente en lo establecido en el art. 145 del Código Procesal Civil y art. 1286 del Código Civil, se resuelve lo siguiente: PORTANTO: El suscrito Juez Público en lo Civil y Comercial 30° de la Capital, Dr. Reynaldo Sánchez Flores, en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia: I. Declara PROBADA la demanda de fs. 44 a 46 y vta. relativa a REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA interpuesta por DIGNA GARCIA LOPEZ contra HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE HERMOGENES ZABALA MELGAR, SINDICATO AGRARIO VILLA FATIMA II representado por DANIEL SEGOVIA JURADO, ELICEO ZARATE MARTINEZ, HUGO SORUCO ALBA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, y consiguientemente se dispone que: 2. Por imperio de la Ley 247, SE CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de DIGNA GARCIA LOPEZ con C.I. No. 6385692 S.C. sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda LOTE DE TERRENO V TODAS SUS MEJORAS INTRODUCIDAS, ubicado en: La U.V. 178, Mza. No. 25, Lote No. 2 con una superficie de 452.20 Mts<sup>2</sup>., según certificación de fs. 11 y los siguientes límites y colindancias: A norte colinda con lote No. 21 y mide 30.39 Mts., al sur colinda con lote No. 23 y mide 30.54 Mts., al este colinda con lote No. 8 y mide 14.82 Mts. y al oeste colinda con calle S/N y mide 14.87 Mts.—3. Ejecutoriada la presente sentencia SE ORDENA EL REGISTRO EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES de conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DE LA LEY 247 a nombre de la demandante.—4. Se ordena el registro, de la limitación de disposición de transferencia o cualquier otro medio de mutación del presente derecho propietario, a FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS por el término perentorio de cinco (5) años, caducando de pleno derecho y sin necesidad de una posterior orden judicial expresa para su cancelación, quedando el mismo libre y alodial para su disposición y conforme a la conveniencia de su titular.-Regístrese y notifíquese.-Fdo. Ilegible. - Dr. Reynaldo Sánchez Flores Juez Público No. 30 en lo Civil y Comercial de Nuestra Capital. -Fdo. Ilegible. - Dr. RUBEN UZEDA AYALA , secretario del Juzgado No. 30 en lo Civil y Comercial de Nuestra Capital. ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY EN EL PRESENTE PROCESO. - SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 04DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2.022.

ACL/5263/18/2/2022 (2)

# Sáquele el jugo a su inversión

## Anuncie con nosotros

# El Mundo



# Nueva directiva de la Sociedad de Estudios Geográficos e Históricos



POSESIÓN. El vicepresidente, Dr. Herland Vaca Díez Busch y el presidente el Dr. Juan Renjifo Llanos.

La educación será el pilar fundamental de la gestión del nuevo directorio de la Sociedad de Estudios Geográficos e Histórico de Santa Cruz, que la encabezan el Veterinario Juan Renjifo Llanos y el médico Herland Vaca Díez Busch.

El acto de posesión fue en el Club Social 24 de septiembre, donde la escritora cruceña Paula Peña, hizo una reseña del 14 de febrero de 1825 cuando se proclamó la independencia de Santa Cruz, luego de más de 15 años de lucha desde el histórico 24 de septiembre de 1810, cuando se proclamó la revolución independentista con el amotinamiento de las milicias, la destitución del gobernador Pedro José Pimentel y el llamado al pueblo para concurrir a cabildo abierto.

La Intendencia de Santa Cruz de la Sierra, según la historiadora Paula Peña, estaba gobernada por Francisco Xavier de Aguilera desde

1816, quien logró dominar todo el territorio incluyendo las lejanas gobernaciones de Moxos y Chiquitos. Sin embargo, el territorio de Cordillera, estuvo en permanente disputa con el patriota Coronel José Manuel Mercado, también conocido como 'el Colorao'.

Por otro lado, el Gral. Herland Vhiestros, presidente saliente de la SEGH, dijo que durante su gestión se realizaron importantes actividades y se cumplió con todo lo trazado, porque considera que la institución debe ser el referente histórico de la región.

Por su parte, el reciente posesionado Juan Renjifo Llanos, destacó durante el acto, la presencia de Marcial Fabricano y un grupo representantes de las 34 naciones indígenas del oriente boliviano.

Renjifo, hizo hincapié en que la educación debe ser acción primordial y por ello, la educación será la parte fundamental en las actividades del nuevo directorio.



## LICITACIÓN N° 05/2022

### SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR)

La Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. - SAGUAPAC, invita a las empresas legalmente establecidas, a presentar propuestas para el **SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR)**.

Este servicio será financiado con recursos propios de SAGUAPAC de acuerdo a la metodología de trabajo establecida en el pliego de Licitación, el cual consiste en brindar vigilancia a los predios de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Norte 1, Norte 2, Norte 3, Este, Parque Industrial, Sur y PILAT, mediante la provisión de guardias de seguridad que resguarden los bienes de SAGUAPAC y eviten el ingreso de personas ajenas a la Cooperativa.

Los documentos de la licitación podrán ser adquiridos en la Sección de Atención al Público de la Gerencia Comercial de SAGUAPAC a un costo de Bs 690.- (Seiscientos noventa 00/100 Bolivianos), a partir del día **JUEVES 17 DE FEBRERO DEL 2022**.

Las propuestas deberán ser entregadas en sobre cerrado y sellado **hasta horas 11:30 a.m. del día MARTES 15 DE MARZO DEL 2022**, en las oficinas de la Secretaría de la Gerencia General de SAGUAPAC, ubicadas en la Av. Río Grande N° 2323.

Santa Cruz de la Sierra, 17 de febrero del 2022

OP 11053



**HAY PELIGROS QUE NO LOS VES PERO EXISTEN**



#### ORIENTACIÓN DE CRE

#### EVITÁ ACCIDENTES

No coloques muchos artefactos eléctricos en un sólo enchufe. Para evitar riesgos usá una regleta.



EMPRESA SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE ELECTRICIDAD

OP 4443



## POLICIAL

El Mundo

# Menores eran extorsionadas por contenido pornográfico

**ENCARCELADO.** El sujeto fue enviado con detención preventiva al penal de Palmasola acusado de pornografía, amenazas y extorsión a menores de edad a quienes las citaba a moteles extorsionándolas para no publicar sus fotografías en las redes sociales.

Un sujeto fue enviado a la cárcel de Palmasola de la capital cruceña, de manera preventiva luego de haber extorsionado a menores de edad citándolas a moteles a cambio de no publicar sus fotografías de las menores desnudas, material pornográfico que conseguía de ellas ofreciéndoles recarga de crédito de celular.

“A través de las redes sociales comienza a tomar contacto con menores de edad del departamento de Santa Cruz. Estamos hablando de niñas menores de 16 años a quienes empie-

za a cargarles crédito a sus teléfonos celulares a cambio de que le envíen una serie de fotografías de las menores de edad desnudas a este sujeto que utilizaba una serie de cuentas falsas en las redes sociales”, explicó ayer en conferencia de prensa el ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo.

Castillo indicó que este sujeto identificado como Ronald H. F., de 33 años de edad, una vez que recababa el material pornográfico de las menores las extorsionaba citándolas a moteles para tener relaciones sexuales o caso contrario las amenazaba de publicar

tales fotografías.

“La menor pudo tomar contacto con una sargento de la Policía a quien le había comentado de estos delitos y que tenía miedo por su vida y por su integridad por tanto, esta cercanía que está teniendo la Policía con la gente en las calles del departamento de Santa Cruz, nos permitió efectuar un operativo y derivó en la aprehensión del señor Ronald H. F., que estaría siendo investigado por los delitos de pornografía, amenazas y extorsión”, precisó la autoridad de Gobierno, quien llamó a los padres a ejercer mayor control en



**INFORME.** El ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, habló de la captura del sujeto.

sus hijos sobre el acceso a las redes sociales y con quienes se relaciona a fin

de evitar sean víctimas de esta clase de personas.

## Hallan restos óseos humanos a orillas de un río en El Alto



La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de El Alto realizó el miércoles el levantamiento legal de restos óseos que se encontraban dentro de una bolsa a orillas del río de la Extranca de San Roque de la ciudad de El Alto.

“Preliminarmente hallamos alrededor de tres huesos de fémur, un

omóplato, varias costillas, parte del coxis y un cráneo íntegro, tanto la parte del maxilar inferior, como del maxilar superior”, manifestó el jefe de la División homicidios de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc), teniente Daniel Choque.

“Lo que nos llama la atención es

que se ha encontrado tres huesos de fémur, por eso se hará la pericia antropológica, para escatimar recursos y evidenciar exactamente cuántos cuerpos son. Estarían en una bolsa plástica, y al estar en esta bolsa en orillas del río la fuerza del caudal del río, empezó a abrir la bolsa, y soltaron los restos”, resaltó Choque.

## Clan familiar es acusado de matar para robar en barraca

La Policía presentó ayer a un clan familiar de cuatro aprehendidos acusados de haber quitado la vida a un trabajador de una barraca el pasado 30 de enero en la Villa Primero de Mayo a quien maniataron y golpearon, sin antes compartir bebidas alcohólicas. “Luego de haber colectado los elementos de evidencias y de realizar trabajo de inteligencia, la Policía se dirige hasta el municipio de San Ignacio, en este municipio se encontraba

refugiada estas personas que habrían cometido este hecho tan atroz en nuestro departamento”, señaló el ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo. Producto de este operativo se logra aprehender Heberto Cabrera Parada (57), su esposa Helena Salvatierra Viana (42); sus hijos Heberto Cabrera Salvatierra (19) y J.C. C. S., (17). De acuerdo al relato de uno de los hijos, el autor intelectual era el padre quien mandaba a su esposa a enamo-

rar al dueño de la barraca con el fin de obtener información para luego poder cometer el robo de una camionada de madera tras quitarle la vida al propietario identificado como Carmelo Angulo Pedraza (60).



## Fiscalía investiga muerte de locutora como feminicidio

El Ministerio Público investiga la muerte de la locutora de radio Diana Porcel bajo la figura de presunto feminicidio para ello conformó una Comisión que recabará los elementos necesarios para confirmar o descartar esta figura penal.

“Se ha creado una comisión de fiscales para de manera objetiva puedan investigar el hecho por feminicidio”, indicó el fiscal departamental Roger Mariaca.

Ante esta situación Mariaca aclaró que se revocó la determinación del fiscal titular que desestimaba la denuncia por feminicidio.

El domingo 6 de febrero se conoció de la muerte de la conductora de radio, Diana Porcel, de quien el informe forense señala que su muerte fue por asfixia mecánica por estrangulamiento, hecho que su pareja, Carlos V., descartó ser el protagonista al presentarse voluntariamente a declarar ante la Policía.



## INTERNACIONAL

El Mundo

# Uruguay alista aplicación de cuarta dosis a tercera edad

**REFUERZO.** La comisión asesora de vacunas ya se lo recomendó al Gobierno uruguayo. Comenzarían con la aplicación de la cuarta dosis con los mayores de 70 años, los inmunodeprimidos y los mayores de 50 con comorbilidades.

## Infobae

La Comisión Asesora de Vacunas hizo una nueva recomendación al Ministerio de Salud Pública para que se refuercen las dosis de vacuna contra el covid-19 en partes de la población. Se aplicarán cuartas dosis de vacunas Pfizer, laboratorio con el que Uruguay hizo un acuerdo y se prevé la llegada de más de tres millones de dosis en 2022.

Los pacientes a los que se recomienda dar una dosis más son los inmunodeprimidos, los mayores de 70 años, los mayores de 50 con comorbilidades, personas con síndrome de down o mayores de cincuenta años que residan en establecimientos de larga estadía o similar.

Según el Ministro de Salud Pública,

Daniel Salinas, el refuerzo ya fue aprobado por el Ministerio, aunque todavía no hay fecha de apertura para la agenda. "Primero planificación y logística, luego se procede", afirmó a La Diaria. Agregó que son aproximadamente 1.120.000 las personas que en Uruguay integran estos grupos de riesgo.

Hasta ahora, las comorbilidades consideradas como prioridad para la vacunación son cardiopatía, diabetes, Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), obesidad con un índice de masa corporal mayor a 30, insuficiencia renal y cirrosis.

Debido a que el Ministerio de Salud Pública no tiene datos sobre cuántas personas tienen este tipo de comorbilidades en Uruguay, todos los mayores de cincuenta años que quieran

agendarse tendrán prioridad en hacerlo, aunque no tengan un factor de riesgo.

Para esta población, la vacuna de refuerzo podrá aplicarse luego de cumplidos los seis meses desde la última dosis, o si cursó la enfermedad a partir de seis meses después de tener el diagnóstico.

Con respecto a las personas inmunodeprimidas, el Ministerio de Salud Pública aclaró que dentro de este grupo se comprende a los receptores "de trasplante de órganos sólidos y precursores hematopoyéticos, inmunodeficiencias primarias, personas en hemodiálisis y diálisis peritoneal, personas viviendo con VIH con recuento CD4+ menor a 250 células /ul, pacientes oncológicos y hematooncológicos en tratamien-



**VACUNACIÓN.** Uruguay priorizará la cuarta dosis a personas con comorbilidades e inmunodeprimidas.

to quimioterápico o radioterapia, enfermedades autoinmunes u otras que requieren tratamiento con inmu-

nosupresores y/o biológicos, como la esclerosis múltiple, artritis reumatoide, lupus eritematoso sistémico".

## Vacunarán contra el covid a niños de 5 a 11 años en Gran Bretaña

Inglaterra aplicará la vacunación contra el covid a los niños de entre 5 y 11 años, extendiendo así el suministro de la inmunización que hasta ahora solo estaba prevista para los mayores de 12.

Lo anunció ayer Sajid Javid, ministro de Salud del gobierno central británico, después de las decisiones similares adoptadas por las autoridades locales de Gales, Escocia e Irlanda del Norte, competentes sobre el informe de la pandemia en los respectivos territorios del Reino Unido.

En todo el Reino, la vacunación para menores de 12 años será "no

urgente" y estará sujeta a la aprobación de los padres.

El 21 de febrero, los asesores científicos del gobierno de la Co-

misión Mixta de Vacunación e Inmunización (JCVI, por sus siglas en inglés), indicarán pautas ad hoc más específicas. /ANSA



## El covid eleva 60% de riesgo de sufrir trastorno mental

A medida que la pandemia de covid-19 llega a su tercer año, innumerables personas han experimentado diversos grados de incertidumbre, aislamiento y problemas de salud mental.

Sin embargo, aquellos que han tenido covid-19 tienen una probabilidad significativamente mayor de experimentar dolencias en este sentido, según revelan investigadores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Washington en St. Louis y el Sistema de Atención Médica de Asuntos de Veteranos de St. Louis, EEUU.

Estos trastornos mentales incluyen ansiedad, depresión e ideación

suicida, así como trastorno por consumo de opiáceos, de alcohol y de drogas ilícitas, trastornos del sueño y de la cognición. /Infobae





# Wall Street registra caída por tensión entre Rusia y Ucrania

**EFEECTO.** La creciente tensión en la frontera Rusia-Ucrania impactó en Wall Street, que registró una fuerte caída. Luego de que Joe Biden advirtiera que el riesgo de una invasión rusa es “muy alto”, Moscú expulsó al embajador adjunto de Estados Unidos, Bartle Gorman.

## Infobae

Los principales índices de Wall Street bajaron casi 2% ayer, ya que la escalada de tensión entre Occidente y Rusia por Ucrania inquietaba a los inversores, y algunos resultados decepcionantes también pesaron en la confianza.

Rusia expulsó al embajador adjunto de Estados Unidos, Bartle Gorman, y advirtió sobre una respuesta de Estados Unidos en medio de los crecientes temores de una invasión rusa sobre Ucrania.

El S&P 500 cayó un 2,1% y registró su primera pérdida en tres días. El Promedio Industrial Dow Jones cedió 1,8% y el Nasdaq, de gran peso tecnológico, cayó 2,9%. Las pérdidas anulaban las ganancias semanales de los principales índices.

Mientras, el presidente de Estados

Unidos, Joe Biden, dijo que la amenaza de una invasión es “muy alta”. Los rebeldes respaldados por Rusia y las fuerzas ucranianas intercambiaron disparos en un frente que los divide, en lo que funcionarios occidentales describieron como un posible pretexto creado por Moscú para invadir.

Las acciones del fabricante de chips Nvidia se desplomaban un 6,7% debido a que márgenes brutos planos y la preocupación por su exposición al mercado de las criptomonedas eclipsaron el pronóstico optimista de ingresos del trimestre actual.

Los papeles de los grandes bancos, incluidos JPMorgan Chase, Morgan Stanley y Bank of América, perdían entre un 2% y un 3,3%, mientras que los de Goldman Sachs descendían un 2,3% a pesar de mejorar su objetivo clave de rentabilidad.

Los mercados se han concentrado esta



**DESPLOME.** Una fuerte caída se registró ayer en Wall Street por el conflicto entre Rusia y Ucrania.

semana en las tensiones geopolíticas, que se sumaron a las preocupaciones sobre los planes de endurecimiento monetario de la Reserva Federal para este año. Las pérdidas de ayer ponen al Dow en camino a terminar la semana en territorio negativo.

Las principales bolsas europeas cerraron en rojo el jueves en un contexto de incertidumbres entre Estados Unidos y Rusia por el conflicto en Ucrania, con Washington multiplicando sus advertencias de que la invasión rusa podría ser inminente.

En ese contexto, el CAC40 de la bolsa de París retrocedió un 0,26%, mientras el FTSE 100 de Londres retrocedió un 0,9% y el DAX de Fráncfort 0,7%. En Madrid, el IBEX 35 cayó 0,76% y el FTSE MIB de Milán cedió 1,11%.



## Lluvias dejan un “escenario de guerra” en Río de Janeiro

La ciudad de Petrópolis, en Río de Janeiro, muestra un “escenario de guerra” tras las lluvias que dejaron al menos 104 muertos y 42 desaparecidos, afirmó ayer Wellington Gal-dino, dirigente de la Central Unica

de Favelas (CUF) de Brasil. Defensa Civil y el Cuerpo de Bomberos informaron que en la mañana de ayer el número de muertos llegó a 104, mientras que el Instituto Médico Legal recibió 101 cuerpos, de los

cuales 13 son de menores de edad. De esos 101 cadáveres, 65 son de mujeres y 36 de hombres. Los bomberos no informaron sobre los desaparecidos, pero el Ministerio Público notificó que hay al menos 42 personas con paradero desconocido desde el martes, día de la tragedia en esta ciudad ubicada en la región serrana del estado de Río de Janeiro. /ANSA

## Castillo espera que el Congreso apruebe su plan de gobierno

El presidente del Consejo de Ministros de Perú, Aníbal Torres, anunció ayer que el ejecutivo que presidía aceptó la fecha del 8 de marzo propuesta por el Congreso (parlamento unicameral) para la presentación del programa de gobierno y la solicitud de confianza.

“La presidenta del Congreso (Ma-

ría del Carmen Alva) ha fijado la fecha del 8 de marzo -declaró- y lo aceptamos. Nos presentaremos para pedir confianza en nuestro programa de gobierno”.

Torres agregó que, por supuesto, “es potestad” del Parlamento otorgar o no el voto de confianza porque así lo establece la Constitución” y, por lo tanto, “debemos

ceñirnos a lo que decida el órgano legislativo”.

El primer ministro también confirmó que ya se iniciaron las conversaciones con los distintos grupos de cara al voto de confianza al gobierno, que es el cuarto desde que asumió el presidente Pedro Castillo hace seis meses y medio. /ANSA





# DEPORTIVO



## Marcelo Moreno Martins: “Soy un jugador que hace grupo”

**PARAGUAY.** A poco de darse su debut ante Guaraní, mañana, Marcelo Martins dijo que eligió jugar en Cerro Porteño porque la hinchada lo pidió y porque el entrenador, el mundialista Francisco ‘Chiqui’ Arce lo llamó. Reconoció que es su sueño conquistar una Copa Libertadores.

### Última Hora

El delantero boliviano Marcelo Moreno Martins, flamante refuerzo de Cerro Porteño para la temporada 2022, brindó ayer una entrevista donde habló de todo: qué lo motivó a decidirse por el Ciclón, cómo se define como jugador, cómo se siente desde lo físico y el sueño de la Copa Libertadores. En charla con Tigo Sports, el atacante de 34 años dio sus sensaciones tras sus primeros días en el país y en el equipo de barrio Obrero. “Estoy bien, feliz, realizando mis primeros entrenamientos con el grupo”, contó.

¿POR QUÉ CERRO? Moreno Martins admitió que rechazó ofertas de otros clubes superiores desde lo económico y explicó por qué decidió aceptar la propuesta azulgrana. “Fue-

ron muchas cosas. El tema de que la hinchada pida por uno, de que Chiqui Arce te llame, de que tus compañeros te quieran en el club, son cosas que invitan a venir, que convencen, y eso fue lo que pasó”, dijo.

**LA HINCHADA, CLAVE.** Para el ‘9’ del Ciclón, el apoyo del pueblo azulgrana será fundamental en cada compromiso esta temporada. “Va a ser muy importante el apoyo del hincha, que el hincha se haga socio. La confianza del hincha será importante para que uno pueda demostrar buen fútbol y hacer goles”, acotó.

### LA COPA LIBERTADORES, UN SUEÑO

Moreno Martins es consciente de que la eterna obsesión azulgrana es la Copa Libertadores de América. Y también se sumó a ese deseo. “Jugar

la Libertadores es algo que me despierta esa llama que hay adentro de un jugador de fútbol”, empezó diciendo. Y luego agregó: “Yo necesito una Libertadores, es mi sueño ganarla, obviamente que va a ser muy difícil, tenemos un grupo muy bueno, ya vi como es el ambiente acá, creo que se puede trabajar mucho para poder llegar lo más lejos posible, tal vez a una final, conquistarla, eso depende de cómo nos vamos a comportar esta temporada”.

### UN LÍDER POSITIVO

Marcelo Moreno Martins habló de su principal característica como futbolista. “Soy un jugador que hace grupo, que apoya adentro y afuera de cancha, esa es mi característica, independientemente si juego o no, siempre voy a apoyar a Cerro Porteño, ya sea jugando de



**FÍSICO.** Marcelo Martins dijo que se encuentra en óptimas condiciones para jugar mañana.

titular o si me toca esperar”.

¿JUEGA EL SÁBADO? Por último, dejó en claro que físicamente se encuentra en óptimas condiciones y dependerá exclusivamente del técnico

Francisco Arce si juega o no el vital compromiso del sábado ante Guaraní en La Nueva Olla desde las 18:15 horas por la tercera fecha del torneo Apertura 2022.

## Suman 32.902 entradas vendidas por Bolivia en Eliminatorias

Entre abonos y entradas sueltas, que hacen un total de 32.902 boletos vendidos, la Federación Boliviana de Fútbol (FBF) recaudó \$us 983.001,44 por los partidos que la selección boliviana jugó como local en las eliminatorias para el Mundial de Catar 2022, según un informe que incluye los primeros siete encuentros, es decir hasta el jugado contra Uruguay en noviembre de 2021.

El detalle fue presentado por la Dirección Financiera de la FBF y está contemplado en el informe de estado de rendición de cuentas al 31 de enero de 2021, que conoció el Con-

greso Ordinario realizado en enero.

Entre diciembre de 2019 y marzo de 2020, cuando aún no había pandemia, la Federación logró vender 5.199 abonos y recaudó por ese concepto 544.432,47 dólares.

Más adelante comercializó 27.703 entradas sueltas, que le representó un ingreso de 438.568,97 dólares, con una salvedad: debido a la pandemia por el coronavirus no hubo público en los tres primeros partidos, ya que no estaba permitido; recién se dio autorización al ingreso de aficionados a partir del cuarto./Premiumsportbo.

## La árbitra Adriana Farfán fue nominada en la Libertadores

Después de mucho tiempo, el arbitraje nacional volvió a ser considerado para llevar las riendas de un partido internacional y saltará a escena la próxima semana en el partido de Libertadores entre Everton y Monagas.

El duelo se llevará a cabo en Viña del Mar el martes 22 de febrero y tendrá como juez principal a Ivo Méndez, quien estará acompañado por José Antelo y Edwar Saavedra. Sin embargo, el partido tendrá tintes históricos para el arbitraje nacional, debido a que por primera vez una jueza boliviana estará en el equipo arbitral de un partido internacional.

Se trata de Adriana Farfán, quien a sus 30 años ha ganado espacio en el balompié nacional, principalmente en la rama femenina. La tarijeña lleva la credencial FIFA desde hace cuatro años y cuenta con experiencia internacional en campeonatos Sudamericanos, Copa Libertadores, Juegos Odesur y Panamericanos.

Estará en una Libertadores masculina, acompañando a referentes del arbitraje nacional en este partido de ida de la fase 2 entre chilenos y venezolanos, como cuarta juez./Deporte Total.



## OPINIÓN

AUTOR: Fabrina Acosta Contreras

## Las cuarentonas

Las cuarentonas son conscientes del derecho a enamorarse, a sentir, bailar, viajar, dedicarse tiempo, ser felices solas, construir amistades que alimenten el espíritu, aprender a perder el miedo a la vejez sobornada por los estereotipos sociales, entienden que la edad espiritual y mental se puede renovar cuantas veces quieran con elixires que se regalen, les agrada la verdad hacia ellas y renuncian a fantasías que solo les dejan vacíos.

El mundo busca organizarse de diferentes maneras, la edad, el estrato social, el género, entre otras categorías; se busca limitar roles, determinar lo que es bueno o no para cada etapa y a lo que puedes acceder si tienes un estatus socio económico, en temas de sexo/género se establece lo binario y fuera de ello suena a – extraño – eso de las diversidades sexuales, si hablamos de rangos de edad se nos exige portarnos como adultos, nos condicionan a sentirnos viejas para hacer algunas cosas y muy jóvenes para otras, lo cual, obedece a un tema de imaginarios sociales y culturales.

Hace unos días leí un meme que decía “Pido disculpas a todas las personas que llamé – viejas a los 30 cuando yo tenía 18, ahora se que estaban en la flor de la juventud” eso me hizo reflexionar respecto a que el tema de la edad es relativo y maneja unas cargas sociales significativas, especialmente en las mujeres – te va a dejar el tren -, ya es hora de que tengas tus hijos – No eres peladita para enamorarte – esos calores es por la menopausia – ya estás vieja pa vestirse como muchacha – la vejez ya te llegó.

Las cuarentonas enfrentan grandes desafíos, exigencia de madurez y de estabilidad emocional, casa, carro y beca, es decir, responder a modelos – capitalistas y sexistas que establecen que las mujeres sean perfectas y no reales o libres. Las cuarentonas viven en una especie de limbo, para unas cosas son jóvenes y para otras muy viejas, experimentan cambios en su estado físico o emocional y también en sus prácticas sociales, les puede parecer más placentero quedarse en casa que salir a una discoteca, priorizan el tiempo en familia y con amigos, también los planes de relación que los agitados, esto no es una regla para todas, simplemente describo lo que me dijeron varias mujeres que transitan por la década de los cuarenta.

Las cuarentonas han aprendido de las dos agi-

tadas décadas vividas anteriormente ( los 20 y los 30) se atreven a tener pausas, actos de amor propio y pierden el miedo a soltar amores dañinos, desaprenden sobre los apegos excesivos y aman viajar, exploran el mundo y a ellas mismas, entienden que amarse no es pecado, que decir – no puedo – también es válido, que cerrar ciclos para abrirse a nuevas cosas es un derecho que tiene de ser autónoma, que no es la mujer maravilla que todo lo salva y que el primer mundo por cuidar es el propio; esto podría leerse como un panorama utópico y lejos de muchas realidades femeninas, tal vez no es el escenario perfecto y no se da en todas, pero si es una tendencia en muchas de las mujeres con las que hablo, han despertado a ellas mismas, a existir, a vivir de manera consciente, porque en realidad hay modos de vida en automático para las mujeres, ser las mejores, las más bellas, multifuncionales y siempre estar disponible para las miles de misiones como las super heroínas de las caricaturas, así nos enseñaron, a sentirnos culpables ante el ocio, inútiles si descansamos y feos sino cumplimos con el estándar machista de belleza, estándar que busca satisfacer a otros y no a ellas mismas.

Las cuarentonas son conscientes del derecho a enamorarse, a sentir, bailar, viajar, dedicarse tiempo, ser felices solas, construir amistades que alimenten el espíritu, aprender a perder el miedo a la vejez sobornada por los estereotipos sociales, entienden que la edad espiritual y mental se puede renovar cuantas veces quieran con elixires que se regalen, les agrada la verdad hacia ellas y renuncian a fantasías que solo les dejan vacíos, comprenden que la moda es un acto político y viven el empoderamiento desde ella, convierten el drama feminizado en oportunidades de aprendizajes y van deconstruyendo modelos de amor romántico establecidos por la publicidad, la televisión, la música, los cuentos y los relatos de las abuelas, mamás y tías; es que es difícil salir ilesas de ese contagio, respiramos desde antes de nacer – enamoramientos romantizados, apegos tóxicos y dependencia de todo, porque nos instalan un chip de fragilidad que requiere la protección de otros que representan “la fuerza”, las cuarentonas siguen firmes en su taconeo de la vida, o también en su andar con tenis o descalzas, el estilo que elijan les hace ver empoderadas y orgullosamente transitando en el cuarto piso que tiene autopistas de libertad.

“Ve definitivamente en dirección de tus sueños, vive la vida que imaginaste tener”  
- Henry David Thoreau

## Lo que vio la Chicata

## Los ciudadanos... ¿En qué o quién confiamos?

Son años de observar cómo la justicia está en manos de malos administradores de la misma. Es demasiado tiempo de vivir en una inseguridad jurídica que afecta a todos los sectores, a todos los ciudadanos, a todas las actividades, porque –desgraciadamente- no existe garantía alguna de que el juez al que le tocará en sorteo en un determinado caso, actuará con probidad.

La sensación de inseguridad crece cuando la población es testigo de la descarada manipulación que se hace de la ley. La fragilidad cobra cuerpo y forma cuando un asesino pasea por las calles con total libertad, mientras que un activista es perseguido hasta ser encerrado; cuando un abusador llega a cargos públicos, mientras que una mujer es enviada a prisión por servir a su patria desde la función pública; cuando las pruebas de delitos contra alguien que abusó de su cargo son desestimadas porque el juez así lo decide, mientras que se “fabrica” evidencia para refundir en prisión a quien se animó a denunciar irregularidades en alguna esfera del estado; cuando un golpador no pisa un juzgado porque la denuncia no es siquiera recibida, mientras que a la verdadera víctima –que se hartó de la violencia en su contra y decidió defenderse- le fabrican amoríos, le buscan amantes, con tal de mostrar que se merecía las tundas que el agresor le propinaba; cuando se hace abuso de autoridad al vulnerar los derechos que la propia Constitución Política del Estado otorga a todos los ciudadanos, mientras que se anulan cargos contra quienes fueron filmados –y vistos por todo un país- amenazando de muerte a periodistas que solamente cumplían con su trabajo.

En pocas y claras palabras ¿cómo confiar en personas o instituciones que no demuestran ser dignos de confianza y credibilidad?

Se supone que en toda nación existe un Poder Judicial que tiene como deber fundamental la defensa del inocente y la sanción del delincuente, que le corresponde impartir justicia de manera pronta, completa, gratuita, independiente e imparcial, por tribunales que estarán expeditos para ello, y sus magistrados, jueces y demás miembros de la carrera judicial estarán sometidos únicamente al mandato legal.

Cuando el accionar de muchos de los miembros de aquellas instituciones –que se crearon para proteger a la población- es diametralmente contrario al propósito original para el que fueron creadas... ¿qué se hace?

¿Dónde acude un individuo al que se le vulneran sus derechos y atropellan sus libertades? Es difícil que el ciudadano pueda fiarse de la honestidad de quienes tienen el deber de impartir justicia, cuando la sociedad en pleno está siendo testigo de las múltiples herramientas y argucias legales que malos funcionarios utilizan para condenar al inocente y dejar libre al culpable.

Si cada vez son más las evidencias de atropellos a la ley y menos los administradores de justicia que obran con honestidad, entonces los ciudadanos... ¿en qué o quién confiamos?

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día.

La chicata





## EDITORES:

POLICIAL: Yhasmany Mayán  
 POLÍTICA: Yesenia Flores.  
 ECONOMÍA: Ronald Pérez.  
 COMUNIDAD: Blanca Elena Maza Moye.  
 Ma. Isabel Pedriel.  
 SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.  
 DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.  
 Silvana Martín Fuentes.  
 EDITOR GRÁFICO:  
 Alejandra Villarroel Antelo.  
 Iver Armando Justiniano Ch.  
 MUNDO OFERTA  
 Kevin Osinaga Nuñez.  
 EDITOR WEB:  
 Ishmael Belfort  
 E-mail: elmundosc@gmail.com

## SEGUNDA ÉPOCA

## Oficina Central:

Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo  
 Barrio Divino Niño s/n  
 • Telf. 3464646. Fax: 3463322  
 Gerencia regional Occidente LPZ:  
 Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:  
 Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of. 201  
 Av. Mariscal Santa Cruz,  
 (Frente al Batallón de Transito)  
 Telf. 75637298  
 Mail: grupomegalpz@gmail.com  
 Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno  
 anillo Barrio Divino Niño s/n  
 Telf.: 3640477 - Fax: 3640478  
 Oficina regional Oriente SCZ:  
 Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:  
 Prolong. Av. Beni  
 Edificio Casañova: Planta Baja  
 Of. 1, Telf.: 335-4 812  
 Circulación: Av. Perimetral # 488  
 Telf. 355-1819  
 MONTERO: C/ Independencia #170  
 cuadra y media al Norte de  
 la Plaza 2 de Diciembre  
 Tel: 70293381-72619711

# Pausa beisbolera

Tenemos buenos partidos profesionales, pero es triste ver cantidades de sillas vacías, y a nadie se le ocurre regalar boletas a los colegios y brindar un confiable transporte que regrese a los niños a casa, que así se construye interés y fanaticada. Tenemos muchas empresas privadas que apoyarían, pero no tenemos incentivos para dicho apoyo.

En medio de tanto enredo político y politiquero bueno hacer una pausa para no dejar que baje la efervescencia que produjo el campeonato de béisbol alcanzado recientemente. Hoy tenemos tres deportes profesionales, baloncesto y béisbol con éxito total, y fútbol con gran acogida aunque sin trofeo a la vista pues el Junior pareciera dirigido por Rueda, tremenda nómina cara y juega a nada.

Pero el tema es el béisbol, nuestro deporte Caribe, que pese al buen papel desempeñado por Caimanes, la gran mayoría de peloteros campeones son de fuera. Es que una cosa es armar un equipo contratando extranjeros, y otra es formar jugadores locales con miras al profesionalismo. Sabemos que el deporte es una importante vía de superación social y económica, y que son muchos aquellos que desde niños sueñan con surgir a través de algún deporte. Ya se logró instituir el Ministerio del Deporte que, en teoría, debe fomentarlo y organizarlo nacionalmente. Pero no lo hace. Y aquí existe Indeportes, que tampoco.

Es que para que haya buen deporte y buenos jugadores es imprescindible contar con buena dirigencia, estructura operativa, apoyo estatal, y compromiso del sector privado. Nada de eso existe en el béisbol aficionado. Las Ligas las oficializa el Estado, pero no les vuelve a

prestar atención. En días pasados la Liga recién elegida renunció en bloque, fijo por peleas intestinas. Pero si hubieran seguido nada distinto pasaba, no funciona la dirigencia. En teoría, por iniciativa privada se conforman los Clubes Deportivos, que deben llenar requisitos de ley para aprobarlos y reconocerlos, y así puedan a su vez conformar e inscribir equipos. No hay una exigencia mínima para quien aspire a representar un Club, y ahí comienza el problema, porque los representantes de los Clubes intervienen en la operación de la Liga mediante asambleas que se convierten en sancocho de intereses líchigos, donde el Estado no impone autoridad, y por ello actúan como ruedas sueltas. O sea, estructura si hay, pero es una nave sin capitán. El apoyo estatal es de papel. Crean que se trata únicamente de dinero. Empero, si el Ministerio dictara una norma obligatoria para todos los colegios y universidades de conformar equipos de todas las disciplinas, y realizar subsidiados torneos otorgando becas por buen desempeño deportivo, se ampliaría la participación. Pero nada.

Aquí estamos al revés: tenemos tremendos estadios y buenas canchas, pero no tenemos jugadores que las utilicen. Tenemos buenos partidos profesionales, pero es triste ver cantidades de sillas vacías, y a nadie se le ocurre regalar boletas a los colegios y brindar un confiable transporte que regrese a los niños a casa, que así se construye interés y fanaticada. Tenemos muchas empresas privadas que apoyarían, pero no tenemos incentivos para dicho apoyo.

A Mindeporte, a Indeporte, a todos los involucrados hay que exigirles que piensen en grande y hagan la tarea con juicio para que, no sólo en el Caribe sino en todo el país, funcione un béisbol organizado y masivo.

## AUTOR: El Heraldo

# La megacárcel que no fue

Por falta de recursos, la construcción de la megacárcel de Candelaria se suspendió indefinidamente. La reactivación del convenio es remota en este momento. Lo ocurrido con el proyecto, que generó rechazo de la comunidad, merece una reflexión para obtener aleccionadoras enseñanzas. El ministro de Justicia, Wilson Ruiz, soltó como una bomba, totalmente inesperada, la noticia de la liquidación del convenio para la construcción del complejo carcelario en el municipio de Candelaria. Sí, inesperada, porque aunque la terminación –por mutuo acuerdo– del compromiso suscrito el 2 de octubre de 2020 entre la cartera de Justicia, el Inpec, la Unidad de Servicios Penitenciarios Carcelarios y Penitenciarios (Uspec), la Gobernación del Atlántico y la Alcaldía de Barranquilla se produjo el pasado 12 de noviembre de 2021, como acaba de revelar EL HERALDO, ninguna de las partes involucradas, hasta ahora, lo había comunicado. ¿Qué estarían esperando, acaso una salida de último momento que permitiera encarrilar la puesta en marcha de un proyecto que, a ciencia cierta, no llegó a materializarse? Difícil creerlo así, porque la suspensión del pacto en cuestión tiene origen en un punto, por lo pronto, insalvable: plata, mucha plata. En el acta de la liquidación se indica que ni la Gobernación del Atlántico ni el Distrito efectuaron el oportuno desembolso de los recursos comprometidos –cerca de \$81 mil millones– para iniciar la ejecución del convenio, debido a que no lograron la aprobación de vigencias futuras para ese fin, antes del plazo establecido, que era el 11 de noviembre de 2021.

En vista de lo anterior, la Uspec, que debía aportar otros \$72 mil millones para el diseño y construcción de la megacárcel, no tuvo opción distinta a finalizar el convenio. Pese a la voluntad política de las autoridades del Atlántico para resolver la compleja problemática de hacinamiento –superior al 60 %– registrada en los centros de reclusión del departamento, parece lógico que sin recursos garantizados no era viable seguir adelante con la construcción de la megacárcel, prevista en las 40 hectáreas del predio El Tiestal, en Candelaria, donde la ciudadanía reclama su devolución, lo cual está aún por determinarse.

Siendo realistas, la iniciativa que en 2019 confirmaron el entonces gobernador del Atlántico, Eduardo Verano, y la ministra de Justicia, Margarita Cabello, ha estado envuelta en controversias, protestas y enorme inconformidad. Sobre todo entre la comunidad de Candelaria que, con vehemencia, se ha opuesto a su desarrollo. En su fase inicial, la nueva cárcel se presentó como una colonia agrícola que permitiría a los campesinos y habitantes del municipio ampliar mercados e impulsar su economía con nuevos empleos. Pero ni así logró generar interés ni consensos sobre su utilidad o conveniencia. Claras debilidades en la socialización del proyecto lo sentenciaron a la desaprobación general, casi desde el principio, pese a su trascendencia. Un desacierto del que se debe obtener una valiosa lección.

Atlántico necesita más cupos carcelarios. Eso no se debe poner en duda. La construcción de un nuevo centro de reclusión, lo suficientemente espacioso, para deshacinar las cárceles del departamento y evitar los graves problemas de salud o de violencia, entre muchos otros, que vulneran los derechos fundamentales, tanto de sindicados como condenados, es un asunto de interés prioritario. En marzo, se pondrán en funcionamiento 510 nuevos cupos en la penitenciaría El Bosque en tres pabellones modulares, en los que se han invertido más de \$21 mil millones. También el Distrito habilitará un centro de reclusión transitoria. Importantes contribuciones, pero aún insuficientes para superar la profunda crisis carcelaria.

Veremos si, con el paso de los días en el tramo final del Gobierno Duque, se logra reactivar el convenio con las entidades aportantes para concretar el proyecto que contempla cinco mil nuevos cupos. Ciertamente, se necesitan. Administrar justicia penal y combatir la delincuencia requiere sumar esfuerzos de distintos niveles, del orden local y nacional, para superar los problemas de un sector aquejado por serias dificultades, también relacionadas con política criminal, que recrudecen el hacinamiento. Los hechos demuestran que toca ocuparse de todos, estableciendo eso sí prioridades y actuando de manera razonable en la búsqueda de soluciones, sin caer en cansinos señalamientos por responsabilidades respecto a quién le corresponde o no encargarse de los sindicados o procesados.



# Presentan el desayuno y alistan compra de tablets estudiantiles

**COMPLEMENTO** . Un lote de 18 productos, entre ellos líquidos, lácteos, galletería y frutas, serán parte del menú del desayuno escolar en los colegios de Santa Cruz de la Sierra. El alcalde Jhonny Fernández confirmó que este año se entregará tablets para el nivel secundario.

El alcalde de Santa Cruz de la Sierra, Jhonny Fernández, presentó ayer los productos que formarán parte de la alimentación complementaria para la gestión escolar 2022. Son 216.000 estudiantes de 536 unidades educativas del municipio, se distribuirán 18 productos que consistirá en seis grupos alimenticios; productos líquidos, lácteos y jugos, panadería, galletería, cereales, frutas deshidratadas y frutas frescas.

“Hoy empezamos con la alimentación complementaria, esta es otra de las promesas electorales que hice cuando estaba en campaña, primero dijimos va a haber platita del bono escolar y Bs 71 millones fueron a los bolsillos de los padres. Hoy a 9 meses estamos cumpliendo con la alimentación con un alto valor nutricional que van a recibir todos los días nuestros niños una vez vuelvan a clases presenciales” expresó la máxima autoridad del ejecutivo municipal.

El alcalde Fernández señaló que el Gobierno Municipal invertirá Bs 65 millones para la entrega del desayuno escolar o alimentación complementaria. Las empresas seleccionadas proveerán a los estudiantes desde el primer día de clases presenciales. Además, recordó que menos a cumplir un año de gestión ya se trabaja en la licitación para la adquisición de las computadoras tipo “tablet” para el nivel secundario.

La autoridad indicó que los alimentos se distribuirán en turnos de mañana y tarde para los niveles inicial y primaria. Para que esta logística se cumpla con éxito se dispondrá de una red de 44 vehículos equipados con tecnología para garantizar la conservación y cadena de frío de los productos.

Con este aporte de nutrientes y vitaminas a la población infantil, el municipio prevé mejorar el rendimiento intelectual de los educandos de Santa Cruz de la Sierra. La innovación tecnológica también será utilizada



**INVERSIÓN** . La entrega de la alimentaria complementaria en Santa Cruz de la Sierra cuesta Bs 65 millones.

ya que los productos que se entregarán tendrán un código QR que les dará un acceso a una página donde tendrán diferentes actividades lúdicas, académicas y recomendaciones en seguridad ciudadana.



## Centro de innovación fortalece la producción de semilla de papa

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), a través del Centro Nacional de Innovación de la Papa (CNIP), promueve la producción de semillas de alta calidad para fortalecer y ampliar la producción de este alimento a nivel nacional. Rómulo Chumacero, técnico en

investigación del Iniaf, indicó que, en el invernadero de producción aeropónica de semilla de papa, se define que las raíces de las plantas cuelguen en el aire para ser rociadas con agua rica en nutrientes (solución nutritiva). Según a lo explicado por el experto,

este sistema cuenta con seis camas de tuberización, cada una alberga 1.000 plántulas, que producen aproximadamente 50 tubérculos por planta, alrededor de 300.000 tubérculos por cada ciclo agrícola, haciendo 1 tonelada de producción en promedio por cada cosecha./ABI.

AÑOS  
**42**

Cooperándonos,  
construyendo las bases del desarrollo humano

**S GUAPAC**  
El agua de todos

Esta Entidad es regulada  
y fiscalizada por la  
**AAPS**